

Lima, miércoles 1 de octubre de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10377

www.elperuano.com.pe

380659

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR. N°s. 049 y 050-2008-PCM/SD.- Disponen inscripción de las Mancomunidades MANRIOPAMPAS y MANCOMUNIDAD AMUVRAE en el Registro de Mancomunidades Municipales **380661**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 011-2008-EF/77.01.- Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de octubre de 2008 **380664**

ENERGIA Y MINAS

R.D. N° 182-2008-EM/DGH.- Actualizan Bandas de Precios de combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación **380665**

INTERIOR

R.M. N° 0901-2008-IN.- Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes **380665**

R.M. N° 0922-2008-IN-1601.- Designan Director de Sistema Administrativo I de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización **380666**

PRODUCE

R.M. N° 722-2008-PRODUCE.- Prohiben actividades de extracción, procesamiento, transporte y comercialización del recurso marucha o palabritas en el litoral y ámbito del departamento de Lambayeque **380666**

SALUD

R.M. N° 669-2008/MINSA.- Oficializan la ampliación de fechas de aplicación de las tres dosis de vacuna en la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B y modifican R.M. N° 183-2008/MINSA **380667**

R.M. N° 670-2008/MINSA.- Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad de la Dirección General de Salud de las Personas **380668**

Fe de Erratas R.M. N° 640-2008/MINSA **380668**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 100-2008-TR.- Disponen inclusión de persona natural en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente **380669**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 729-2008-MTC/01.- Aceptan renuncia y designan Director General de Concesiones en Transportes **380670**

R.M. N° 730-2008-MTC/01.- Designan Director General de Transporte Acuático **380670**

R.D. N° 429-2008-MTC/27.- Amplian área de concesión otorgada a favor de PERUSAT S.A. mediante R.M. N° 241-2007-MTC/03 **380671**

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 625 y 626-2008-VIVIENDA.- Aceptan renuncia y designan Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **380671**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 143-2008-CE-PJ.- Asignan a Juez titular la plaza del 28° Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima **380672**

Res. Adm. N° 240-2008-CE-PJ.- Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal creados mediante las RR. Adms. N°s 026, 029, 030 y 147-2008-CE-PJ y dictan normas complementarias **380673**

Res. Adm. N° 253-2008-CE-PJ.- Autorizan participación de vocales en el "Curso de Capacitación para Jueces y Fiscales sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo", a realizarse en Argentina **380675**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 295-2008-CED-CSJLI/PJ.- Establecen rol correspondiente al mes de octubre de 2008 para el Juzgado Penal de Turno Permanente **380676**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 363-2008-P-CSJL/PJ **380677**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 763-2008-ANR.- Declaran de necesidad institucional que las universidades públicas y privadas del país designen al profesional responsable de la información estadística y el envío oportuno de la misma a la ANR **380677**

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 049-2008.- Autorizan viaje de funcionario a Canadá para participar en el Seminario "Crisis Preparedness Program, 2008" **380677**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 052-2008-PCNM.- Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica **380678**

Res. Nº 090-2008-PCNM.- Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **380680**

Res. Nº 103-2008-PCNM.- Ratifican en el cargo a Fiscal Adjunto a la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima **380683**

Res. Nº 109-2008-PCNM.- Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. Nº 052-2008-PCNM que dispone no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica **380685**

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 383-2008-CG.- Encargan funciones de Contralor General de la República a la Vicecontralora General **380688**

Res. Nº 384-2008-CG.- Autorizan viaje de representante de la Contraloría General de la República a Ecuador para participar en el evento "Transparencia de lo Público" **380688**

Res. Nº 385-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de peculado y falsificación de documentos en agravio del Despacho Presidencial **380689**

Res. Nº 386-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a ElectroPuno S.A.A. **380690**

Res. Nº 387-2008-CG.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Lalaquiz **380690**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. Nº 652-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Santa Cruz de la Succha **380691**

R.J. Nº 662-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **380691**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 9018-2008.- Autorizan a Edpyme Crear Arequipa la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima **380692**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

R.D. Nº 132-2008-EF/94.06.3.- Disponen exclusión de valores correspondientes al "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR - Décimo Cuarta Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores **380693**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. Nº 271-2008-INEI.- Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre de 2008 **380693**

R.J. Nº 272-2008-INEI.- Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre de 2008 **380694**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 507-2008-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración **380694**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza Nº 171-2008-G.R.PASCO/CR.- Aprueban Plan Regional de Desarrollo Ganadero 2008-2015 **380695**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Acuerdo Nº 120-2008-GRU/CR.- Autorizan viaje de Consejero Regional para participar en la Reunión EXOPERU - Encuentro Empresarial de Inversiones, Comercio, Turismo y Cultura del Perú en Brasil **380696**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. Nº 131-2008-MML-GMM.- Nombran Jefe de la División de Legalización, quien desempeñará funciones de Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control **380697**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. Nº 012-2008-MSB-A.- Aprueban procedimientos con aplicación del silencio administrativo positivo, conforme al Cuadro de Procedimientos de las Ordenanzas N°s. 406 y 416-MSB **380697**

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Ordenanza Nº 243-MSI.- Aprueban constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales **380700**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza Nº 148.- Declaran de interés y necesidad distrital el uso masivo del gas natural en el distrito **380701**

Acuerdo Nº 043.- Declaran de interés local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de terreno ubicado en el distrito **380701**

D.A. Nº 025.- Reducen temporalmente costas y gastos procesales establecidos en la Ordenanza Nº 039, que aprobó Cuadro de Aranceles de Costas y Gastos Procesales del Procedimiento de Ejecución Coactiva **380703**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA**

Ordenanza Nº 008-2008-CDB.- Establecen lineamientos de política para promover la actividad física en el distrito **380704**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ASCOPE**

Acuerdo Nº 174-2008-MPA.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de asesoría para el procedimiento de cobranza coactiva **380705**

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. Nº 601-2008-OS/CD.- Proyecto de "Procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos" **380705**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 052-2008-EF/76.01.- "Directiva para la Formulación, Suscripción, Ejecución y Evaluación de los Convenios de Administración por Resultados a aplicarse a partir del Año Fiscal 2009 en el marco de la implementación del Presupuesto por Resultados" **380628**

R.D. Nº 053-2008-EF/76.01.- "Directiva para las Evaluaciones Independientes en el Sistema Nacional de Presupuesto Público en el Marco del Presupuesto por Resultados" **380636**

VIVIENDA

R.M. Nºs. 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620 y 621-2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Sanearamiento **380645**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Disponen inscripción de las Mancomunidades MANRIOPAMPAS y MANCOMUNIDAD AMUVRAE en el Registro de Mancomunidades Municipales

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
DESCENTRALIZACIÓN
Nº 049-2008-PCM/SD**

Lima, 29 de septiembre de 2008

VISTOS:

Los Oficios Nº 0011-2008-PCD-MANRIOPAMPAS/AYAC, Nº 012-2008PCD-MANRIOPAMPAS/AYAC, Informes Nº 056-2008-GMCH/CHUSCHI y Nº 015-2008-TSMPB/MARIAPB, Acuerdo de Concejo Nº 008-2008-MDCH, de la Municipalidad Distrital de Chuschi, y Acuerdo de Concejo Nº 015-2008-MDMPB de la Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido, Testimonio de Escritura Pública en el que consta el Acta de Constitución de la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS, de fecha 20 de mayo de 2008, y la aprobación de su Estatuto, e Informes Nº 023-2008-PCM-SD/MIRA y Nº 011-2008-PCM-SD/NCHL.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, en el artículo 2º, define a ésta como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29029 establece que la Mancomunidad Municipal tiene personería jurídica propia y aprueba su estatuto conforme a las normas del Código Civil, debiendo señalar su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 016-2008-PCM, se aprobó el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, estableciéndose los requisitos para solicitar la inscripción de éstas;

Que, mediante los oficios de vistos, los Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Chuschi y María Parado de Bellido, ubicadas en la provincia de Cangallo, en el departamento de Ayacucho, han solicitado la inscripción de la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS;

Que, mediante los informes de vistos, las instancias competentes de las referidas municipalidades, han otorgado viabilidad a la conformación de la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS, en virtud del informe técnico que contiene el diagnóstico poblacional, territorial, económico, de viabilidad, competencias y responsabilidades de las municipalidades distritales de Chuschi y María Parado de Bellido, propuesta de estructura y aliados, y viabilidad de la Mancomunidad Río Pampas, información que vista de manera integral sustenta la viabilidad técnica para su constitución;

Que, por los Acuerdos de Concejo de vistos, las Municipalidades Distritales de Chuschi y María Parado de Bellido, aprueban la constitución de la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS;

Que, el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS, aprobado mediante Acta de Constitución de vistos, por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la Mancomunidad, señala como objetivos de la misma los siguientes: a) Promover y generar políticas y acciones de desarrollo sostenible en las circunscripciones territoriales de los municipios asociados, en el marco de la Ley de Mancomunidad Municipal; b) Promover, gestionar y ejecutar proyectos que contribuyan al desarrollo sostenible de la mancomunidad municipal en salud, educación, social, turismo, agrícola, pecuario, cultural, artesanía, comunicación vial,

electricidad, infraestructuras de riegos y la pequeña y microempresa, c) Lograr mejores niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos locales a través del cumplimiento de las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión municipal y los procesos de integración y desarrollo económico local, d) Desarrollar e implementar planes y experiencia conjuntas de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, institutos superiores y otras entidades educativas públicas y privadas, e) Elaborar, gestionar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales públicas y/o privadas, que busquen y auspicien el desarrollo económico, productivo, social, turismo y cultural; y f) Conservación del medio ambiente y conservación del patrimonio cultural; pudiendo para ello gestionar recursos financieros, humanos y técnicos ante las distintas fuentes.

Que, el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS, contiene información sobre denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto, funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros, requisitos para su modificación y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución; dando de este modo, cumplimiento al contenido exigido para la elaboración del Estatuto de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, de conformidad a la solicitud de inscripción presentada, informes técnicos de viabilidad, Acuerdos de Concejo Municipal, Acta de Constitución y Estatuto de la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS, los solicitantes han cumplido con lo establecido por los principios, objetivos y requisitos mencionados en los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 29029, y con lo dispuesto por el artículo 4°, de la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, acorde con el Informe N° 011-2008-PCM-SD/NCHL, que concluye que los solicitantes han cumplido con levantar la observación formulada en el Informe N° 023-2008-PCM-SD/MIRA, y por tanto procede que la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente, disponga la inscripción de la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29029, la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS; integrada por las Municipalidades Distritales de Chuschi, y María Parado de Bellido, ubicadas en la provincia de Cangallo, en el Departamento de Ayacucho.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS, como sigue:

Presidente: Timoteo Cayllahua Allcca, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chuschi.

Secretaria de Actas: Delia Roca Curi, Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de María Parado de Bellido.

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Río Pampas - MANRIOPAMPAS, en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Independientemente de ello, el estatuto y los actos que se ejecuten bajo su marco, deberán sujetarse a las demás normas aplicables, conforme sea necesario.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
 Secretario de Descentralización

258392-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA
 DE DESCENTRALIZACIÓN
 N° 050-2008-PCM/SD**

Lima, 29 de septiembre de 2008

VISTOS:

Los Oficios N° 0026-2008-MANCOMUNIDAD-AMUVRAE, N° 0023-2008-MANCOMUNIDAD-AMUVRAE-P/ECUM, N° 001-2008-MANCOMUNIDAD-AMUVRAE-P/ECUM, Informes Técnicos de Viabilidad, Acuerdo de Concejo N° 037-2008-MDA-LM de la Municipalidad Distrital de Anco, Acuerdo de Concejo N° 010-2008-MDASF-A de la Municipalidad Distrital de Ayna, Acuerdo de Concejo N° 008-MDCH/LM-2008 de la Municipalidad Distrital de Chungui, Acuerdo de Concejo N° 0200-2008-MDK/CM de la Municipalidad Distrital de kimbiri, Acuerdo de Concejo N° 062-2008-MDLL-H/A de la Municipalidad Distrital de Llochegua, Acuerdo de Concejo N° 049-2008-CM/MDM de la Municipalidad Distrital de Mazamari, Acuerdo de Concejo N° 007-2008-MDP de la Municipalidad Distrital de Pangoa, Acuerdo de Concejo N° 161-2007-MDP-CM de la Municipalidad Distrital de Pichari, Acuerdo de Concejo N° 133-2008-MDRT/S de la Municipalidad Distrital de Río Tambo, Acuerdo de Concejo N° 032-2008-MDSR-CM de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, Acuerdo de Concejo N° 003-2008-MDS/A de la Municipalidad Distrital de Santillana, Acuerdo de Concejo N° 005-2008-MDS/A de la Municipalidad Distrital de Sivia, Acuerdo de Concejo N° 094-2008-MDT/CM de la Municipalidad Distrital de Tambo, Acta de Constitución, Estatuto aprobado por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la "Mancomunidad Asociativa de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene" - "MANCOMUNIDAD AMUVRAE" y el Informe N° 039-2008-PCM-SD/MIRA.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, en el artículo 2°, define a ésta como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de prestación conjunta de servicios y ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29029 establece que la Mancomunidad Municipal tiene personería jurídica propia y aprueba su estatuto conforme a las normas del Código Civil, debiendo señalar su domicilio, ámbito territorial, objeto y funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración, reglas de disposición de bienes en caso de disolución y otras condiciones necesarias para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, se abrió el Registro de Mancomunidades Municipales y se aprobó su reglamento, estableciéndose los requisitos para la inscripción de éstas;

Que, mediante los oficios de vistos, los Señores Alcaldes de las Municipalidades Distritales de Anco, Ayna,



Chungui, Santa Rosa y Tambo, en la Provincia de La Mar, Llochegua, Santillana y Sivia, en la Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho; Kimbiri y Pichari, en la Provincia de La Convención, en el Departamento de Cusco; y Mazamari, Pangoa y Río Tambo en la Provincia de Satipo, en el Departamento de Junín, solicitan la inscripción de la “Mancomunidad Asociativa de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene” - “MANCOMUNIDAD AMUVRAE”;

Que, los Informes Técnicos de vistos, contienen información sobre objetivos, gestión de servicios públicos, competitividad, ejecución de proyectos, información sobre instrumentos de gestión, desarrollo tecnológico, asistencia técnica y desarrollo de capacidades, desarrollo territorial, gestiones financieras de las municipalidades que integran la mancomunidad y resultados a obtener con la mancomunidad; que en su conjunto justifican la viabilidad técnica para su constitución;

Que, por los Acuerdos de Concejo de vistos, las Municipalidades Distritales de Anco, Ayna, Chungui, kimbiri, Llochegua, Mazamari, Pangoa, Pichari, Río Tambo, Santa Rosa, Sivia, Santillana y Tambo, aprueban la constitución de la “Mancomunidad Asociativa de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene” - “MANCOMUNIDAD AMUVRAE”;

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Asociativa de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene” - “MANCOMUNIDAD AMUVRAE”, aprobado mediante Acta de Constitución de vistos por los Alcaldes de las Municipalidades que integran la Mancomunidad, señala como fines de la misma los siguientes: a) Sumar esfuerzos para resolver problemas comunes; b) Prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos, c) Desarrollo institucional de las municipalidades, y d) Contribuir al desarrollo social, económico y ambiental del Valle del Río Apurímac y Ene, circunscripción que corresponde a las municipalidades que integran la mancomunidad. Asimismo, se mencionan los siguientes objetivos: a) Fomentar el fortalecimiento y desarrollo institucional de las municipalidades que integran la mancomunidad; b) Promover la gestión municipal moderna, participativa, transparente y eficiente; c) Promover acciones de desarrollo económico local, a efecto de potenciar las principales actividades económicas, incrementar las oportunidades de empleo y mejorar los ingresos económicos de la población en la jurisdicción de la mancomunidad; d) Constituir un espacio de coordinación, cooperación e interlocución entre las municipalidades asociadas, la municipalidad provincial, el gobierno regional, el gobierno nacional y la cooperación técnica internacional; e) Promover la generación de capacidades en los principales actores públicos y privados, con el propósito de constituir un sistema institucional para la gestión conjunta del territorio de la mancomunidad; y f) Prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de La Mancomunidad Municipal y g) Los contenidos en el artículo 4 de la Ley de La Mancomunidad Municipal.

Que, el Estatuto de la “Mancomunidad Asociativa de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene” - “MANCOMUNIDAD AMUVRAE”, contiene información sobre denominación, domicilio, ámbito territorial, objeto, funciones, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, condiciones para la admisión, renuncia y separación de sus miembros, requisitos para su modificación y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución; de este modo, se ha dado cumplimiento al contenido exigido para la elaboración del Estatuto de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, de conformidad a la solicitud de inscripción, Informes Técnicos de Viabilidad, Acuerdos de Concejo, Acta de Constitución y Estatuto de la “Mancomunidad

Asociativa de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene” - “MANCOMUNIDAD AMUVRAE”, se ha cumplido con lo establecido por los principios, objetivos y requisitos mencionados en los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley N° 29029, y con lo dispuesto en el artículo 4º, de la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM;

Que, acorde con el Informe N° 039-2008-PCM-SD/MIRA, procede que la Secretaría de Descentralización, mediante la resolución correspondiente, disponga la inscripción de la “Mancomunidad Asociativa de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene” - “MANCOMUNIDAD AMUVRAE”, en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29029, la Resolución Ministerial N° 016-2008-PCM, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales, a la “Mancomunidad Asociativa de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene” - “MANCOMUNIDAD AMUVRAE”; integrada por las Municipalidades Distritales de Anco, Ayna, Chungui, Santa Rosa y Tambo, en la Provincia de La Mar, Llochegua, Santillana y Sivia, en la Provincia de Huanta, en el Departamento de Ayacucho; Kimbiri y Pichari, en la Provincia de La Convención, en el Departamento de Cusco; y Mazamari, Río Tambo y Pangoa, en la Provincia de Satipo, en el Departamento de Junín.

Artículo 2º.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la “Mancomunidad Asociativa de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene” - “MANCOMUNIDAD AMUVRAE”, como sigue:

- Presidente: Eduardo Claudio Urbano Méndez, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ayna.
- Vicepresidente: Wilder Manyavilca Silva, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco.
- Director I: Tarcisio Hilario Mendoza Shirorinti, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Río Tambo.
- Director II: Guillermo Torres Palomino, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kimbiri.
- Director III: Oscar Villazana Rojas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

Artículo 3º.- Registro de Anexos

Inscribir el Acta de Constitución y el Estatuto de la “Mancomunidad Asociativa de las Municipalidades del Valle del Río Apurímac y El Ene” - “MANCOMUNIDAD AMUVRAE”, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Independientemente de ello, el estatuto y los actos que se ejecuten bajo su marco, deberán sujetarse a las demás normas aplicables, conforme sea necesario.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano, y en la página Web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

258392-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Cronograma de pago de pensiones y remuneraciones en la Administración Pública correspondiente al mes de octubre de 2008

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 011-2008-EF/77.01

Lima, 30 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la distribución de los recursos del Tesoro Público, por concepto de Gasto de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) y Gasto por Obligaciones Previsionales (Pensiones), mediante un riguroso Cronograma de Pagos, formulado sobre la base de los ingresos efectivos a la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por la Resolución Vice Ministerial Nº 148-99-EF/ 13.03, modificado por el Artículo Único de la Resolución Ministerial Nº 416-2005-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- El pago de Obligaciones Previsionales (Pensiones) y de Personal y Obligaciones Sociales (Remuneraciones) en la Administración Pública en lo correspondiente al mes de OCTUBRE 2008 se sujetará al siguiente Cronograma:

OBLIGACIONES PREVISIONALES (PENSIONES):

13 DE OCTUBRE

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Tribunal Constitucional
Contraloría General de la República
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Universidades Públicas

14 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

15 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

16 DE OCTUBRE

Ministerio de Salud
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de la Producción
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa
Ministerio del Ambiente

17 DE OCTUBRE

Ministerio del Interior

PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES (REMUNERACIONES):

20 DE OCTUBRE

Presidencia del Consejo de Ministros
Congreso de la República
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Contraloría General de la República
Poder Judicial
Ministerio de Justicia
Ministerio Público
Consejo Nacional de la Magistratura
Tribunal Constitucional
Jurado Nacional de Elecciones
Oficina Nacional de Procesos Electorales
Defensoría del Pueblo
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Agricultura
Universidades Públicas
Ministerio de Agricultura
Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Ministerio de Defensa

21 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación: USES 01, 03 y 07

22 DE OCTUBRE

Ministerio de Educación, excepto USES 01,03 y 07
Gobiernos Regionales: Unidades Ejecutoras de Educación

23 DE OCTUBRE

Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Ministerio de Salud
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Ministerio de la Producción
Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Gobiernos Regionales: Todas las Unidades Ejecutoras, excepto las de Educación y de Agricultura
Ministerio del Ambiente

24 DE OCTUBRE

Ministerio del Interior

Artículo 2º.- La Dirección Nacional del Tesoro Público emitirá las Autorizaciones de Pago con anticipación de un día hábil a la fecha indicada en el Artículo 1º.

En los casos de Unidades Ejecutoras que estén realizando el pago de las remuneraciones y pensiones a los servidores públicos, a través de cuentas bancarias individuales, abiertas en el sistema bancario, dichas Autorizaciones serán aprobadas con anticipación de dos días hábiles al programado en el Cronograma; para el efecto las Unidades Ejecutoras requerirán sus habilitaciones con la antelación necesaria.

Artículo 3º.- La presentación y/o transmisión de Cartas Órdenes o Giros Electrónicos por los mencionados conceptos se efectuará hasta por los montos límites de las correspondientes Autorizaciones de Pago, bajo responsabilidad del Director General de Administración o quien haga sus veces.

La información con el detalle de los montos y cuentas de ahorro de los pensionistas o personal activo a ser abonados, deberá ser exactamente igual al monto considerado en la Carta Orden o Giro Electrónico, debiendo ser transmitida a través del SIAF-SP, o de ser el caso presentada en medio magnético, al Banco con dos días de anticipación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Viceministro de Hacienda

259018-1

ENERGIA Y MINAS

Actualizan Bandas de Precios de combustibles y determinan Factores de Compensación y Aportación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 182-2008-EM/DGH

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2008 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, con fecha 12 de agosto de 2008 se publicó, en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de la Banda de Precios para la Gasolina de 97, 95, 84, Diesel 2, Petróleos Industriales N° 6 y 500, Diesel 2 GE y Petróleos Industriales N° 6 GE y 500 GE.

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, y en los Decretos Supremo N° 142-2004-EF, N° 100-2005-EF y N° 047-2005-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Publicar la nueva Banda de Precios para los siguientes productos:

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
G - 97	10.62	9.42
G - 95	10.38	9.18
G - 90	9.63	9.33
G - 84	8.91	8.61
PIN 6	6.50	6.30
PIN 500	6.29	6.09
PIN 6 GE	5.27	5.07
PIN 500 GE	5.12	4.92

Artículo Segundo.- Mantener la Banda de Precios para el GLP, Kerosene, Diesel 2 y Diesel 2 GE señaladas en la Resolución Directoral N° 148-2008-EM/DGH publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2008.

Artículo Tercero.- Publicar la Banda de Precios consolidada para cada uno de los productos a que hace referencia el Decreto de Urgencia N° 010-2004.

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2.00	1.90
G - 97	10.62	9.42
G - 95	10.38	9.18
G - 90	9.63	9.33

PRODUCTOS Soles por Galón	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR
G - 84	8.91	8.61
KERO	9.05	8.70
DIESEL 2	8.63	8.33
PIN 6	6.50	6.30
PIN 500	6.29	6.09
DIESEL 2 GE	7.25	6.95
PIN 6 GE	5.27	5.07
PIN 500 GE	5.12	4.92

Artículo Cuarto.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes entre el 1 y el 6 de octubre de 2008.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	0.57
G - 97	-	-
G - 95	-	-
G - 90	-	-
G - 84	-	-
KERO	-	1.54
DIESEL 2	-	0.67
PIN 6	-	-
PIN 500	-	-
DIESEL 2 GE	-	2.05
PIN 6 GE	-	1.23
PIN 500 GE	-	1.17

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

259017-1

INTERIOR

Designan representante del Ministerio ante el Consejo Directivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0901-2008-IN

Lima, 29 de setiembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 28189 Ley General de Donación y Trasplante de Órganos y/o Tejidos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2005-SA, dispone que la Organización Nacional de Donación de Trasplantes (ONDT) contará con un Consejo Directivo, que estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0780-2006-IN/PNP del 23 de febrero de 2006, se designó al Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Pedro REYES HEREDIA como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0147-2008-IN/PNP del 06 de marzo de 2008, se resolvió pasar de la Situación de Actividad a la de Retiro al Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Pedro REYES HEREDIA por haber cumplido más de Treinta y Cinco (35) años de Tiempo de Servicios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, se ha visto por conveniente designar al nuevo representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT);

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con dispuesto por la Ley N° 29158— Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 – Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, con eficacia al 06 de marzo del 2008, la designación del Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Pedro REYES HEREDIA como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT).

Artículo 2°.- Designar al Jefe del Departamento de Nefrología del Hospital Nacional de la Policía Nacional del Perú “Luis N. Sáenz” como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Directivo de la Organización Nacional de Donación y Trasplantes (ONDT).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

259016-1

Designan Director de Sistema Administrativo I de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 0922-2008-IN-1601**

Lima, 29 de setiembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 0318-2008-IN/1601 del 30 abril de 2008, se designó al Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Alberto COSSIO MEDINA para que asuma, el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior, quien ha formulado renuncia a la mencionada designación;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada y designar al funcionario que ejerza dicho cargo público de confianza;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por aceptada la renuncia formulada por el Comandante de la Policía Nacional del Perú Jorge Alberto COSSIO MEDINA, al cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Mayor de la Policía Nacional del Perú Cesar Augusto DELGADO RAMIREZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-2, de la Unidad Administrativa de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

259016-2

PRODUCE

Prohíben actividades de extracción, procesamiento, transporte y comercialización del recurso marucha o palabritas en el litoral y ámbito del departamento de Lambayeque

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 722-2008-PRODUCE**

Lima, 30 de setiembre del 2008

Vistos: el Oficio N° DE-100-216-2008-PRODUCE/IMP del 25 de setiembre de 2008 del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 605-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch del 30 de setiembre de 2008 de la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° de la citada Ley contempla que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos pesqueros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 607-2008-PRODUCE del 21 de julio de 2008 se prohíben las actividades de extracción, procesamiento, transporte y comercialización del recurso marucha o palabritas

(Donax spp) en el litoral y ámbito del departamento de Lambayeque a partir del día 23 de julio de 2008 hasta el 30 de setiembre de 2008;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante el oficio de vistos remite el informe técnico "Evaluación de los bancos naturales de palabritas (Donax spp.) en el litoral de Lambayeque (07 - 10 Agosto 2008)" del Centro Regional de Investigaciones Pesqueras de Santa Rosa, Lambayeque - IMARPE, en el cual se da a conocer el estado actual de dicho recurso en el litoral del citado departamento, en base a la evaluación poblacional efectuada entre el 7 y 10 de agosto de 2008, indicando que los resultados obtenidos muestran una ligera recuperación de la población y biomasa del recurso respecto a mayo de 2008, debido a procesos de reclutamiento y crecimiento de la especie; sin embargo, se mantiene aún la predominancia de ejemplares juveniles menores a la talla mínima establecida en 22 mm;

Que, el IMARPE indica que los resultados obtenidos sugieren la conveniencia de mantener la veda del recurso palabritas (Donax spp.) en el litoral del departamento de Lambayeque hasta el 31 de octubre de 2008, con la finalidad de proteger el crecimiento y desarrollo de la fracción juvenil y garantizar la adecuada renovación del stock. Asimismo, recomienda fomentar entre los extractores la devolución de los descartes al mar, a fin de contribuir a la preservación del recurso;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del informe de vistos, en función a las recomendaciones del IMARPE, propone el establecimiento de una veda para el recurso marucha o palabritas (Donax spp) en el litoral del departamento de Lambayeque hasta el 31 de octubre de 2008;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Prohibir las actividades de extracción, procesamiento, transporte y comercialización del recurso marucha o palabritas (Donax spp) en el litoral y ámbito del departamento de Lambayeque a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de octubre de 2008.

Artículo 2º.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 3º.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará la evaluación de los bancos naturales del recurso marucha o palabritas (Donax spp) en el litoral del departamento de Lambayeque, así como la observación de las condiciones oceanográficas que favorecen la reproducción y desarrollo de las poblaciones del citado recurso, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su conservación, quedando exceptuado de los alcances de presente Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lambayeque, los Ministerios de Defensa y del Interior y las Municipalidades, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, velarán por

el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY
Ministro de la Producción

259022-1

SALUD

Oficializan la ampliación de fechas de aplicación de las tres dosis de vacuna en la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B y modifican R.M. N° 183-2008/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 669-2008/MINSA

Lima, 30 de setiembre del 2008

Visto el Expediente N° 08-078280-006, de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 183-2008/MINSA se oficializó la Campaña de Vacunación para el Control de la Hepatitis B, bajo el nombre de "Carlos Gabriel García Pérez" ejecutándose el Plan Acelerado de Control de la Hepatitis B, a través de la vacunación a nivel nacional con tres (03) dosis de la vacuna a la población de 2 a 19 años de edad, población en riesgo, personal de la salud, miembros de las fuerzas armadas, miembros de la policía nacional, cruz roja, entre otros que están expuesto a desarrollar los males derivados de dicha enfermedad;

Que, por Resolución Ministerial N° 285-2008/MINSA, se oficializó la "Semana de Vacunación en las Américas", llevada a cabo a nivel nacional del 23 al 30 de abril del 2008, disponiendo que las actividades de vacunación continúen hasta el 31 de mayo de 2008;

Que, con Memorando N° 522-2008-DVM/MINSA se informa de los acuerdos y compromisos suscritos con los Gobiernos Regionales de las Macro Región Nor-Oriente y Macro Región Centro, en el II Taller de Descentralización en Salud, en donde se contempla la ampliación de la campaña de vacunación contra la Hepatitis B;

Que, de las visitas de asistencia técnica y la supervisión a los Gobiernos Regionales, se desprende una serie de observaciones en el desarrollo de la campaña en cuestión, cuyas recomendaciones inciden en la ampliación de las fechas de vacunación de las tres (03) dosis de la campaña;

Que, la difusión nacional televisiva ha permitido que la población conozca de los beneficios de la vacunación, lo cual ha determinado un aumento considerable en su demanda y su aplicación masiva;

Que, con la finalidad de asegurar la aplicación efectiva de las tres (03) dosis de vacuna, es necesario flexibilizar los esquemas de vacunación contra la Hepatitis B considerando el intervalo mínimo de cuatro (4) semanas entre dosis y dosis, debiendo para tal efecto oficializar la ampliación de la Campaña de Vacunación contra la Hepatitis B denominada "Carlos Gabriel García Pérez";

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con la visaciones del Director General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar la ampliación de las fechas de aplicación de las tres (3) dosis de vacuna contra Hepatitis B en la Campaña de Vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B, bajo el nombre de: "CARLOS GABRIEL GARCÍA PÉREZ".

Artículo 2º.- Considerar que los vacunados según el cronograma inicial podrán continuar con el mismo esquema de intervalo hasta completar la tercera (3ª) dosis de vacuna contra Hepatitis B.

Artículo 3º.- Modificar lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 183-2008/MINSA, de acuerdo al texto siguiente:

"Artículo 2º.- Disponer que la vacunación para el Control Acelerado de la Hepatitis B, se realice aplicando tres (3) dosis con un intervalo mínimo de cuatro (4) semanas entre dosis y dosis, las mismas que se aplicarán a nivel nacional, según el cronograma siguiente:

- 1º dosis: desde el 01 de abril del 2008
 2º dosis: desde el 01 de junio del 2008
 3º dosis: desde el 01 de octubre del 2008".

Artículo 4º.- Ampliar la vacunación a otros grupos poblacionales que no correspondan al grupo etáreo programado, como población de riesgo de las entidades públicas y otros sectores que la soliciten.

Artículo 5º.- Los Directores Regionales de Salud y los Directores de Salud, deberán garantizar el flujo diario y semanal de las actividades de vacunación, el registro nominal de todos los vacunados, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de las 3 dosis de vacuna contra Hepatitis B de la campaña, debiendo, una vez culminada la misma, presentar el Informe Final de su ejecución, demostrando el cumplimiento de las metas y compromisos asumidos.

Artículo 6º.- Los Directores Regionales de Salud y los Directores de Salud, deberán priorizar y garantizar la asignación de los recursos necesarios (financieros y logísticos) que permitan el desplazamiento del personal de salud, así como la ejecución de cada una de las actividades que involucra la presente campaña, considerando esta actividad como una prioridad nacional.

Artículo 7º.- La Estrategia Sanitaria Nacional de Inmunizaciones de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud y la Oficina de Estadística de la Oficina General de Estadística e Informática a través del Comité Técnico Permanente, las Direcciones Regionales de Salud o las que hagan sus veces y las Direcciones de Salud de Lima y Callao, son responsables del cumplimiento de la presente resolución, debiendo efectuar el seguimiento respectivo y presentar el informe final correspondiente a la Alta Dirección del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

258973-1

Encargan funciones de Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad de la Dirección General de Salud de las Personas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 670-2008/MINSA

Lima, 30 de setiembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2006/MINSA, se designó a la médico cirujano Frescia

Ismelda Elena Cárdenas García, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación antes citada y encargar las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad al médico cirujano Edward Alcides Cruz Sánchez, Asesor de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, en tanto se designe al titular del cargo;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Frescia Ismelda Elena CÁRDENAS GARCÍA, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar al médico cirujano Edward Alcides CRUZ SÁNCHEZ, las funciones de Director Ejecutivo de la Dirección de Calidad, en adición a sus funciones de Asesor de la Dirección General de Salud de las Personas del Ministerio de Salud, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

258973-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 640-2008/MINSA

Mediante Oficio N° 2486-2008-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 640-2008/MINSA, publicada en la edición del 18 de setiembre de 2008.

En el Segundo Considerando:

DICE:

Que, con Resolución Ministerial N° 586-2005/MINSA se aprobó la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud";

DEBE DECIR:

Que, con Resolución Ministerial N° 586-2006/MINSA se aprobó la Directiva N° 092-MINSA/DGSP-V.01, "Directiva para el Funcionamiento del Servicio de Salud Bajo Tarifario Diferenciado en Hospitales e Institutos Especializados de la Red Asistencial del Ministerio de Salud", y se derogó la Resolución Ministerial N° 071-90-SA/DM;

259015-1



TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Disponen inclusión de persona natural en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 100-2008-TR

Lima, 8 de abril de 2008

VISTOS: La resolución Nº 9 del 6 de abril de 2006, del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo (Expediente Nº 2004-7587-0-1701-J-CI-2); la resolución Nº 15 del 12 de setiembre de 2006, de la Segunda Sala Especializada Civil de Lambayeque; la resolución Nº 17 del 6 de octubre de 2006, del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo; la Casación Nº 3460-2006 LAMBAYEQUE del 15 de junio de 2007, de la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; las resoluciones Nºs. 18 y 19 de fechas 3 de setiembre y 18 de setiembre de 2007, del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo; la resolución Nº 1 del 7 de enero de 2008, del Décimo Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el Oficio Nº 409-08-MTPE/7.1, del 4 de enero de 2008, del Procurador Adjunto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el Memorandum Nº 235-MTPE/4 de fecha 13 de febrero de 2008, del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, doña María Ismelda Satornicio Mendoza, ex servidora del Sistema Nacional de Cooperación Popular - Ferreñafe, interpone demanda Contencioso Administrativa contra la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR, que la excluye del Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y solicita se ordene al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo emitir la resolución que reconozca su derecho a ser inscrita en dicho registro;

Que la demandante fundamentó su acción en los siguientes argumentos: que cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 27803 y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 014-2002-TR y que otros trabajadores cesados bajo las mismas condiciones fueron incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, siendo esto un hecho inconstitucional, arbitrario y discriminatorio;

Que el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y promoción del Empleo, contesta, niega y contradice la demanda en todos sus extremos y solicita al Segundo Juzgado Civil de Chiclayo declarar infundada la acción contencioso administrativa interpuesta;

Que la demanda es contestada con los siguientes fundamentos: la demandante pretende ampliar un plazo que la propia norma establece como perentorio, sin considerar que esta facultad la tuvieron exclusivamente las comisiones especiales, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 27487 y los Decretos Supremos Nºs. 021 y 022-2002-TR, por lo que no es de competencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo determinar quiénes deben ingresar al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; igualmente se refiere que mediante Resolución Suprema Nº 034-2008-TR se publicó la última lista de ex trabajadores cesados irregularmente, en la cual no aparece la actora por no reunir los requisitos para ser inscrita en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, por lo que no existe conculcación de derecho alguno de la demandante;

Que mediante resolución Nº 9 del 6 de abril de 2006, el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo (Expediente Nº 2004-7587-0-1701-J-CI-2), declara fundada la demanda contencioso administrativa

interpuesta por doña María Ismelda Satornicio Mendoza contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, nula la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR en el extremo que omite incluir a la demandante en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y ordena que la demandada (MTPE) cumpla con inscribir a la demandante en dicho registro;

Que la sentencia se sustentó en las siguientes consideraciones: la demandante cumplió con presentar su solicitud para ser inscrita en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, sin embargo, no aparece en el expediente administrativo resolución o acto administrativo que declare si tiene derecho o no a ser incluida en el mencionado registro, afectando su derecho a un debido procedimiento administrativo;

Que el Procurador Público Ad Hoc del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargado de los asuntos judiciales derivados de la aplicación de la Ley Nº 27803, interpone recursos de apelación contra la sentencia citada en el considerando anterior, por considerarla no arreglada al derecho en el extremo que declara fundada la demanda y requiere al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo incluir a la demandante en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que la apelación a que se refiere el considerando anterior contiene los siguientes fundamentos: el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no se ha pronunciado respecto a la calidad de irregular o no del cese de ningún ex trabajador, dado que la Ley Nº 27803 encomendó dicha labor a la comisión especial; que la comisión especial estuvo integrada por representantes de los trabajadores quienes han podido tutelar sus derechos, que el encargo cumplido por la Comisión Ejecutiva no constituye un proceso administrativo por cuanto el trámite no ha sido efectuado por una entidad de la Administración Pública, ni existió actividad probatoria o procedimiento de impugnación de sus decisiones y la Ley Nº 27803 no prevé la publicación o motivación de las decisiones que realizaron; que dejar de lado esta evaluación generará un acto de desigualdad respecto de los demás trabajadores que cumplieron con dejar su documentación en las fechas oportunas y que probaron fehacientemente su situación y el derecho vulnerado; y que se debe considerar lo resuelto por el Tribunal Constitucional en procesos similares al presente caso, tales como el Exp. Nº 3620-2004-AA (que declaró improcedente la demanda de amparo señalando, que no es jurídicamente viable disponer que en el amparo se ordene la inscripción solicitada, toda vez que el objeto de las acciones de garantía, es el de reponer el estado de las cosas anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional y no otorgar o modificar los derechos peticionados en la demanda) y los Exp. Nºs 2017-2005-PA/TC, 2201-2005-PA/TC y 0010-2005-AI/TC (que señalan que el recurrente pretende que se emita la declaración de derechos a su favor, lo que no es posible, pues el artículo 1º de la Ley Nº 27803 aplicable al caso establece que los procesos de garantía restituyen derechos pero no los declaran);

Que mediante resolución Nº 10 del 19 abril de 2006, el Segundo Juzgado Civil de Chiclayo concede con efecto suspensivo la apelación interpuesta por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contra la sentencia contenida en la resolución Nº 9, del 6 de abril de 2006;

Que mediante resolución Nº 15 del 12 de setiembre de 2006, la Segunda Sala Especializada Civil de Lambayeque confirma la sentencia Nº 9 del 6 de abril de 2006, del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo que declaró fundada la demanda contencioso administrativa interpuesta por doña María Ismelda Satornicio Mendoza contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que dicho fallo se sustentó en las siguientes consideraciones: el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo fue uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva y decidió conjuntamente con dicha comisión sobre la inscripción en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, además de encargarse de la publicación y ejecución del programa beneficiosos; que el demandante no pretende la nulidad total de la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR sino su inaplicación en el extremo que omite incluirla en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente; que no es verdad que por haber concluido sus funciones la Comisión

Ejecutiva el Ministerio apelante (MTPE) no puede sustituirla, porque la parte final del artículo 7º de la Ley N° 28299 dispone que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo asumirá la representación de la Comisión Ejecutiva para todos los efectos administrativos, legales y judiciales; que el hecho que la Comisión Ejecutiva haya sido integrada por representantes de los trabajadores no exonera al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en su condición de representante de la fenecida comisión, de revisar la licitud de la exclusión de la demandante;

Que la resolución referida en el considerando anterior es materia de recurso de casación por parte del señor Didier Aliaga Peralta, representante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por haberse aplicado indebidamente la norma de derecho material a favor de la demandante;

Que mediante resolución N° 17 del 6 de octubre de 2006, la Segunda Sala Especializada Civil de Lambayeque concede el recurso de casación interpuesto por la representante de la Procuraduría Pública del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contra la resolución N° 15 del 12 de setiembre de 2006, de la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Lambayeque;

Que mediante casación N° 3460-2006 LAMBAYEQUE del 15 de junio de 2007, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara improcedente el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo contra la resolución N° 15 del 12 de setiembre de 2006, y condenaron al recurrente (MTPE) al pago de la multa de tres unidades de referencia procesal;

Que la casación citada anteriormente tuvo como fundamento; que el Procurador Público del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo denuncia la aplicación indebida de una norma de derecho material sin indicar en forma clara y precisa cuál es la norma que se denuncia; que la causal de aplicación indebida supone un error por parte del juzgador en la elección de la norma que va a servir de sustento jurídico para resolver el caso concreto, presupuesto que no ha cumplido el impugnante, pues se ha limitado a invocar la causal de aplicación indebida;

Que estando toda persona y autoridad obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, según lo dispone el artículo 4º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde emitir el acto administrativo que dé cumplimiento al mandato judicial;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25º de la Ley N° 29185, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la inclusión de doña MARIA ISMELDA SATORNICIO MENDOZA en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

Artículo 2º.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la persona referida en el artículo anterior, del Segundo Juzgado Civil de Chiclayo, del Décimo Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima y del coordinador de la aplicación de la Ley N° 27803, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
 Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

258703-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aceptan renuncia y designan Director General de Concesiones en Transportes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 729-2008-MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 182-2008-MTC/01 de fecha 19 de febrero de 2008, se designó al señor Juan Fernando Suito Larrea en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto administrativo correspondiente y designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 29158, 27791 y 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Juan Fernando Suito Larrea en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Miguel Angel Sánchez del Solar Quiñones en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

258972-1

Designan Director General de Transporte Acuático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 730-2008-MTC/01

Lima, 30 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo considerado de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con las Leyes N° 29158, 27791 y 27594 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Marco Antonio Hernández Dongo, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Artículo 2º.- Dar por concluida la encargatura dispuesta por la Resolución Ministerial N° 697-2008-MTC/02, respecto a la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

258972-2

Amplían área de concesión otorgada a favor de PERUSAT S.A. mediante R.M. N° 241-2007-MTC/03

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 429-2008-MTC/27**

Lima, 19 de septiembre de 2008

VISTA, la solicitud formulada por la concesionaria PERUSAT S.A. con Expediente N° 2008-030887, de fecha 31 de julio de 2008 sobre modificación del contrato de concesión por ampliación del área de concesión y modificación de la descripción de la red para la prestación del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03 de fecha 23 de mayo de 2007 se otorgó a la empresa PERUSAT S.A. concesión para la prestación del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados, en el área que comprende la Provincia Constitucional del Callao y las provincias de Lima, del departamento de Lima, Arequipa del departamento de Arequipa; Chiclayo del departamento de Lambayeque; Trujillo del departamento de la Libertad; Cusco del departamento de Cusco; Santa del departamento de Ancash; Piura del departamento de Piura y Huánuco del departamento de Huánuco, suscribiéndose el contrato de concesión con fecha 26 de junio de 2007;

Que, con expediente de la VISTA, la empresa PERUSAT S.A. solicita la modificación de su contrato de concesión con la finalidad de ampliar el área de la concesión y modificar la descripción de la red para la prestación del servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados en el área que comprende la provincia de Ica del departamento de Ica;

Que, la Cláusula Décimo Sexta del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03, establece que las partes podrán acordar, por escrito, la modificación o cambio del mencionado contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1351º del Código Civil el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial. Asimismo, el artículo 111º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, establece la posibilidad de solicitar la modificación de un contrato de concesión;

Que, el artículo 124º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC/03, establece que la suscripción del contrato de concesión se realizará dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución correspondiente. Dicho plazo será aplicable también para la suscripción de las adendas, caso contrario, la resolución que la sustenta quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 997-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones concluye que es procedente lo solicitado por la empresa PERUSAT S.A., debiendo modificarse el Anexo 1 – Área de Concesión, Anexo 2 – Plan de Cobertura y el Anexo 3 - Descripción de la Red, que forman parte del Contrato de Concesión, aprobado por

Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03, ampliando el área de concesión a la provincia de Ica del departamento de Ica; así como aprobar el Plan de Cobertura para el área a ampliar y sustituir el anexo tres (03) referido a la descripción de la red del citado contrato de concesión;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar el área de la concesión otorgada a favor de la empresa PERUSAT S.A., mediante Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03, incluyendo la provincia de Ica del departamento de Ica para la prestación del servicio de telefonía fija local en la modalidad de abonados, conforme al Anexo 1 de la Adenda que se aprueba por la presente resolución, la cual reemplaza al Anexo 1 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03.

Artículo 2º.- Aprobar el Plan de Cobertura correspondiente al área ampliada a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo 2 que forma parte de la Adenda que se aprueba por la presente resolución y que reemplaza al Anexo 2 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03.

Artículo 3º.- Autorizar la modificación de las características técnicas conforme al Anexo 3 de la Adenda que se aprueba por la presente resolución y que reemplaza al Anexo 3 del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03.

Artículo 4º.- Aprobar la Adenda mediante la cual se formaliza la modificación del contrato de concesión aprobado por Resolución Ministerial N° 241-2007-MTC/03, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del Contrato de Concesión y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 5º.- La presente resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si la Adenda no es suscrita por la empresa PERUSAT S.A. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Director General de Concesiones en Comunicaciones

258031-1

VIVIENDA

Aceptan renuncia y designan Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 625-2008-VIVIENDA**

Lima, 30 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 059-2008-VIVIENDA se designó a la Licenciada en Administración

Fanny Ysabel Vidal Vidal, como Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir del 01 de octubre de 2008, la renuncia presentada por la Licenciada en Administración Fanny Ysabel Vidal Vidal, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

258862-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 626-2008-VIVIENDA**

Lima, 30 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo en consecuencia necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 29209, y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir del 01 de octubre de 2008, al Economista César Augusto Vilela Consuelo, en el cargo de Director de Sistema Administrativo I de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

258862-2

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

**Asignan a Juez Titular la plaza del
28° Juzgado Especializado Penal de la
Corte Superior de Justicia de Lima**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 143- 2008 - CE - PJ**

Lima, 28 de mayo de 2008

VISTO:

El Oficio N° 052-2007-P-CSJLI/PJ(PALM) cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, elevando la solicitud presentada por el magistrado Saúl Peña Farfán, sobre nombramiento en el cargo de Juez del 28° Juzgado Especializado Penal de la mencionada Corte Superior de Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima remite a este Órgano de Gobierno el pedido formulado por el señor Saúl Peña Farfán, por el cual refiere que desde 1994 fue nombrado como Juez Especializado Mixto del Distrito Judicial de Lima, plaza que en la actualidad no existe, siendo a la fecha el único que no ha solicitado el cambio de su designación, razón por la cual solicita su nombramiento en el 28° Juzgado Especializado Penal del citado Distrito Judicial;

Segundo: Que, el Jurado de Honor de la Magistratura, por Resolución N° 10, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de octubre de 1994, dispuso el nombramiento del señor Saúl Peña Farfán como Juez Especializado Mixto del Distrito Judicial de Lima; siendo el caso que desde entonces se ha desempeñado en la judicatura dentro del mencionado Distrito Judicial;

Tercero: Al respecto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, "(...) el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración (...)". "(...) Los órganos jurisdiccionales son: la Corte Suprema de Justicia y las demás cortes y juzgados que determine su ley orgánica (...)". Concordante con ello, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha definido que la carrera judicial comprende los siguientes grados: 1) Vocal de la Corte Suprema de Justicia; 2) Vocal de la Corte Superior de Justicia; 3) Juez Especializado o Mixto; 4) Juez de Paz Letrado; y 5) Secretarios y Relatores de Sala;

Cuarto: Que, en tal sentido, si bien es cierto que la facultad de efectuar nombramientos de magistrados conforme a mandato constitucional, corresponde estrictamente al ámbito de competencia del Consejo Nacional de la Magistratura, también lo es que en aplicación del principio pro actione es factible que este Órgano de Gobierno pueda encausar los pedidos que se formulen defectuosamente de acuerdo con su verdadera naturaleza, en tanto como resulta evidente en el presente caso, la solicitud presentada no corresponde a una de nombramiento, sino a una de asignación de plaza en el mismo nivel de la carrera judicial en la cual el magistrado recurrente fue nombrado en su oportunidad, teniendo en cuenta que conforme a lo resuelto por el Jurado de Honor de la Magistratura mediante Resolución Administrativa N° 094-1994-CE-PJ, de fecha 10 de octubre de 1994, fue adscrito al Segundo Juzgado Mixto de Lima, cargo en el que juramentó el 13 del mismo mes y año, y que en la actualidad no existe;

Quinto: En ese orden de ideas, es menester precisar que fluye del análisis de los presentes actuados que el magistrado Saúl Peña Farfán se ha desempeñado desde su nombramiento en la Corte Superior de Justicia de Lima en órganos jurisdiccionales de la especialidad penal, siendo el caso que de la copia de la Resolución Administrativa N° 009-2006-P-CSJL/PJ expedida por la Presidencia de la citada Corte Superior, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2007, se encuentra expresamente acreditado en el segundo considerando de la referida resolución, que al disponerse el retorno de magistrados titulares de primera instancia a los Despachos de los Juzgados de los cuales son titulares, en el caso específico del magistrado Saúl Peña Farfán, se consideró como Juzgado de origen, su retorno al 28° Juzgado Especializado Penal de Lima, del que se señala es titular;



Sexto: Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente y que de conformidad con el artículo 82°, numerales 12 y 31, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolver de acuerdo a circunstancias como las presentadas en el presente caso, las asignaciones de magistrados titulares en las plazas vacantes existentes al interior de la entidad, resulta conveniente asignar de manera definitiva al magistrado Saúl Peña Farfán Juez titular al 28° Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas 86 a 87, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Calificar conforme a su verdadera naturaleza la solicitud presentada por el magistrado Saúl Peña Farfán como una de asignación a cargo vacante en el mismo nivel jerárquico y de especialidad del Distrito Judicial de Lima, que corresponde al grado en el que fue nombrado por el Jurado de Honor de la Magistratura mediante Resolución N° 10, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 7 de octubre de 1994.

Artículo Segundo.- Asignar al señor Juez titular Saúl Peña Farfán la plaza del 28° Juzgado Especializado Penal de la mencionada Corte Superior de Justicia, en forma definitiva.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Gerencia General del Poder Judicial y al magistrado recurrente, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

258356-4

Prorrogan el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal creados mediante las RR. Adms. N°s. 026, 029, 030 y 147-2008-CE-PJ y dictan normas complementarias

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 240-2008-CE-PJ**

Lima, 09 de setiembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 004-2008-P-CNDP, cursado por el presidente da la Comisión Nacional para Descarga Procesal y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en el marco del Plan Nacional de Descarga Procesal aprobado por este Órgano de Gobierno, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 026, 029, 030 y 147-2008-CE-PJ, de fechas 30 de enero

y 29 de mayo del año en curso, se crearon, convirtieron y adecuaron órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, con la finalidad de coadyuvar en la resolución de los expedientes en trámite en los órganos jurisdiccionales a nivel nacional ingresados hasta julio del 2007, según el inventario nacional;

Segundo: Que, la carencia de locales apropiados para los despachos judiciales y las exigencias de las normas de adquisición de bienes y servicios, no han permitido la implementación oportuna de los órganos jurisdiccionales de descarga procesal creados; y no obstante este desfase, los órganos transitorios de descarga, a junio del 2008, han producido 20,196 expedientes en trámite, pero considerando que aún existe una considerable carga procesal en trámite que debe ser resuelta en el marco del Plan Nacional de Descarga Procesal, resulta conveniente prorrogar la vigencia de funcionamiento de los mismos;

Tercero: Que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Cusco, Junín y Lima Norte, así como la Comisión Nacional para Descarga Procesal a mérito a la información estadística y según la evaluación y monitoreo de los órganos jurisdiccionales informan que el Juzgado Penal de Anta, Cuzco; el Juzgado de Paz Letrado de Chilca, Junín; el Segundo Juzgado de Familia de Carabayllo y el Segundo Juzgado de Familia de San Martín de Porres, Lima Norte; el Juzgado Civil, Puno; y los Juzgados de Paz Letrados - Penal, Callao, han efectuado la descarga procesal correspondiente por lo que resulta conveniente reubicarlos o convertirlos de acuerdo al informe que antecede.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en numeral 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con la propuesta presentada por la Comisión Nacional de Descarga Procesal, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2008, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal, creados por Resoluciones Administrativas Nros. 026, 029, 030 y 147-2008-CE-PJ, según corresponda:

• **DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS:**

- Juzgado Especializado Civil de Chachapoyas;
- Juzgado de Paz Letrado de Chachapoyas.

• **DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH:**

- Juzgado Especializado Civil de Huaraz;
- Juzgado Especializado Penal de Huaraz.

• **DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC:**

- Juzgado Especializado Civil de Abancay;
- Juzgado Especializado de Familia de Abancay;
- Juzgado Especializado Civil de Andahuaylas.

• **DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA:**

- Primer y Segundo Juzgados Especializados Civil de Arequipa;
- Primer y Segundo Juzgados Especializados de Familia de Arequipa;
- Juzgado Especializado de Familia de Mariano Melgar.

• **DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA:**

- Juzgado Especializado de Familia de Cajamarca;
- Juzgado de Paz Letrado de Cajamarca.

• DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO:

- Primera y Segunda Salas Mixtas;
- Del Primero al Quinto Juzgados Especializados Penales (Reos Libres);
- Juzgado Especializado de Familia - Civil;
- Juzgado Especializado de Familia - Penal;
- Juzgado Especializado Penal (Reos en Cárcel);
- Juzgado Contencioso Administrativo;
- Juzgado de la Especialidad Civil -Comercial;
- Juzgado Especializado de Trabajo;
- Juzgado Especializado Penal de Ventanilla;
- Juzgado de Paz Letrado de Ventanilla.

• DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO:

- Juzgado Especializado Civil de Huánuco;
- Juzgado Especializado Penal de Huánuco;
- Juzgado de Paz Letrado de Leoncio Prado.

• DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA:

- Juzgado Especializado Civil de Huacho;
- Juzgado Especializado Civil de Barranca.

• DISTRITO JUDICIAL DE ICA:

- Primer y Segundo Juzgado Civil de Ica;
- Juzgado Especializado Penal de Puquio (Lucanas);
- Juzgado Especializado Penal de Chincha.

• DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN:

- Juzgado Especializado Penal de Satipo;
- Juzgado Especializado de Familia de Oxapampa.

• DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD:

- Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Juzgado Especializado Civil de Trujillo;
- Juzgado Especializado Civil de Ascope;
- Juzgado de Paz Letrado de Trujillo;
- Juzgado Especializado de Familia de San Pedro de Lloc;
- Juzgado de Paz Letrado de Huamachuco;
- Primer y Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Trujillo;
- Juzgado Especializado Civil de Chepén.

• DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE:

- Juzgado Especializado Civil de Chiclayo;
- Juzgado Especializado Penal de Chiclayo;
- Juzgado de Paz Letrado de Chiclayo;
- Juzgado Especializado de Familia de Lambayeque;
- Juzgado de Paz Letrado de Lambayeque.

• DISTRITO JUDICIAL DE LIMA:

- Primer y Segundo Juzgado Especializado Penal en la sede;
- Juzgado Especializado Penal de La Molina – Cieneguilla;
- Del Primer al Quinto Juzgado Especializado Penal de San Juan de Lurigancho;
- Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo;
- Juzgado Especializado Penal de Ate;
- Primer y Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador;
- La Sala Superior Especializada Contencioso Administrativo;
- La Sala Superior Especializada Laboral;
- Del Primero al Décimo Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo;
- Del Primero al Quinto Juzgados Especializados de Trabajo;

- Del Primero al Cuarto Juzgado Especializado de Familia - Tutelar;
- El Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado;
- El Primero y Segundo Juzgados Especializados de Familia de Ate;
- Juzgado Especializado de Familia, de La Molina - Cieneguilla;
- El Primero y Segundo Juzgados Especializados de Familia - Civil, de San Juan de Miraflores;

• DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE:

- Primera y Segunda Sala Superior Especializada Penal de la sede;
- Primer Juzgado Especializado de Familia de San Martín de Porres;
- El Primer y Segundo Juzgado Especializado de Familia de la sede;
- Juzgado Especializado de Familia de Puente Piedra;
- Segundo Juzgado Penal de Puente Piedra;
- Primer Juzgado Especializado de Familia de Carabaylo.

• DISTRITO JUDICIAL DE LORETO:

- Juzgado Especializado de Familia de Iquitos.

• DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS:

- Juzgado de Paz Letrado de Puerto Maldonado.

• DISTRITO JUDICIAL DE PASCO:

- Juzgado de Paz Letrado de Pasco.

• DISTRITO JUDICIAL DE PIURA:

- Juzgado Especializado Civil de Piura;
- Juzgado Especializado Civil de Paita;
- Juzgado Especializado Civil de Sullana;
- Juzgado Especializado Civil de Talara;
- Juzgado Especializado de Familia de Piura.

• DISTRITO JUDICIAL DE PUNO:

- Juzgado Mixto de Azángaro.

• DISTRITO JUDICIAL DE SANTA:

- Juzgado Especializado Civil de Chimbote;
- Juzgado Especializado de Trabajo de Chimbote;
- Juzgado Especializado Penal de Casma.

• DISTRITO JUDICIAL DE TACNA:

- Juzgado Especializado Civil de Gregorio Albarracín Lanchipa;
- Juzgado de Paz Letrado de Gregorio Albarracín Lanchipa.

• DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES:

- Juzgado Especializado Penal de Tumbes;
- Juzgado Especializado de Familia - Civil de Tumbes.

Artículo Segundo.- Convertir y/o Reubicar los siguientes órganos jurisdiccionales de descarga procesal, cuya vigencia de funcionamiento será hasta el 31 de diciembre de 2008:

- **CALLAO,** Primero y Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio – Penal, en Primer y Segundo Juzgado de Paz Letrado Transitorio para resolver los procesos en trámite de todas las especialidades de su competencia.



• **CUSCO**, Juzgado Especializado Penal de Anta en Juzgado Especializado Civil de la sede de la Corte Superior de Justicia.

• **JUNIN**, Juzgado de Paz Letrado de Chilca en Juzgado Especializado Civil de la sede de la Corte Superior de Justicia.

• **LIMA NORTE**, El Segundo Juzgado Especializado de Familia de Carabayllo y el Segundo Juzgado de Familia de San Martín de Porres como Tercer y Cuarto Juzgados Especializados de Familia de la sede de la Corte Superior de Justicia.

• **PUNO**, Juzgado Especializado Civil de Puno en Juzgado Especializado Penal de Ilave, Provincia El Collao.

Artículo Tercero.- Disponer las siguientes normas complementarias:

a) Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga de las Cortes Superiores de Justicia del país, reprogramarán sus metas de producción de acuerdo a la Directiva de la Comisión Nacional de Descarga Procesal y remitirán, bajo responsabilidad funcional, la información estadística de la carga procesal y producción judicial hasta el 10 de diciembre del año en curso, a las Comisiones Distritales de Descarga Procesal, las que a su vez, en el plazo de tres días útiles las elevarán a la Comisión Nacional.

b) Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, redistribuirán en forma equitativa la carga procesal en trámite de los órganos jurisdiccionales permanentes a los transitorios, con la finalidad de coadyuvar a la descarga procesal en marcha; dejándose sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a lo antes mencionado.

c) Para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios convertidos y/o reubicados en mérito a la presente resolución, se procederá de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa Número 029-2008-CE-PJ, en lo que corresponda.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Comisión Nacional de Descarga Procesal a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para el seguimiento y monitoreo del Plan Nacional de Descarga Procesal.

Artículo Quinto.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia adoptarán en su correspondiente Distrito Judicial, las acciones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente resolución; así como, las medidas administrativas en caso de incumplimiento de metas de producción.

Artículo Sexto.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Comisión Nacional de Descarga Procesal, Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

258861-1

Autorizan participación de vocales en el “Curso de Capacitación para Jueces y Fiscales sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, a realizarse en Argentina

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 253-2008-CE-PJ

Lima, 19 de setiembre de 2008

VISTOS:

El Oficio Nº 639-2008-SBS-UIF-PERÚ cursado por la señora Silvia Wuan Almadós, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y Coordinadora General del Perú del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y Coordinadora General del Perú del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, hace de conocimiento del doctor Francisco Távora Córdova, Presidente del Poder Judicial, sobre el desarrollo del “Curso de Capacitación para Jueces y Fiscales sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, organizado por el GAFISUD con auspicio de la República Francesa, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, en la semana del 29 setiembre del año en curso; motivo por el cual solicitó la participación de 2 magistrados cuya función jurisdiccional tenga relación con el tema; designándose a los Vocales Superiores titulares, doctores José Donaires Cuba y Victoria Teresa Montoya Peraldo, Presidente del Colegiado “e” e integrante de la Sala Penal Nacional, respectivamente;

Segundo: Que, el referido certamen se enmarca dentro del ámbito de actividades que la GAFISUD viene organizando en la región para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, como parte del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales en ambos aspectos y la profundización de los distintos mecanismos de cooperación asumidos por los países miembros, entre los cuales se encuentra el Perú; y que en el caso concreto del evento materia de convocatoria ha sido aprobado por el XVII Pleno de Representantes de la mencionada organización intergubernamental, llevado a cabo en la ciudad de Huatulco, Oaxaca, República de México;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el referido evento académico, resulta conveniente la participación de los nombrados magistrados, en el mencionado certamen; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Enrique Rodas Ramírez por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación de los Vocales Superiores titulares, doctores José Donaires Cuba y Victoria Teresa Montoya Peraldo, Presidente del Colegiado “e” e integrante de la Sala Penal Nacional, respectivamente, en el “Curso de Capacitación para Jueces y Fiscales sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo”, organizado por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD con auspicio de la República Francesa, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, en la semana del 29 setiembre del año en curso; concediéndoseles licencia con goce de haber del 27 de setiembre al 02 de octubre próximo.

Los participantes deberán presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre el desarrollo del evento en un plazo de 15 días posteriores a su conclusión.

Artículo Segundo.- Los gastos de assiscard, impuestos aéreos, viáticos y traslados, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor José Donaires Cuba:

Assiscard	US\$	59.00
Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Viáticos	US\$	250.00
Gastos de traslado	US\$	50.00

Doctora Victoria Teresa Montoya Peraldo:

Assiscard	US\$	59.00
Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Viáticos	US\$	250.00
Gastos de traslado	US\$	50.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a la Sala Penal Nacional, a la Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, y Coordinadora General del Perú del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica – GAFISUD, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a los magistrados designados, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

258861-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen rol correspondiente al mes de octubre de 2008 para el Juzgado Penal de Turno Permanente

Corte Superior de Justicia de Lima
Consejo Ejecutivo Distrital

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 295-2008-CED-CSJLI/PJ**

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 250-2008-CED-CSJLI/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29 de agosto del año 2008; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, de conformidad con el numeral 6) del Art. 96º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, son atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital fijar los turnos de las Salas y Juzgados, así como las horas del Despacho Judicial.

Segundo.- Que siendo esto así, resulta pertinente continuar con la publicación mensual del rol de turnos que viene efectuando este órgano de gobierno y de gestión distrital, debiendo detallarse el nombre de los Magistrados que deberán asumir funciones en el Juzgado Penal de Turno Permanente durante el próximo mes de octubre.

Por los fundamentos indicados, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer el ROL CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE del año 2008, para el Juzgado Penal de Turno Permanente, el mismo que deberá cumplirse de la siguiente manera:

Mes de Octubre 2008	Juzgado Penal	Magistrado
1	31º Juzgado Penal	LUISA JAEGER LAVARELLO
2	32º Juzgado Penal	GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO
3	33º Juzgado Penal	FLOR DE MARIA LA ROSA LA ROSA
4	34º Juzgado Penal	MARIA ELENA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
5	35º Juzgado Penal	MERCEDES GÓMEZ MARCHISIO
6	36º Juzgado Penal	NANCY CARMEN CHOQUEHUANCA
7	37º Juzgado Penal	MARCO AURELIO TEJADA ORTIZ
8	38º Juzgado Penal	SONIA BAZALAR MANRIQUE
9	39º Juzgado Penal	FÉLIX ANIBAL ÁVILA LOLI
10	40º Juzgado Penal	RAÚL REMIGIO RODRÍGUEZ
11	41º Juzgado Penal	CARLOS HUGO FALCONI ROBLES
12	42º Juzgado Penal	MARIA PERPETUA RAMÍREZ ANCCAS
13	43º Juzgado Penal	MARIA ROSARIO NIÑO PALOMINO
14	44º Juzgado Penal	CECILIA A. POLACK BALUARTE
15	45º Juzgado Penal	MARIA JESÚS CARRASCO MATUDA
16	46º Juzgado Penal	LUIS ALBERTO QUISPE CHOQUE
17	47º Juzgado Penal	PEDRO GONZÁLEZ BARRERA
18	48º Juzgado Penal	JOSE FRANCISCO JAVIER OLIVARES FEJOO
19	49º Juzgado Penal	TANIA ROSARIO PARRA BENAVIDES
20	50º Juzgado Penal	EDILBERTO CASTAÑEDA PACHECO
21	51º Juzgado Penal	NADIA ELIZABETH MICALAY NAVARRETE
22	52º Juzgado Penal	OMAR ABRAHAM AHOMED CHÁVEZ
23	53º Juzgado Penal	ADOLFO FARFÁN CALDERÓN
24	54º Juzgado Penal	IRMA BERNARDA SIMEÓN VELASCO
25	55º Juzgado Penal	EDUARDO CONTRERAS MOROSINI
26	56º Juzgado Penal	MARINA NEGRILLO ANDRÉS
27	57º Juzgado Penal	YOLANDA GALLEGOS CANALES
28	1º Juzgado Penal	LIZ MARY HUISA FÉLIX
29	2º Juzgado Penal	NORMA ZONIA PACORA PORTELLA
30	3º Juzgado Penal	FLOR DE MARIA DEUR MORÁN
31	4º Juzgado Penal	OLGA YSABEL CONTRERAS ARBIETO

Artículo Segundo.- El cumplimiento del turno establecido en el artículo precedente, deberá efectuarse bajo responsabilidad de cada uno de los señores Magistrados.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Decanato Superior del Ministerio Público del Distrito Judicial de Lima, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa, Oficina de Protocolo y de la Administración del Juzgado Penal de Turno Permanente, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ANGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente

CESAR JAVIER VEGA VEGA

ALICIA GOMEZ CARBAJAL

LUCIANO CUEVA CHAUCA

SALVADOR PECEROS PÉREZ

258819-1



FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 363-2008-P-CSJL/PJ

Mediante Oficio N° 524-2008-RA-P-CSJL(CPR), la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 363-3008-P-CSJL/PJ, publicada en la edición del 30 de setiembre de 2008.

DICE:

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor FREDDY SANTIAGO RIOS SANCHEZ, como Juez Suplente del 1° Juzgado de Paz Letrado de la Molina - Cieneguilla, a partir del día 01 de octubre, en tanto dure la promoción del Juez Titular.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor FREDDY SANTIAGO RIOS SANCHEZ, como Juez Suplente del 1° Juzgado de Paz Letrado de la Molina - Cieneguilla, a partir del día 30 de setiembre, en tanto dure la promoción del Juez Titular.

258989-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

Declaran de necesidad institucional que las universidades públicas y privadas del país designen al profesional responsable de la información estadística y el envío oportuno de la misma a la ANR

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 763-2008-ANR

Lima, 3 de setiembre de 2008

EL PRESIDENTE (E) DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución N° 402-2008-ANR de fecha 28 de mayo del 2008, el Informe 010-2008-CDUP de fecha 27 de agosto de 2008, el Memorando N° 597-2008-SE de fecha 28 de agosto de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución específica e indelegable de la Asamblea Nacional de Rectores, publicar un informe anual sobre la realidad universitaria del país, requiriendo para dicho efecto, que las universidades públicas y privadas del país, envíen la información estadística en los aspectos cualitativos y cuantitativos;

Que, con el objeto de elaborar un estudio técnico, sistemático de la realidad universitaria, mediante Resolución de Vistos se autoriza la realización del "Diagnóstico de la Universidad Peruana", a cargo de expertos que ejercen la docencia universitaria;

Que, del informe presentado por el Presidente de la Comisión de Diagnóstico de las Universidades Peruanas, sobre la reunión de responsables de la información estadística de las universidades del país, se desprende la

necesidad de que en cada universidad pública y privada se designe a un funcionario responsable del procesamiento y que envíe la misma a la Asamblea Nacional de Rectores, labor que es vital para la elaboración del diagnóstico de la realidad universitaria;

Que, el Secretario Ejecutivo mediante Memorando N° 597-2008-SE de fecha 28 de agosto de 2008, dispone la elaboración de la resolución que ordena se cumpla con lo solicitado por la Comisión de Diagnóstico de las Universidades Peruanas en el párrafo anterior;

De conformidad con la Ley Universitaria y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de necesidad institucional, que las universidades públicas y privadas del país designen al profesional responsable de la información estadística y el envío oportuno de la misma a la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 2º.- El Director General de Planificación Universitaria de la Asamblea Nacional de Rectores es el responsable del acopio de información estadística, que asimismo deberá interactuar con cada uno de los responsables de cada universidad del país, para mantener una base de datos actualizada e integrada.

Artículo 3º.- Precisar que la mencionada información estadística está referida a datos cualitativos y cuantitativos que permiten explicar la situación actual de la universidad en términos académicos y administrativos, de acuerdo a los datos solicitados en el formato que forma parte de la presente resolución, la misma que deberá ser remitida por las universidades a la ANR, en el primer trimestre del año subsiguiente al período universitario anual.

Artículo 4º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente (e) de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

258446-1

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Canadá para participar en el Seminario "Crisis Preparedness Program, 2008"

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 049-2008

Lima, 29 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que se ha recibido una invitación del Toronto Centre para participar en el Seminario "Crisis Preparedness Program, 2008" que se realizará del 7 al 10 de octubre en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria;

Que para el cumplimiento de sus funciones, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, entre otros objetivos, coadyuva a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la evaluación del sistema financiero;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de fecha 4 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Eduardo Costa Bidegaray, Subgerente de Análisis del Sistema Financiero y del Mercado de Capitales de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera en el Seminario "Crisis Preparedness Program, 2008", que se realizará en la ciudad de Toronto, Canadá del 6 al 10 de octubre y al pago de los gastos, a fin de participar en el seminario que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto aproximado que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	987,86
Viáticos	US\$	1100,00
Tarifa Única de Aeropuerto	US\$	30,25
TOTAL	US\$	2118,11

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE
Presidente

258375-1

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Resuelven no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 052-2008-PCNM

Lima, 24 de abril de 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre fue nombrado Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica, mediante Resolución N° 030-96-CNM, de 15 de febrero de 1996, del Consejo Nacional de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 22 de febrero de 1996.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 3 de julio de 2003, materializado mediante Resolución N° 292-2003-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, el que ha sido homologado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 9 de marzo de 2007, en su 127° período ordinario de sesiones. En tal virtud, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM recibido el 2 de abril de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el

Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados entre los que se incluye al doctor Sotelo Donayre.

Cuarto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución N° 124-2007-CNM, de 20 de abril de 2007, rehabilitó, entre otros, los títulos de los magistrados comprendidos en el citado Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre, así como solicitar al Poder Judicial la información pertinente para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen; siendo reincorporado por Resolución Administrativa N° 137-2007-P-CSJIC/PJ, de 2 de mayo de 2007, en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Quinto: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación al doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre; acorde con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú.

Sexto: Que, en Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de 17 de enero de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 002-2008-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre, la misma que fue publicada el 26 de enero de 2008. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 22 de febrero de 1996 al 3 de julio de 2003 y desde su reingreso, el 3 de mayo de 2007, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Sétimo: Que, conforme al artículo 146° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función. Bajo esta premisa, el Consejo Nacional de la Magistratura convoca a los jueces y fiscales de todos los niveles al proceso de evaluación y ratificación, acorde con lo dispuesto por los artículos 29° y 30° de su Ley Orgánica N° 26397, y la Primera y Segunda Disposiciones Generales del Reglamento de Evaluación y Ratificación; a efectos de revisar y evaluar los parámetros de conducta e idoneidad, observadas durante los siete años computados desde su ingreso a la carrera judicial o fiscal, con el objeto de determinar si corresponde renovarles o no la confianza en el cargo para un nuevo período.

Octavo: Que, siendo la naturaleza jurídica del proceso de evaluación y ratificación distinta a la de un proceso disciplinario, el acto de renovar o no la confianza a un magistrado se fundamenta en la evaluación de los parámetros de conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta y actuación caracterizadas por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, compromiso y dedicación al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes que denoten su calidad como magistrado; como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Noveno: Que, concluidas las etapas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el 7 de abril de 2008, garantizándose el acceso previo al expediente e Informe final para su lectura respectiva, conforme al cronograma de actividades aprobado por el Consejo Nacional de la Magistratura, publicado el 26 de febrero de 2008 y al acta de lectura de fojas 2511, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 27° a 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-

2005–CNM y sus modificatorias), concordante con el artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación instaurado al magistrado Carlos Hermógenes Sotelo Donayre, se establece: **a)** Que, dentro del período de evaluación no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, de acuerdo con la información remitida por la Oficina de Control de la Magistratura, el magistrado evaluado registra 38 quejas, mientras que la ODICMA Ica reporta un total de 93 quejas; sobre el particular, se debe valorar de manera razonada dos circunstancias, de un lado la información brindada por el doctor Sotelo Donayre en el sentido que existiría una duplicidad entre los reportes de la OCMA y la ODICMA Ica, según carta que corre a fojas 2599 y, de otro lado, que si bien la mayoría de ellas han sido desestimadas por las instancias de control, se aprecia que se le ha impuesto un total de 8 medidas disciplinarias consistentes en apercibimientos, originados en la mayoría de los casos en razones de naturaleza jurisdiccional e irregularidades de carácter procesal; debiendo apreciarse que el magistrado evaluado en el acto de su entrevista se expresa minimizando la importancia de dichas sanciones, no obstante lo cual deben valorarse las circunstancias que subyacen a las mismas; **c)** Que, ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, según la documentación que obra en el expediente de evaluación, aparece como récord del magistrado evaluado un total de 26 denuncias; imputándosele la comisión de los delitos de prevaricato, corrupción de funcionarios, abuso de autoridad, apropiación ilícita, contra la administración de justicia y denegación y retardo de justicia, las mismas que, cabe precisar, han sido declaradas improcedentes e infundadas; **d)** Que, en el presente proceso registra 13 denuncias por participación ciudadana en su contra, cuestionando tanto su conducta como su idoneidad para desempeñar funciones jurisdiccionales, las cuales han sido absueltas en los términos que aparecen de los escritos que obran en el expediente de evaluación y ratificación, argumentando en su descargo en líneas generales que se le imputa cargos subjetivos y falsos, sin precisar hechos concretos ni pruebas. Asimismo, obra en el expediente de evaluación 11 comunicaciones de apoyo a su labor; sobre el particular, es del caso precisar que los documentos referidos son valorados por este Colegiado en forma conjunta con los demás elementos objetivos de la presente evaluación; y, **e)** Que, de acuerdo con la información brindada por la Corte Suprema de Justicia de la República, existen 14 procesos constitucionales seguidos en contra del magistrado evaluado, los cuales han sido declarados improcedentes; **f)** en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta del doctor Sotelo Donayre revela que si bien no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio, sin embargo el aspecto estrictamente funcional revela una deficiencia, toda vez que las medidas disciplinarias de apercibimiento no pueden pasarse de soslayo cuando en forma reiterada reflejan actuaciones que perjudican a las partes por los errores materia de las sanciones indicadas;

Décimo Primero: Que, respecto al patrimonio del doctor Sotelo Donayre se desprende, de los documentos que obran en el expediente como sus declaraciones juradas y la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y entidades del sistema financiero, que el magistrado es propietario de dos inmuebles en Ica, uno en calle La Angostura s/n Subtanjalla y otro en Calle Chincha 350; asimismo informa que su cónyuge adquirió en su época de soltera un inmueble por sorteo del FONAVI, por lo que le corresponde a aquella en calidad de bien propio; asimismo, cuenta con un automóvil marca Nissan, año 1994, que aparece debidamente registrado. El análisis de este rubro permite concluir que no se ha determinado ningún incremento desmesurado en su patrimonio, advirtiéndose de la secuencia de las declaraciones juradas anuales brindadas, una situación regular o compatible con sus ingresos y obligaciones.

Décimo Segundo: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta

con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar bien su función de Juez o Fiscal acorde con las delicadas responsabilidades inherentes al cargo.

Décimo Tercero: Que, en lo referente a la producción jurisdiccional del evaluado, la información recibida del Poder Judicial se refiere a los años 1998 al 2003 y 2007, advirtiéndose que ha mantenido un promedio constante, con excepción los dos últimos años debido a su no ratificación y posterior reincorporación en la siguiente forma: 265, 811, 1086, 929, 1100, 272 y 335 respectivamente, entre sentencias y autos definitivos, se aprecia que debido a la forma en que ha sido presentada la información no es posible determinar el porcentaje de causas resueltas con relación al número de procesos asignados al magistrado evaluado. Con los resultados de la información antes referida, no obstante que resulta incompleta, la misma permite advertir una producción constante, asimismo, según la información brindada por la Corte Superior de Justicia de Ica, existe un total de 45 sentencias declaradas nulas de un total de 225 sometidas al conocimiento de la Sala en que se desempeñó el doctor Sotelo Donayre en los dos últimos años efectivos, es decir en el 20% de ellas se ha resuelto sin pronunciamiento de fondo, porcentaje éste que refleja una inadecuada fórmula de omitir resolver en definitiva las controversias, situación que acentúa la negativa percepción de la ciudadanía, lo cual aparece reflejado en el número sustancioso de quejas y denuncias que registra;

Décimo Cuarto: Que, respecto a la calidad de sus dictámenes, el análisis formulado por el especialista se basa en 14 resoluciones, de las cuales sólo el 12 han sido estimadas como buenas, y 2 como aceptables. Cabe destacar que este parámetro ha sido materia de verificación durante el acto de la entrevista personal, en la que el doctor Sotelo Donayre manifestó que en la Corte de Ica existe deficiencia no sólo en la formación de los abogados, sino también en los Magistrados; en tal sentido, al momento de absolver las interrogantes del Pleno se comprobó que con relación a las resoluciones presentadas por el magistrado evaluado reveló falta de conocimiento certero respecto de las instituciones del derecho civil, tales como la simulación del acto jurídico y sus diversas características, lo que constituye un demérito para los fines de evaluar su idoneidad; asimismo, esto resulta preocupante dado que, no obstante ser profesor de Obligaciones, evidenció serias dificultades para diferenciar una acción revocatoria de una acción pauliana sin precisar las circunstancias que deben concurrir para ejercer tales acciones, las cuales constituyen instituciones básicas del Derecho Civil, esto significa que el magistrado evaluado demuestra falta de responsabilidad dictando un curso para el que denota no estar debidamente preparado. De otro lado, ante una interrogante sobre las presunciones de la paternidad que regula el Código Civil no pudo dar respuesta adecuada a la misma, revelando desconocimiento de las instituciones del Derecho de Familia. Por último, al preguntársele sobre la pena de inhabilitación principal y accesoria, no pudo precisar los términos de cada una de ellas y los procedimientos que se implementan para dictar las mismas. Todo lo evidenciado resulta desfavorable en el ejercicio de la función jurisdiccional, máxime si se trata de un Magistrado que ejerce como Vocal Superior que debe constituirse como referente para los Jueces Especializados y de Paz Letrado en la Corte en que ejerce sus funciones; por lo que este Colegiado considera que de manera integral este parámetro de evaluación resulta negativo.

Décimo Quinto: Que, respecto a la capacitación se ha verificado que el doctor Sotelo Donayre, durante el período de evaluación, ha participado como ponente en 3 eventos, como panelista u organizador en 5, y como asistente en 35 entre seminarios, congresos, conferencias, jornadas y cursos de carácter jurídico; cuenta además con 7 cursos dictados por la Academia de la Magistratura, debiendo resaltarse que pese a que se refleja una asistencia continua a eventos de capacitación no se aprecia que la participación del

doctor Sotelo Donayre haya alcanzado el objetivo de consolidar los conocimientos jurídicos impartidos en tales certámenes; no obstante, cabe precisar que es graduado de la Maestría de Ciencias Penales de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica y egresado del doctorado del mismo centro de estudios, lo cual resulta un contrasentido al haber manifestado, como ya se indicó previamente, que la calidad de la enseñanza en Ica no satisfacen las expectativas. En este rubro, cabe destacar el hecho que el doctor Sotelo Donayre registra docencia universitaria en la Universidad Alas Peruanas – filial Ica y San Luis Gonzaga, dictando los cursos de Obligaciones y Derecho Procesal Civil, pese a que su grado de magister es en Derecho Penal; sobre el particular se advierte que de acuerdo con lo denotado en la entrevista personal el magistrado evaluado ha revelado que no está adecuadamente preparado para dicha actividad académica, por lo que la exigencia de capacitación y conocimiento cierto de instituciones básicas del derecho no se ve satisfecha en la presente evaluación.

Décimo Sexto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la recurrencia de las sanciones disciplinarias impuestas por el órgano de control del Poder Judicial, en cuanto a aspectos relacionados con deficiencias procesales que no genera convicción en el Colegiado de que pueda resolver las causas privilegiando el derecho al debido proceso, aspecto que se grafica también en forma negativa por el excesivo número de quejas presentadas en su contra y de otro lado al comprobarse que los registros de actualización y capacitación que obran en el expediente de evaluación no resultan congruentes con lo demostrado en el acto de su entrevista personal en el que denotó desconocimiento de materias fundamentales del derecho; lo que no favorece su condición de Vocal Superior, en cuyas funciones debe reflejar claridad y seguridad en el dominio de materias jurídicas que orienten las decisiones de los magistrados de la Corte en que trabaja;

Décimo Séptimo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), y que sin embargo, por la naturaleza de la información, se guarda reserva de la misma.

Décimo Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza a la magistrado evaluado. En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 24 de abril de 2008; sin la presencia del señor Consejero Carlos Arturo Mansilla Gardella, por encontrarse de vacaciones.

RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza al doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y

Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

257971-1

Ratifican en el cargo a Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 090-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Tomás Padilla Martos, Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Tomás Padilla Martos fue nombrado Vocal Superior del Distrito Judicial de Cajamarca mediante Resolución Suprema N° 130-90-JUS del 11 de junio de 1990, habiendo juramentado el cargo el 18 de junio de 1990, posteriormente solicitó su traslado a la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el que fue aceptado mediante Resolución Administrativa N° 1249-CME-PJ del 31 de agosto de 2000.

Segundo: Que, por Resolución N° 159-2001-CNM de fecha 17 de agosto de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Tomás Padilla Martos.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127º período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 409-2007-JUS/DM, de fecha 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados dentro de los que se encuentra incluido el doctor Tomás Padilla Martos.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Resolución N° 124-2007-CNM del 20 de abril de 2007, dispuso entre otras, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Tomás Padilla Martos así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen. Posteriormente mediante Resolución N° 231-2007-CNM del 16 de julio de 2007, se cancela el título otorgado a favor del doctor Tomás Padilla Martos como Vocal Superior del Distrito Judicial de Cajamarca y se le expide el título como Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.



Sexto: Que, por Resolución Administrativa N° 342-2007-P-CSJLL/PJ del 15 de mayo de 2007, emitida por la Corte Superior de Justicia de La Libertad, el doctor Padilla Martos, ha sido reincorporado en el cargo.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria N° 003-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación materializado en el Acuerdo N° 460-2008, dentro de los que se encuentra el magistrado Tomás Padilla Martos, convocatoria que fue publicada el 27 de abril de 2008; resultando que dicho magistrado ingresó a la carrera judicial en el año 1983, sin embargo su período de evaluación comprende desde el 31 de diciembre de 1993 al 17 de agosto de 2001 y del 16 de mayo de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso. Se descuenta en el presente caso, del 17 de agosto de 2001 (fecha en que no fue ratificado en el cargo) al 14 de mayo del 2007, eso es un día antes de ser reincorporado.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente, el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 10 de julio de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al magistrado Tomás Padilla Martos, se establece: **a)** No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, de acuerdo a la información que fluye de fojas 691, 701 y 703, respectivamente; **b)** Sobre las quejas y denuncias efectuadas contra el magistrado evaluado, mediante Oficio N° 3051-2008-OCMA-GD-EAM del 12 de mayo de 2008, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial remite información que consta de fojas 528 a 533 respecto de las quejas formuladas contra el evaluado, en un total de 26, de las cuales 24 han sido archivadas por haberse resuelto como improcedentes o absueltas y 02 se encuentran en

trámite, una de ellas en apelación elevada ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y otra elevada a la OCMA por una abstención por decoro; este Consejo, ha recibido también información del Ministerio Público mediante Oficio N° 839-2008-MP-FSUPR.C.I del 09 de mayo de 2008, en el que se adjunta el récord de quejas y denuncias que fluye de fojas 579 a fojas 581, encontrándose anotadas 10 denuncias, las que han sido declaradas improcedentes e infundadas, además de reportarse una en trámite; **c)** El doctor Padilla Martos de acuerdo a lo informado por la OCMA, registra 3 medidas disciplinarias de apercibimiento impuestas en su contra, quien al ser preguntado al respecto en la entrevista personal, indicó que fueron adoptadas por defectos de orden procesal no graves y que a la fecha se encuentran rehabilitados; que, la Corte Superior de Justicia de Cajamarca mediante Oficio N° 905-2008-ODICMACSJA-PJ del 16 de mayo de 2008 a fojas 671, informa que el magistrado no tiene procesos disciplinarios, quejas ni denuncias en trámite en su contra; **d)** De sus declaraciones juradas, refiere que no ha sido sancionado ni procesado por responsabilidad civil, penal y administrativa, aspecto corroborado mediante información remitida a través del Oficio N° 612-2008-JUS/CSDJE-ST del 07 de mayo de 2008, por el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Judicial del Estado; **e)** En el presente proceso, el evaluado registra 6 denuncias en su contra vía participación ciudadana y que han sido debidamente descargadas por el evaluado; es importante precisar, que las denuncias y los descargos referidos se ponderan integralmente con otros aspectos de su evaluación. Registra 30 expresiones de apoyo a su labor funcional por diversos sectores de la sociedad civil de la región donde presta sus servicios, que también son evaluados con criterio de ponderación e integralmente; **f)** En calidad de demandante, se informa a este Consejo mediante Oficio N° 612-2008-JUS/CSDJE-ST del 07 de mayo de 2008, por el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Judicial del Estado, que registra 2 procesos contra el Estado por su anterior evaluación en lo que constituyó el ejercicio regular de su derecho, además en calidad de demandado no registra procesos en su contra; y, **g)** En lo que respecta a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores jurisdiccionales, el evaluado no registra tardanzas y ausencias sin aviso o inmotivadas, registrando licencias por capacitación y enfermedad por un total de 17, concedidas durante el período de evaluación que hacen un total de 52 días.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse, entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; siendo así, resulta pertinente evaluar con ponderación la información recibida por el Colegio de Abogados de la Libertad mediante los Oficios N° 03-22001-CRCALL del 31 de julio de 2001 y el N° 449-2001/D-CALL de fecha 25 de julio de 2001, respecto de la calificación obtenida por el gremio de abogados de dicha localidad, indica que obtuvo como resultado en el rubro eficiencia 413 votos a su favor y 199 votos en contra; en relación a su honestidad obtuvo por 393 votos a su favor y 134 votos en contra; es necesario resaltar que de acuerdo al tenor del Oficio N° 03-22001-CRCALL del 31 de julio de 2001, en el rubro honestidad, reporta 164 votos en contra, que se contradice con otro reporte indicado líneas arriba. Se indica también que el propio evaluado remite información de los resultados obtenidos en el referéndum realizado el 23 de enero de 2008 por el Colegio de Abogados de la Libertad, a fojas 162, en el que obtuvo en el rubro idoneidad a su favor 478 (75.99%) votos y en contra 151 votos (24.01%) y en cuanto al rubro honestidad, a su favor 467 votos (79.56%) y en contra 120 votos (20.44%), habiendo obtenido el calificativo de aprobado según los parámetros de dicho referéndum, lo cual también se pondera junto a los otros elementos de juicio que conforman el proceso.

Décimo Tercero: Que, con respecto a su patrimonio, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sede Trujillo y Cajamarca remiten información indicando que tiene un (01) inmueble inscrito en la Partida Electrónica N° P14126050, ubicado en el Centro Poblado María del Socorro del distrito de Huanchaco, Trujillo; un (01) inmueble inscrito en la Partida N° 03020511, ubicado en la calle Francisco Pizarro, Trujillo (oficina); un inmueble inscrito en la Partida N° 03046197, ubicado en la urbanización Primavera Tercera Etapa, Trujillo; y, un (01) inmueble inscrito en la Partida Registral N° 02111027, ubicado en Cajamarca, bienes que han sido debidamente declarados a su institución así como bienes muebles.

Se recalca que el evaluado cumplió con presentar sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de fojas 210 a 233 y 243 a 247, así como las remitidas por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial que van de fojas 423 a 452; así mismo no registra participación en personas jurídicas ni como socio de clubes. No reporta antecedentes negativos en la Cámara de Comercio de Lima, INFOCORP, Superintendencia de Banca y Seguros, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Servicio de Administración Tributaria (SAT) y el Registro de Deudores Alimentarios (REDAM), no se evidencia pues en este aspecto ninguna situación negativa o extraña.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su labor como Juez acorde con la trascendente misión de impartir justicia; en tal sentido, en lo que respecta a su producción jurisdiccional obra en nuestros archivos el Oficio N° 0926-2003-SG-CS-PJ del 04 de marzo de 2003, a fojas 494, emitido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, informando sobre la producción del doctor Padilla Martos dentro del período materia de la presente evaluación apreciándose que dicha producción resulta considerablemente adecuada, no acreditándose ningún retardo en sus funciones.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones, el informe remitido por el especialista y que este Colegiado asume con ponderación, cinco (05) fueron calificadas como buenas y, una (01) como regular, las que fueron examinadas en el curso de la entrevista pública, formulando razonamientos concretos y claros sobre dichas resoluciones calificadas.

Décimo Sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Padilla Martos, durante el período de evaluación, ha realizado estudios de Maestría en la especialidad de Ciencias Penales sin obtener aún el grado de maestro, por lo que se le recomienda concluir con la obtención del grado académico respectivo. Registra haber participado como ponente en siete (07) eventos durante los años 1995 (02), 1996 (01), 1997 (02), 1999 (01), 2000 (01) y 2008 (01), habiendo realizado también ponencias que no se detallan por estar antes fuera del período de evaluación, igualmente ha intervenido en calidad de panelista u organizador en cinco (05) eventos durante los años 1996 (01), 1998 (03) y 2000 (01). También acredita haber participado en treinta (30) eventos académicos, durante los años 1994 (02), 1995 (04), 1996 (02), 1997 (06), 1998 (03), 1999 (03), 2000 (03), 2007 (05) y 2008 (02). Del año 2001 al 31 de marzo de 2007, registra participaciones en certámenes académicos que no son materia de evaluación por estar fuera del período, pero que sin embargo revelan la preocupación profesional del evaluado por capacitarse y actualizarse; en este mismo rubro, asistió al dictado de diversos cursos en la Academia de la Magistratura, en la que registra haber participado en siete (07) cursos dictados en los años 1996 (02), 1997 (03), 1999 (01) denominado “Curso Básico de Actualización para Magistrados”, obtuvo la calificación de 13, en el 2007 (01) denominado “XIV Curso a distancia: Procesos Especiales en el Proceso Penal” del 22 de septiembre al 01 de diciembre de 2007, por el que obtuvo una calificación de 17, cuya información aparece a fojas 1259. Además, de

haber participado en el Segundo y Cuarto PROFA en la condición de honorario y asociado en los años 1998-2000 y 2000-2001, respectivamente. Que, el Coordinador Sede Lambayeque de la Academia de la Magistratura, con fecha 08 de marzo de 2001, emite constancia indicando que el evaluado se ha desempeñado como tutor de prácticas y tutorías del Tercer Curso del PROFA así como profesor asociado del módulo Razonamiento Jurídico del Cuarto Curso del PROFA. Tal situación confirma que el evaluado acredita solvencia en sus conocimientos académicos y reafirma su capacitación y actualización constante; así mismo, ha cursado un curso básico en computación.

Décimo Séptimo: Que, abona a favor del magistrado el ejercicio de la docencia universitaria, conforme a las certificaciones de fojas 74 expedido por el Director de la Escuela Académico Profesional de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Cajamarca, en el que informa que dictó los cursos de Derecho Constitucional – Seminario I y II, en la condición de contratado a tiempo parcial sin indicar las horas lectivas a su cargo; a fojas 75, obra la constancia de fecha 8 de marzo de 2001, emitida por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo” de Lambayeque, que informa que el doctor Tomás Padilla Martos, fue profesor contratado en el curso de Derecho de la Magistratura desde el 13 de mayo al 31 de diciembre del año 2000; a fojas 78, consta el certificado de trabajo emitido el 8 de mayo de 2008 que acredita el dictado de clases en la Universidad San Pedro y también en la Universidad César Vallejo, dentro de los límites permitidos por la ley en algunas disciplinas jurídicas.

Décimo Octavo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Tomás Padilla Martos cumple con los parámetros de buena conducta, debiendo resaltar que durante el período de evaluación no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; en cuanto a medidas disciplinarias, ha reportado sólo tres sanciones de apercibimientos las que se encuentran rehabilitadas de acuerdo a la información vertida por el evaluado y que este Consejo acepta como cierta en atención al principio de veracidad regulado en el artículo 1.7 de la Ley N° 27444; no registra procesos judiciales en calidad de demandado, no registra procesos judiciales por responsabilidad civil, penal ni administrativa; ha mantenido asistencia y puntualidad a su centro de labores de acuerdo a lo regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial; tiene buena aceptación por el gremio de abogados de acuerdo las consultas efectuadas en el año 2001 y 2008 por el Colegio de Abogados de La Libertad y también un patrimonio acorde a sus ingresos, demostrando cumplir con las normas que exigen la presentación de las declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas al sustentarlas al Poder Judicial; de otro lado, en cuanto al rubro idoneidad, respecto a su capacitación profesional, se advierte también que ha mantenido una capacitación buena y sostenida durante el tiempo de evaluación así como haberse desempeñado como tutor y docente en la Academia de la Magistratura y en otro centro de estudios universitarios, dejando constancia que el evaluado absolvió satisfactoriamente las diversas preguntas en Derecho Penal y Procesal Penal que efectuara el Colegiado en su entrevista personal; en lo que respecta a su producción jurisdiccional resulta aceptable aún cuando debe esforzarse más para mejorar la calidad de sus resoluciones, conforme a las observaciones del especialista.

Décimo Noveno: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al magistrado Tomás Padilla Martos, cuyas conclusiones le son favorables en líneas generales, pero que el propio evaluado debe tener presente desde el punto de vista médico y que por la naturaleza de tal información, se guarda reserva.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura han determinado por unanimidad, renovar la confianza al magistrado evaluado.



En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 24 de julio del 2008;

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al magistrado Tomás Padilla Martos y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de la República de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

257971-2

Ratifican en el cargo a Fiscal Adjunto a la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 103-2008-PCNM

Lima, 25 de julio del 2008

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Félix Diodoro Herrera Calderón, Fiscal Adjunto a la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Félix Diodoro Herrera Calderón fue nombrado Fiscal Adjunto Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima mediante Resolución Suprema Nº 122-88-JUS del 23 de mayo de 1988, habiendo juramentado el cargo el 16 de junio de 1988.

Segundo: Que, por Resolución Nº 046-2001-CNM de fecha 25 de mayo de 2001, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Félix Diodoro Herrera Calderón.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 9 de marzo de 2007, en su 127º período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio Nº 409-2007-JUS/DM, de fecha 28 de marzo de 2007, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe Nº 20/07 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 61 magistrados dentro de los que se encuentra incluido el doctor Félix Diodoro Herrera Calderón.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, por Acuerdo Nº 214-2007 de fecha 12 de abril de 2007, se dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de títulos de los magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba el doctor Félix Diodoro Herrera Calderón, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, las informaciones pertinentes para expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen.

Sexto: Que, por Resolución Nº 123-2007-CNM de fecha 20 de abril de 2007 y publicada el 25 de abril de 2007, se le rehabilita el título, siendo reincorporado en su cargo mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 502-2007-MP-FN de fecha 04 de mayo de 2007.

Sétimo: Que, en tal virtud corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados; acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú del año 1993, que dispone que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que, en Sesión Plenaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 17 de abril de 2008, se acordó aprobar la Convocatoria Nº 003-2008-CNM, de los procesos individuales de evaluación y ratificación, dentro de los que se encuentra el magistrado Félix Diodoro Herrera Calderón, la misma que fue publicada con fecha 27 de abril de 2008; resultando que dicho magistrado ingresó a la carrera fiscal en el año 1988 y cuyo período de evaluación comprende del 31 de diciembre de 1993 al 25 de mayo de 2001 y desde el 4 de mayo de 2007 a la fecha de conclusión del presente proceso. Se descuenta en el presente caso, el período comprendido entre el 25 de mayo de 2001 fecha en que no fue ratificado en el cargo al 03 de mayo del 2007, un día antes de ser reincorporado.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario (conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente Nº 1941-2002-AA/TC, fundamento 13); esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146º de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por el decoro y respeto a las normas éticas y una idoneidad que revelen una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento vigente y en el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación; habiéndose entrevistado al evaluado en sesión pública llevada a cabo el día 09 de julio de 2008 conforme al cronograma de actividades aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5º inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con los numerales 27 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial

y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias).

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta del doctor Félix Diodoro Herrera Calderón, dentro del período de evaluación, se establece: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, de acuerdo a la información que fluye a fojas 369, 380, 376 respectivamente; **b)** Que, sobre las medidas disciplinarias impuestas, éste Consejo, ha recibido información mediante Oficio N° 635-2008-SG-CNM del 12 de mayo de 2008 que reporta sólo una (01) llamada de atención que obra a fojas 346 y que no se encuentra enunciada como sanción de acuerdo a lo normado en el artículo 52° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052; **c)** Que, la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Oficio Nro. 748-2008-MP-F-SUPR.C.I del 29 de abril de 2008, a fojas 334, remite el récord de quejas y denuncias del evaluado que hacen un total de treinta y tres (33) las que han concluido con resultados improcedentes, infundadas y no ha lugar a abrir investigación; y, mediante Oficio N° 1469-2008-ODCI-LIMA del 5 de junio de 2008, reporta una queja funcional signado con el Exp. N° 899-2007-CI-LIMA interpuesta por el Procurador Público Adjunto a cargo de los Asuntos Judiciales de la Contraloría General de la República contra el evaluado, la misma que se encuentra en trámite pendiente de emitir la resolución final; **d)** Que, en calidad de demandante registra dos (02) procesos de amparo seguidos contra el Estado (CNM y otro) que a la fecha se encuentran archivados; **f)** Que, en el presente proceso, el evaluado registra dos (02) denuncias vía participación ciudadana, las cuales ha absuelto debidamente y fue objeto de preguntas en la entrevista personal, respondiendo a satisfacción; de otro lado, registra cuatro (04) expresiones de apoyo a su labor funcional, por parte de la sociedad civil, tal es así, la Resolución Directoral N° 075-2000-DSREPCH-CNJPB de fecha 04 de diciembre de 2000, resuelve reconocer, agradecer y felicitar al evaluado por la labor desarrollada en beneficio de la educación contra el pandillaje juvenil; **g)** Que, en lo que respecta a su asistencia y puntualidad en el desarrollo de sus labores funcionales, el evaluado no registra tardanzas ni ausencias inmotivadas, información que se corrobora con el Oficio N° 61-96-MP-FN-9°FSPL del 05 de junio de 1996, emitido por el Fiscal Superior de la Novena Fiscalía Superior en lo Penal, que obra a fojas 478 y 479, en el que es felicitado por su puntualidad en las audiencias.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello, debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados del país; sin embargo, en el presente proceso, es de advertir que el evaluado no ha sido considerado en las consultas o referéndum hechas en el gremio, razón por lo que no se puede evaluar este aspecto.

Décimo Tercero: Que, con respecto a su patrimonio, se ha obtenido información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Lima, que según Ficha Registral N° 11902482, registra un (01) predio ubicado en el Distrito de San Miguel y según sus declaraciones juradas tiene también: un (01) predio ubicado en el Departamento de San Martín, que no se encuentra registrado; un (01) predio ubicado en la Inca Garcilazo de la Vega N° 1630; un (01) terreno en Huachipa, Lima; un (01) departamento en el Jr. Washington N° 1072 - 105, Lima; además de otros bienes que se encuentran en trámites de regularización que pertenecen a la sucesión de la que es parte su cónyuge; también reporta como bienes muebles maquinarias de ebanistería quien al ser preguntado en su entrevista dijo que también él es ebanista aficionado y que en la actualidad practica la ebanistería como un mecanismo contra el estrés; por lo que no se advierte ningún desbalance patrimonial. Asimismo, no se reportan antecedentes negativos en la Cámara de Comercio

de Lima, INFOCORP, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Servicio de Administración Tributaria (SAT) y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). El evaluado ha informado en sus declaraciones juradas cuáles son los bancos en los que mantiene sus colocaciones y operaciones crediticias y que constan en autos así también ha cumplido con presentar periódicamente ante su institución sus declaraciones juradas de bienes, ingresos y rentas.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado, está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para realizar adecuadamente su función de Juez o Fiscal acorde con su intervención en la delicada tarea de impartición de justicia. En lo que respecta a su producción fiscal, en autos obra el Oficio N° 017-2001-FSMDCH de fecha 31 de enero de 2001, a fojas 261, en el que se reporta la producción fiscal del doctor Herrera Calderón, de donde fluye que desde el año 1996 hasta el año 2000 ha cumplido con dictaminar y resolver todas las causas que ingresaron a su despacho, en tanto que en lo que respecta al año 2001, ingresaron ciento treinta y uno (131) causas y resolvió ciento ocho (108) causas (se precisa que el 25 de mayo de ese año no fue ratificado). Por Oficio N° 706-2008-SG-CNM del 26 de mayo de 2008, el Secretario General del Consejo Nacional de la Magistratura eleva el Oficio N° 4876-2008-MP-FN-SEGFIN, con información respecto a su producción fiscal según cuadro de fojas 324 que indica los dictámenes dentro de proceso que corresponde a la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Chincha, corroborando los datos estadísticos que establecen una destacada producción en cuanto a su carga procesal, tan es así que en el año 2001, del 01 de enero al 11 de mayo, ingresaron cuatrocientos treinta y siete (437) expedientes y se dictaminaron todos, no quedando causa pendiente; en tanto que desde su incorporación como Fiscal Adjunto a la Octava Fiscalía Superior Penal no se reporta expedientes dictaminados, pero sí una fluida participación en las audiencias de juzgamiento. Así pues, dada la información glosada se advierte, que la producción fiscal del evaluado remitida por el Ministerio Público, ha positiva en los años materia de evaluación y su trabajo resulta satisfactorio.

Décimo Quinto: Que, respecto a la calidad de los dictámenes emitidos por el evaluado, presentó dieciocho (18) dictámenes correspondientes al período de evaluación y en mérito al análisis e informe emitido por el especialista y que este colegiado asume como ponderación, se advierte, que siete (07) fueron calificados como buenos, seis (06) como aceptables y cinco (05) como deficientes. Al respecto, durante la entrevista se le formularon diversas preguntas orientadas a establecer su idoneidad y el conocimiento de las materias afines a su especialidad, demostrando conocimientos, versación, así como seguridad en su desenvolvimiento, aportando además las explicaciones y discrepancias con las calificaciones del especialista.

Décimo Sexto: Que, respecto a su capacitación se ha podido establecer que el doctor Herrera Calderón durante el período de evaluación, ha iniciado sus estudios de Maestría en la especialidad de Derecho Penal, encontrándose como admitido a la fecha, registra haber participado como organizador en un (01) evento y haber participado en treinta y siete eventos (37) certámenes, algunos de los cuales se encuentran fuera del período de evaluación y dentro del período de evaluación registra veintidós (22) eventos académicos, durante los años 1994 (02), 1995 (01), 1996 (02), 1997 (04), 1998 (04), 1999 (07), 2000 (02), lo cual se toma como aceptable. También asistió a dos (02) cursos dictados por la Academia de la Magistratura, denominados "Interpretación Constitucional" obteniendo la calificación de 16,20 y el curso "Razonamiento Jurídico" obteniendo la calificación de 13,00. El evaluado así mismo, ha realizado dos (02) cursos de capacitación en computación en los años 1998 y 1999 respectivamente. En tal sentido, se exhorta al evaluado concluir con sus estudios de maestría y obtener el grado académico que corresponde.



Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el fiscal Félix Diodoro Herrera Calderón, cumple con los parámetros de buena conducta, debiendo resaltar que no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, tampoco procesos judiciales en calidad de demandado; no registra procesos judiciales por responsabilidad civil, penal y administrativa; ha mantenido una asistencia y puntualidad a su centro de labores acorde a lo normado en la Ley Orgánica respectiva; tiene un patrimonio debidamente explicado y declarado coherentemente con sus ingresos; sólo registra una llamada de atención y dos denuncias de participación ciudadana debidamente aclaradas y éstas han sido ponderadas por el Colegiado de manera integral con su desempeño funcional. Con relación a su idoneidad, también ha demostrado una producción fiscal buena por haber dictaminado o resuelto la gran mayoría de los expedientes a su cargo. En cuanto a su capacitación y actualización profesional, se advierte que ha mantenido una capacitación aceptable que ha sido corroborada durante la entrevista personal en que demostró versación y seguridad, lo cual permite inferir de su buena actuación en las delicadas funciones que cumple.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen psicológico y psicométrico practicado al magistrado Félix Diodoro Herrera Calderón, que no informa prescripciones negativas y cuyas conclusiones le resultan favorables, pero que se mantienen en reserva por la naturaleza de la información.

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado por unanimidad renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 24 de julio del 2008.

SE RESUELVE:

Primero.- Renovar la confianza al magistrado Félix Diodoro Herrera Calderón y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto a la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

257971-3

Declaran infundada impugnación interpuesta contra la Res. N° 052-2008-PCNM que dispone no ratificar en el cargo a Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 109-2008-PCNM

Lima, 31 de julio del 2008

VISTO:

El escrito presentado el 2 de junio de 2008 por el doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre, mediante el cual interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 052-2008-PCNM, que no lo ratifica en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Ica; oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en audiencia pública de 27 de junio del año en curso y;

CONSIDERANDO:

Fundamentos del recurso:

Primero: Los términos del recurso extraordinario se refieren a la discrepancia que manifiesta respecto de la resolución impugnada en los ítems sanciones disciplinarias, quejas, denuncias (incluyendo las de participación ciudadana), producción jurisdiccional, sentencias nulas (civiles y penales), audiencia de entrevista personal (erróneamente denominado calidad de resoluciones judiciales), idoneidad, conducta funcional y principio de igualdad, aspecto ético y moral. Los fundamentos de cada uno de los extremos del recurso interpuesto se encuentran contenidos en el escrito de su propósito.

Finalidad del recurso extraordinario:

Segundo: De conformidad con el artículo 34º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias (Reglamento), contra la resolución de no ratificación procede interponer recurso extraordinario por afectación al debido proceso, el cual tiene como fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de haberse vulnerado derechos fundamentales del magistrado sujeto a evaluación; entendiéndose que la afectación al debido proceso comprende tanto su dimensión formal, cuando no se respeta el principio de supremacía constitucional o no se sigue el procedimiento preestablecido; como su dimensión sustancial, cuando el contenido material de los actos de la administración se encuentran divorciados con el repertorio mínimo de valores que consagra la Constitución.

Tercero: Al respecto es preciso anotar que la resolución que se impugna ha sido emitida atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, según el cual, a efectos de la ratificación de jueces y fiscales el Consejo realiza una evaluación de la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, considerando, entre otros factores, los antecedentes sobre su comportamiento, producción jurisdiccional, méritos, estudios y capacitación, informes de los Colegios y Asociaciones de Abogados; de manera tal que se trata de un proceso de evaluación integral, no aislado, respecto de todos y cada uno de los indicadores y parámetros que establece la Ley y el Reglamento, de allí que la decisión adoptada es producto de la apreciación personal que se forma cada Consejero respecto al conjunto de elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de confianza respecto al magistrado sujeto a evaluación.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso:

Cuarto: De las sanciones disciplinarias.- Refiere el recurrente que las sanciones disciplinarias impuestas en su contra no solamente se encuentran rehabilitadas sino que no corresponden a inconductas graves en el ejercicio de la función jurisdiccional, justificando tal argumento en dos aspectos: primero: la existencia de dos procesos penales en los que, según señala, no se afectó la decisión final del colegiado del cual formaba parte; y, segundo: una medida de apercibimiento por un asunto de carácter jurisdiccional. Como se advierte, el recurrente ha formulado una evaluación de parte de lo que a su entender debió comprender el rubro de "sanciones disciplinarias". Al respecto, cabe precisar que la resolución impugnada señala que las medidas disciplinarias de apercibimiento que aparecen en el expediente resultan reiteradas en temas de naturaleza procesal o jurisdiccional, este hecho es justamente un aspecto negativo verificado de su actuación funcional en la medida que perjudica su idoneidad, el mismo que no se desvirtúa con el argumento expresado en este extremo; por el contrario, reafirman la convicción de este Colegiado en la decisión de que no corresponde renovar la confianza al doctor Sotelo Donayre. En cuanto a la mención que hace el recurrente a dos procesos penales cuya decisión final no ha sido afectada al ser conocidas por la Sala Penal de la Corte Suprema, cabe precisar que tal aspecto no desvirtúa el criterio adquirido por el Consejo respecto de la deficiencia observada en su actuación como consecuencia de las constantes quejas en su contra y las 8 medidas disciplinarias de apercibimiento relacionadas todas ellas con irregularidades de carácter procesal; asimismo, es preciso reiterar que la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados es integral, comprendiendo los antecedentes acumulados durante el período sujeto a evaluación, por lo que no es posible soslayar las medidas disciplinarias aún cuando hayan sido rehabilitadas, por cuanto se vaciaría de contenido al mandato constitucional previsto en el artículo 154º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales de todos los niveles, puesto que si para estos efectos se considerara la rehabilitación, la evaluación quedaría reducida al último año en cuanto a la conducta del evaluado, lo cual no sólo es contrario al citado mandato constitucional, sino contraproducente a los efectos de una adecuada e integral evaluación de la función que ejercen los magistrados durante el período de siete años previsto por la Carta Política.

Quinto: De las quejas.- En este extremo, el recurrente manifiesta que la información sobre este rubro está duplicada y en algunas casos triplicada, asimismo que no ha tenido conocimiento de las quejas que han sido declaradas improcedentes. De otro lado, refiere que todo magistrado es susceptible de estar sujeto a quejas, lo cual depende de la carga procesal y que en su caso como integrante de la Sala Civil ha conocido de causas civiles, laborales, constitucionales, contencioso-administrativas, de familia y comerciales; agrega que cuando formó parte de la Sala Mixta de Chíncha incluso ha conocido casos penales, situación que ha determinado que tenga un número elevado de quejas, pero que desde la fecha en que fue reincorporado al Poder Judicial en mayo de 2007 su labor no ha sido objeto de cuestionamientos. Sobre el particular, cabe precisar que la resolución impugnada ha tenido en cuenta el aspecto de la duplicidad de información a que se refiere el doctor Sotelo Donayre. No obstante, el aspecto que ha sido determinante para crear convicción sobre este rubro, no es el número de quejas, sino lo reiterativo de las sanciones impuestas en su contra en aspectos que inciden en lo funcional, tal como ya se ha mencionado en el numeral 2.3. De igual forma, la evaluación se hace de manera integral en un período de 7 años de ejercicio y no solamente desde mayo de 2007, por lo que este extremo del recurso deviene infundado.

Sexto: De las denuncias-participación ciudadana.- En este extremo, el recurrente manifiesta que nunca ha sido procesado por delito alguno y que las denuncias

ciudadanas en su contra han sido debidamente desvirtuadas en el acto de su entrevista personal, en especial las relacionadas con el proceso seguido por el Banco Hipotecario sobre ejecución de garantías contra Juana Antonio Robles y la formulada por el señor Rafael Caparó Hidalgo, ex Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. Sobre este particular, efectivamente, la propia resolución impugnada precisa, en cuanto a estos rubros, que las 26 denuncias registradas por la Fiscalía Suprema de Control Interno han sido materia de archivo al haber sido declaradas improcedentes o infundadas; y, que las denuncias por participación ciudadana no precisan hechos concretos ni aportan pruebas en su contra, lo antedicho evidentemente no es materia de cuestionamiento, ni susceptible de reproche en contra del magistrado evaluado, sin embargo, cabe precisar que el rubro genérico que se evalúa en este extremo corresponde a una ponderación entre parámetros que valorados en conjunto han determinado la convicción del Colegiado sobre un demérito insubsanable en su actuación funcional, habiéndose dejado a salvo el aspecto ético, respecto del cual no hay reproche, aunque tampoco se advierte que hayan existido hechos de singular importancia que sirvan de contrapeso a la valoración de los parámetros de conducta y actuación funcional reiteradamente perjudicial para las partes involucradas en los procesos sujetos a su conocimiento, por lo que este extremo deviene igualmente infundado.

Séptimo: De la Producción Jurisdiccional y nulidad de resoluciones conocidas en grado.- El recurrente argumenta que el considerando décimo tercero de la resolución impugnada contiene un razonamiento no claro en cuanto señala que: "no es posible determinar el porcentaje de causas resueltas con relación al número de procesos asignados al magistrado". En tal sentido, considera que la información que obra en el expediente de ratificación es suficiente para considerar su producción jurisdiccional como buena. Con relación a este extremo del recurso, cabe precisar que si bien existe una discrepancia de criterio manifestada por el doctor Sotelo Donayre respecto de la resolución impugnada, sin embargo ello no implica que exista una afectación al debido proceso, toda vez que para la valoración de este parámetro se ha acudido a una interpretación de los datos objetivamente apreciados en el procedimiento de evaluación y ratificación, de tal forma que se ha encontrado como demérito la tendencia observada en la actuación del doctor Sotelo Donayre a omitir resolver el asunto de fondo, en los procesos sometidos a su conocimiento. De otra parte, el recurrente formula una breve explicación de 88 procesos en los cuales se declararon nulas 88 resoluciones, entre sentencias y autos. Al respecto, debe precisarse que la resolución impugnada no ha cuestionado las decisiones jurisdiccionales, ya que ello correspondería a otro rubro cual es el de la "calidad de las decisiones jurisdiccionales"; no obstante la fórmula advertida de resolver declarando nulidades sin pronunciarse sobre el fondo se incrementa de 45 a 88, lo cual consolida el criterio de este Colegiado con relación a este extremo. En consecuencia, reiteramos que, la mera discrepancia con el criterio adoptado por este Colegiado no es un fundamento susceptible de ser amparado en la evaluación del recurso extraordinario.

Octavo: De la entrevista personal.- Argumenta el recurrente encontrarse disconforme con la calificación negativa otorgada a sus respuestas brindadas ante las preguntas formuladas por el Consejero Aníbal Torres Vásquez, señalando que sus respuestas se han ceñido a citar textualmente al referido Consejero en su obra "Acto Jurídico". Al respecto, es pertinente señalar que de la revisión del video de la entrevista aparecen 4 áreas temáticas que fueron materia de las preguntas formuladas por el citado Consejero: a) ¿Qué diferencias hay entre la simulación relativa, la simulación absoluta, la simulación total, la simulación parcial? b) ¿Qué diferencias hay entre la acción subrogatoria u oblicua también se le llama y la acción pauliana? c) ¿Cuáles son las presunciones sobre paternidad que regula nuestro Código Civil?; y, d) sobre la pena de inhabilitación ¿Quién determina que es



principal? ¿Quién determina que es accesoria? ¿Qué extensión tiene esa pena cuando es impuesta como principal?. De acuerdo con los términos expresados textualmente en la referida entrevista que el Consejero Torres Vásquez formula los siguientes comentarios: a la primera pregunta: "No, nada tiene que ver con la pregunta doctor", "lo que usted me está diciendo no corresponde", "tampoco señor magistrado, lo que usted está contestando es absolutamente falso", "entonces no puede usted contestar a la pregunta"; a la segunda pregunta: "absolutamente no verdadero lo que usted está manifestando", "yo no debo estar contestando la pregunta que le estoy formulando", "ya, no lo sabe"; a la tercera pregunta: "le vuelvo a repetir la pregunta", "tampoco corresponde eso a la pregunta que le he formulado", "pero usted lo que me está diciendo son pruebas allí para que le declare la paternidad, no me está usted diciendo nada sobre las presunciones establecidas por la ley", "tampoco, no tiene nada que ver con las preguntas que le he formulado y son conceptos elementales de derecho de familia, que ustedes como magistrados pues deben conocer"; y, a la cuarta pregunta: "ahora si lo cambió ya usted, ya lo acabó de malograr", "ya, no sabe cuál es la extensión como principal, está bien, no lo sabe". Entonces pues, como se puede apreciar, ninguna de las respuestas fue plenamente satisfactoria, más aún el propio señor Consejero tuvo que ir guiando las mismas para darles pistas al magistrado evaluado a fin de que pueda esbozar algunos conceptos jurídicos relevantes.

Noveno: De la variable idoneidad.- El recurrente manifiesta su disconformidad con la calificación negativa otorgada a la variable de su idoneidad, argumentando que, en su opinión, las respuestas dadas al mismo Consejero en su entrevista personal estuvieron correctas; que se ha consignado erróneamente que se ha desempeñado como profesor de la Facultad de Derecho; que no es cierto que haya mencionado que en la Corte Superior de Justicia de Ica exista deficiencia en la formación de abogados, ya que en dicha Corte no se forman abogados; y, que no es un contrasentido que siendo magíster en ciencias penales haya dictado cursos en materia civil dada su condición de Vocal de la Sala Mixta. De la revisión de la resolución impugnada aparece con claridad que el recurrente incurre en una serie de errores, toda vez que, respecto de las respuestas brindadas por su parte al citado Consejero, ha quedado claro el sentido de la evaluación realizada, conforme al numeral anterior; asimismo, en ningún considerando se menciona que se haya desempeñado como profesor de la Facultad de Derecho, lo que se precisa es que ha dictado cursos de derecho, lo que el propio recurrente reconoce de acuerdo con las certificaciones que obran en el expediente; tampoco se ha señalado en ningún considerando que la Corte Superior de Justicia de Ica sea un centro de formación de abogados, por el contrario se hace alusión a un comentario vertido por el recurrente en el sentido que la calidad de la enseñanza en Ica no satisface las expectativas. En definitiva entonces, este extremo de su recurso incurre en errores de apreciación que carecen de mérito para ser susceptibles de ser amparadas en el presente recurso extraordinario, por tanto no tiene sustento para desvirtuar los argumentos de la resolución impugnada por los cuales se ha llegado a la revocación de no ratificar en el cargo al doctor Sotelo Donayre.

Décimo: Conducta funcional y principio de igualdad - Aspecto Ético y Moral.- El recurrente señala que se ha vulnerado el derecho de igualdad consagrado por el artículo 2º inciso 2 de la Constitución Política del Perú, en la medida que en otras resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de la Magistratura se ha ratificado a jueces y fiscales con un número mayor de medidas disciplinarias de apercibimiento, además de contar con sanciones de multa y suspensiones. Asimismo, argumenta que de acuerdo con el punto f del décimo considerando de la resolución impugnada "el recurrente carece de elementos objetivos y probados respecto a mi conducta moral", por lo que no resulta coherente que no se le ratifique.

Respecto a la supuesta violación del principio de igualdad con relación a procesos de evaluación y ratificación de otros magistrados que resultaron ratificados, pese a tener medidas disciplinarias en mayor número que el recurrente, así como a la valoración de su aspecto ético y moral; cabe indicar que cada magistrado es evaluado de manera integral en su conducta e idoneidad teniendo en cuenta los parámetros e indicadores preestablecidos pero con las particularidades que muestra cada caso, adoptándose la decisión en base a la apreciación conjunta de los elementos objetivos que conforman dicha evaluación integral y no en base a uno de ellos; por tanto, lo sostenido por el magistrado recurrente carece de sustento toda vez que su caso presenta diferencias claras y evidentes respecto de los otros magistrados que menciona, así se tiene que el referido magistrado no sólo registra las medidas disciplinarias de apercibimiento que le fueron impuestas, sino también evidencia serias deficiencias en el rubro idoneidad, lo cual es parte esencial de su labor como Vocal Superior y que se comprueba con la falta de claridad y seguridad respecto de sus conocimientos puesta de manifiesto en la entrevista personal; en tal sentido, resulta infundado el cuestionamiento planteado en este extremo.

Décimo Primero: Del análisis formulado, se llega a la conclusión que el recurrente, en general, se ha remitido a analizar cada uno de los rubros que supuestamente no fueron bien evaluados por el Consejo, por lo que al respecto es pertinente señalar que el recurso extraordinario no tiene por finalidad que el Pleno del Consejo efectúe una nueva evaluación del magistrado, sino que se circunscribe a determinar la existencia de posibles vicios de afectación al debido proceso, lo que no ha sido acreditado en este caso, por lo que la pretensión del doctor Sotelo Donayre para que se haga un nuevo examen de cada uno de los indicadores de evaluación no puede ser estimada.

En consecuencia, corresponde declararse infundado el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre, por lo que, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 17 de julio del año en curso, sin la presencia del ingeniero Francisco Delgado de la Flor Badaracco ni la del doctor Efraín Anaya Cárdenas por encontrarse este último con licencia autorizada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 1019-2005-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Carlos Hermógenes Sotelo Donayre contra la Resolución Nº 052-2008-PCNM, que dispone no renovar la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con el artículo 41º del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, incorporado por Resolución Nº 039-2006-PCNM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

257971-4

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones de Contralor General de la República a la Vicecontralora General

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 383-2008-CG

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTOS; la comunicación OLACEFS/PRES-30/2008 del 01 de julio de 2008 emitida por la Presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, el Oficio Nº 80110 del 22 de julio de 2008 emitida por la Contraloría General de la República de Colombia, la carta OLACEFS/CCR/OC-019/2008 del 11 de setiembre de 2008 emitida por la Presidencia del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS y la comunicación de fecha 23 de setiembre de 2008 del Programa de Gobernabilidad Democrática e Inclusión de la Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ; así como, la Hoja de Recomendación Nº 037-2008-CG/CT del 26 de setiembre de 2008 de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de vistos, el Presidente de la OLACEFS convoca a la Contraloría General de la República del Perú a la XVIII Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS, que se llevará a cabo del 06 al 11 de octubre de 2008, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 10º de la Carta Constitutiva de la OLACEFS y el artículo 6º de su Reglamento, a la Contraloría General de la República del Perú como miembro activo de dicha organización le asiste el derecho de participar con voz y voto en las sesiones plenarias técnicas y administrativa de la Asamblea General, así como asumir las tareas que le encomiende la OLACEFS, dando cuenta periódicamente de sus avances;

Que, la agenda técnica de la XVIII Asamblea General prevé el debate y análisis del control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS) en relación con las modalidades de asociación entre entidades del sector privado y público, el capital intelectual en estas entidades de fiscalización y la gestión de calidad en los servicios que prestan;

Que, asimismo, se ha previsto la participación de la Contraloría General de la República del Perú como moderador en la presentación y discusión del tema "Gestión de calidad en los servicios de las EFS", lo que reviste especial importancia en el marco de la ejecución del vigente proyecto institucional del Sistema de Gestión de la Calidad;

Que, dentro del marco de la Asamblea General se llevará a cabo la Sesión Plenaria Administrativa, en la cual este Organismo Superior de Control debe informar sobre los avances y desarrollo efectuados en el Comité de Creación de Capacidades y el Grupo de Trabajo de Lucha contra la Corrupción y el Lavado Internacional de Dinero de la INTOSAI, dada la representación asumida de la OLACEFS ante la organización internacional; del mismo modo, al haber asumido desde el presente año la conducción del Comité de Capacitación Regional, se obliga a dar cuenta de las actividades realizadas como de las propuestas formuladas en el plan de capacitación;

Que, en el contexto de la citada Asamblea General, se desarrollará el II Seminario Internacional de Gestión Pública y Lucha contra la Corrupción, organizado por la Contraloría General de la República de Colombia, como una jornada académica que abordará los temas sobre contrataciones públicas y el combate a la corrupción, y el control previo vs. control posterior, asuntos que resultan de especial interés a las funciones de este Organismo Superior de Control;

Que, por otra parte, se llevará a cabo la reunión extraordinaria del Comité de Capacitación Regional de la OLACEFS para revisar principalmente el Proyecto de Bien Público Regional, que será administrado por este Comité, con el objetivo de buscar la certificación de la auditoría gubernamental;

Que, considerando los compromisos institucionales y el rol activo que la Contraloría General de la República viene cumpliendo en las diversas comisiones técnicas de la OLACEFS, y dado que el desarrollo de la agenda técnica de la Asamblea General constituye un referente importante y de utilidad para el ejercicio del control gubernamental en el país; resulta conveniente la participación del Contralor General de la República en la XVIII Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS y eventos complementarios; lo cual está siendo comunicado al Congreso de la República, por lo que resulta necesario encargar las funciones inherentes al Despacho Contralor a la Vicecontralora General a efectos de asegurar la función rectora que le compete;

Que, los gastos inherentes a los pasajes aéreos y viáticos que irrogue el viaje del Titular de la Institución a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, serán financiados por la Cooperación Alemana al Desarrollo - GTZ, de acuerdo a lo señalado en la comunicación de Vistos; con excepción de la tarifa CORPAC, cuyo pago se financiará con cargo a los recursos de la Contraloría General de la República, conforme al Memorando Nº 01262-2008-CG/GG de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32º y 33º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República del Perú; y con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a la señora Vicecontralora General de la República, CPC. ROSA URBINA MANCILLA, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 07 de octubre de 2008 y en tanto dure la ausencia del Titular de este Organismo Superior de Control, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El gasto por tarifa CORPAC ascendente a US\$ 30,25 (Treinta y 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que irrogue el viaje del Contralor General de la República a la ciudad de Bogotá, República de Colombia será asumido con cargo al presupuesto del Pliego 019 Contraloría General.

Artículo Tercero.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuesto o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

258815-1

Autorizan viaje de representante de la Contraloría General de la República a Ecuador para participar en el evento "Transparencia de lo Público"

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 384-2008-CG

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTOS; los Facsímiles (SAE-CSA) Nos F-1041 y F-1091 del 11 y 22 de setiembre de 2008 de la Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente; así como la Hoja de Recomendación Nº 00038-2008-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a los documentos de vistos, la Subsecretaría de Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores comunica a la Contraloría General de la República que la Comisión de Control Cívico de la Corrupción y la Secretaría Nacional Anticorrupción del Ecuador, en el marco de las actividades del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, han organizado el evento internacional "Transparencia de lo Público", a llevarse a cabo del 01 al 03 de octubre de 2008, en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, el mencionado evento tiene como objetivo el de promover mejores prácticas entre los países comprometidos con la ejecución del Plan Andino de Lucha contra la Corrupción, para fortalecer la transparencia en la gestión pública construida en corresponsabilidad entre el Estado y la participación de la sociedad, como estrategia de prevención de la corrupción;

Que, la promoción y participación en la erradicación de la corrupción constituye uno de los Lineamientos Estratégicos institucionales mediante el cual se busca, entre otros, desarrollar y reforzar los mecanismos de carácter preventivo, correctivo y de sanción a través de la institucionalización de la lucha contra la corrupción y la promoción de una cultura de honestidad y transparencia;

Que, considerando los objetivos y el alcance del evento, la participación en esta actividad constituye un espacio propicio para el intercambio de experiencias y análisis de prácticas de los países de la Comunidad Andina en aspectos relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas y el control social en el sector público; en cuyo contexto, la Gerencia de Prevención de la Corrupción es la unidad orgánica encargada de ejecutar las funciones preventivas anticorrupción fomentadas e implementadas por la Institución;

Que, en consecuencia, resulta conveniente la participación de la Abog. Noemí Gallegos Peirano, Gerente de Prevención de la Corrupción (e), en el mencionado evento en representación institucional, dada la naturaleza de las funciones a su cargo y las responsabilidades de la Contraloría General de la República en el Plan Andino de Lucha contra la Corrupción;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de vistos, el financiamiento de los gastos que se derivan de la presente comisión de servicios en el exterior serán asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Comisión de Control Cívico de la Corrupción del Ecuador, con excepción del pago de la tarifa CORPAC que será financiado con cargo al presupuesto institucional, según Memorando N° 01270-2008-CG/GG de la Gerencia General;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República del Perú; y con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la abog. Noemí Gallegos Peirano, Gerente de Prevención de la Corrupción (e), a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 01 al 04 de octubre de 2008, para los fines expuestos en parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El gasto por tarifa CORPAC ascendente a US\$ 30,25 (Treinta y 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que irrogue la presente comisión de servicios será asumido con cargo al presupuesto del Pliego 019 Contraloría General.

Artículo Tercero.- La citada profesional presentará a la Alta Dirección un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República del Perú, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

258815-2

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de peculado y falsificación de documentos en agravio del Despacho Presidencial

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 385-2008-CG**

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTO; el Informe Especial N° 213-2008-CG/SDR-EE, resultante del Examen Especial practicado al Despacho Presidencial, por el período comprendido entre agosto 2001 - julio 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso una acción de control al Despacho Presidencial, con la finalidad de determinar si los gastos efectuados en la entidad, correspondientes al período agosto 2001 - julio 2006 fueron ejecutados conforme a las disposiciones aplicables y vigentes al caso;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que en el período Mar.2003-Ene.2006, se incluyeron en las rendiciones de cuenta por viáticos de personal en comisión de servicios a las ciudades de Piura y Tumbes, documentación falsa y/o adulterada por concepto de hospedaje y consumo, causando un perjuicio económico por un monto ascendente a S/. 40 339,50; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de Documentos, previstos y penados en los artículos 387° y 427° del Código Penal, respectivamente;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

258815-3

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a ElectroPuno S.A.A.
**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 Nº 386-2008-CG**

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTO; el Informe Especial Nº 214-2008-CG/SP-EE, resultante del Examen Especial practicado a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno – ElectroPuno S.A.A., por el período comprendido de enero de 2006 a diciembre de 2007, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso una acción de control a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad de Puno – ElectroPuno S.A.A., con la finalidad de verificar si la administración ha cautelado el debido cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato para la elaboración de los Estudios definitivos del “Proyecto Sistema SCADA en Sistemas de Transmisión y Distribución Primaria Puno, Juliaca y SSEE llave y Pomata” – Obras Civiles, acorde a previsto en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, como resultado de la acción de control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que para la ejecución del proyecto antes señalado, ElectroPuno S.A.A. aprobó Estudios Técnicos que contenían una serie de deficiencias que no fueron advertidas oportunamente, por lo que dichos estudios no han sido de utilidad para la empresa, habiéndose pagado la suma de S/. 22 701,60 a pesar de que el consultor tampoco cumplió con otras condiciones establecidas en el contrato, ocasionando un perjuicio económico a la empresa por dicha suma, que debe ser resarcido conforme a lo establecido en el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley Nº 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y en representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

258815-4
Autorizan a procuradora iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Municipalidad Distrital de Lalaquiz
**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
 Nº 387-2008-CG**

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTO, el Informe Especial Nº 215-2008-CG/ORPI-EE, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de Lalaquiz, Provincia de Huancabamba, Piura, documento 01.ENE.2003 – 31.DIC.2004, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de la correspondiente acción de control a la Municipalidad Distrital de Lalaquiz, a fin de verificar las denuncias presentadas;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión Auditora ha evidenciado la existencia de irregularidades en los procesos de Adjudicación Directa Selectiva de insumos para el Programa del Vaso de Leche, primer y segundo semestre 2003, como: el otorgamiento de la Buena Pro en fecha distinta a la consignada en las bases, utilizándose para el primer semestre propuestas presentadas para otro proceso anterior, por lo que al contarse con una sola propuesta debió declararse desierto, consignándose en las bases para la adquisición de Leche Evaporada, especificaciones técnicas no acordes con la normativa respecto a la forma de presentación del producto, así como criterios no objetivos de evaluación de la experiencia del postor, que permitieron otorgar un mayor puntaje por este concepto a un postor que incluso no acreditó contar con tal experiencia, originando un perjuicio a la entidad por el mayor monto pagado por dicho producto; por otro lado, para la adquisición de Hojuela de Avena para el segundo semestre, se otorgó la Buena Pro a un postor que presentó en su propuesta técnica copia fotostática del compromiso del fabricante de la provisión del producto, documento no reconocido por éste y no el original requerido por las bases; siendo que en ambos casos en la ejecución contractual se utilizaron vehículos oficiales para recoger los insumos adquiridos, obligación contractual del proveedor y se omitió el cobro de las penalidades por retraso en la entrega de los mismos; hechos que configuran la existencia de indicios razonables de la comisión de los delitos de Colusión, Aprovechamiento indebido de cargo y Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, previstos y penados en los artículos 384º, 397º y 377º del Código Penal, respectivamente;

Que, se adquirieron insumos para el Programa del Vaso de Leche período 2004, a través de una Situación de Urgencia declarada en base a informe de órgano incompetente, que no responde a la realidad de los hechos, no contándose con informe técnico-legal de las áreas competentes, ni Acuerdo de Concejo, inobservándose la normativa sobre adopción de acciones inmediatas al emplear 180 días calendarios para adquirir los insumos, se otorgó la Buena Pro al postor invitado por el titular de la entidad, sin cumplir el calendario establecido en las bases, pues la propuesta económica del postor ganador era de fecha anterior al inicio del proceso y se le otorgó la buena pro en fecha anterior a la prevista por las bases; hechos que constituyen indicios razonables de la comisión del delito de Aprovechamiento indebido de cargo, previsto y penado en el artículo 397º del Código Penal;

Que por otro lado, durante el período enero 2003 – diciembre 2005, se autorizó y otorgó viáticos a personal de la entidad, los que fueron rendidos de manera irregular, mediante las siguientes modalidades: a). Únicamente con Declaración Jurada; b). Comprobantes de Pago que consignen fechas y lugares distintos a la Comisión de Servicios; c). Comprobantes de pago no reconocidos por los supuestos emisores; d). Comprobantes de



pago adulterados en fecha y/o monto, y e). Duplicidad de Comprobantes de pago que sustentan gastos de hospedaje, los que generaron un perjuicio económico a la entidad por la cantidad de S/. 59 391,77; hechos que constituyen indicios razonables de comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de documentos, previstos y penados por los artículos 387º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, asimismo se ha evidenciado que durante el período 2003 – 2004, la entidad entregó dinero con cargo a rendir cuenta a funcionarios y servidores por concepto de viáticos, los cuales han sido rendidos con comprobantes de pago adulterados, no reconocidos por el supuesto emisor, ni reconocidos como válidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, en perjuicio de la entidad; hechos que evidencian la existencia de indicios razonables de comisión de los delitos de Peculado y Falsificación de documentos, previstos y penados por los artículos 387º y 427º del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) artículo 22º de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el inciso d) del artículo 22º de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la señora Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto, los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

258815-5

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Santa Cruz de la Succha

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 652-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 19 de setiembre de 2008

VISTOS: el Informe N° 000842-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe N° 000249-2008/GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refieren los informes del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44º de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Santa Cruz de la Succha, Distrito de San Juan de Cutervo, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca.

Artículo 2º.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Santa Cruz de la Succha, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza, así como de las acciones administrativas que correspondan; para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3º.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Santa Cruz de la Succha, cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros del Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

258370-3

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 662-2008-JNAC/RENIEC

Lima, 25 de setiembre del 2008.

VISTOS: Los Oficios N° 657, 1364-2008/GP/RENIEC, de la entonces Gerencia de Procesos, actualmente

Gerencia de Registros de Identificación, y 1520-2008/GRI/RENIEC, de la Gerencia de Registros de Identificación, y el Informe N° 000616-2008/GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar – AFIS de propiedad del RENIEC, ha detectado suplantaciones, identidades múltiples y otros, de ciudadanos al comparar sus impresiones dactilares con la base de datos del registro, y mediante los Informes de Homologación Monodactilar AFIS N° 0544, 0590, 626, 0509, 0536, 0482, 550, 0588, 0593, 652, 627, 0602, 0616, 0563, 480, 648, 0562, 0614, 1864, y 1435/2008/DDG/GP/RENIEC, se determinó que veinte ciudadanos obtuvieron indebidamente doble inscripción con datos distintos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; siendo que en el último de los casos mencionados, se trata de una inscripción múltiple; dichas inscripciones son las siguientes:

N° de Informe AFIS	D.N.I. Cancelado	Res. de Cancelación	Nombres y Apellidos de los presuntos responsables	D.N.I. Vigente
2519	80528567	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Betzabeth Rojas Guisado	80154187
2397	80589560	283-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rosa Bernabita Pinedo Alcántara	18127101
2245	42675371	263-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Luis Alberto Sánchez Martínez	40883008
2611	43027527	320-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Carlos Vásquez Vásquez	26943640
2389	44810544	283-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Teodoro Fredi Villatoma Pari	80268041
2449	80593368	303-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Adrián Mengoa Coronado	01824657
2311	44473469	294-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Encarna Manattupa Flores	25127060
2656	80595903	314-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Pedro Chambi Mulluni	00503991
2517	44881553	318-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Ronald Robinson Cabrera Correa	43677768
2231	80587726	263-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Pastora Churacutipa Pacohuanaco	80549783
2246	43191604	263-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	José Carlos Chuquitaipe Tenorio	41345955
2471	43389604	303-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	María Pedrazas Quispe	80370039
2420	44875718	292-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rosa Aro Chino	00491234
2477	42566073	303-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Gerzon Barbarón Vidal	80349049
2271	80375735	296-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Nazario Muñoz Mellado	20987476
2248	45340702	263-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Dolores Cándor Huamán	41503363
2481	43895142	303-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Nelson Huamán Pascual	80346349
2722	80598930	1069-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Rafael Minorí López	80183286
11356	41761854	377-2008/SGDI/GP/RENIEC	Silvia Roxana Fidel Alvarado	09770503
3325	44947287	349-2007/SGDI/GPDR/RENIEC	Domitila Florencia Quispe Yana	02420448
3732	42785356			

Que, si bien las resoluciones administrativas antes señaladas, excluyeron definitivamente la segunda inscripción, del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, se presume que los ciudadanos cuyos nombres aparecen en la relación, habrían cometido en agravio del RENIEC el delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428° del Código Penal, dado que ninguna persona puede tener dos identidades;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497; y en atención al Informe de Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del RENIEC, para que interponga las acciones legales que correspondan por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de falsedad ideológica, en agravio del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los siguientes ciudadanos: Betzabeth Rojas Guisado, Rosa Bernabita Pinedo Alcántara, Luis Alberto Sánchez Martínez, Carlos Vásquez Vásquez, Teodoro Fredi Villatoma Pari, Adrián Mengoa Coronado, Encarna Manattupa Flores, Pedro Chambi Mulluni, Ronald Robinson Cabrera Correa, Pastora Churacutipa Pacohuanaco, José Carlos Chuquitaipe Tenorio, María Pedrazas Quispe, Rosa Aro Chino, Gerzon Barbarón Vidal, Nazario Muñoz Mellado, Dolores Cándor Huamán, Nelson Huamán Pascual, Rafael Minorí López, Silvia Roxana Fidel Alvarado y Domitila Florencia Quispe Yana.

Artículo Segundo.- Remitir lo actuado al Procurador Público del RENIEC, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

258370-4

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Edpyme Crear Arequipa la apertura de agencia en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 9018-2008

Lima, 19 de septiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME CREAR AREQUIPA a esta Superintendencia, para la apertura de una agencia ubicada en la Av. Próceres de la Independencia N° 1949 - Mz. Z - Lote 23, Urbanización San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que la EDPYME Crear Arequipa en Sesión Ordinaria de Directorio del 29.01.2008, aprobó la apertura de una agencia ubicada en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación pertinente conforme lo establece la normativa vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 253-2008-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, de la Resolución SBS N° 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas



por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005; y por Resolución SBS N° 8908-2008 del 17 de septiembre de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME CREAM AREQUIPA la apertura de una (01) agencia ubicada en la Av. Próceres de la Independencia N° 1949 - Mz. Z - Lote 23, Urbanización San Hilarión, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

258012-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen exclusión de valores correspondientes al "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR - Décimo Cuarta Emisión" del Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 132-2008-EF/94.06.3

Lima, 16 de septiembre de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008027237, así como el Informe Interno N° 711-2008-EF/94.06.3, del 16 de septiembre de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, los certificados de depósito negociables correspondientes a la emisión denominada "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR – Décimo Cuarta Emisión" hasta por un monto de S/. 20 000 000,00 (veinte millones y 00/100 Nuevos Soles), se inscribieron automáticamente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, el Banco Falabella Perú S.A. (antes Financiera CMR S.A.) solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el deslistado de los valores correspondientes al "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR – Décimo Cuarta Emisión" (Serie Única) del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su exclusión del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de conformidad con el artículo 132, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de deslistar los valores antes referidos y elevó el expediente para los fines correspondientes;

Que, el artículo 37, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 27, inciso b), del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, establece que la

exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores tiene lugar por resolución fundamentada de CONASEV, cuando opere la extinción de los derechos sobre el valor, por amortización, rescate total u otra causa;

Que, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, en concordancia con el artículo 32 del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión, establece que la exclusión de un valor del Registro Público del Mercado de Valores genera la obligación de efectuar una Oferta Pública de Compra;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, la exclusión del Registro Público del Mercado de Valores de los valores correspondientes al "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR – Décimo Cuarta Emisión" se encuentra dentro de la causal de excepción a la realización de una Oferta Pública de Compra, contemplada por el artículo 37, inciso a), del Reglamento de Oferta Pública de Adquisición y de Compra de Valores por Exclusión;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, aprobadas por Resolución CONASEV N° 73-2004-EF/94.10, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública, así como a la exclusión de éstos del Registro Público del Mercado de Valores deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en Internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores; y por el artículo 36, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la exclusión de valores del Registro Público del Mercado de Valores.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Pronunciarse a favor del deslistado de los valores correspondientes al "Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables Financiera CMR – Décimo Cuarta Emisión" del Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2º.- Disponer la exclusión de los valores señalados en el artículo anterior del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución al Banco Falabella Perú S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL RODRÍGUEZ VARGAS
Director de Emisores (e)
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores

253302-1

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Aprueban Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre de 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 271-2008-INEI

Lima, 30 de setiembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial "El Peruano", con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se realizó la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Diciembre 2001=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de setiembre del 2008 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2007, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de setiembre del 2008, así como su Variación Porcentual Mensual y Acumulada.

AÑO 2008 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
ENERO	115,11	0,22	0,22
FEBRERO	116,15	0,91	1,13
MARZO	117,36	1,04	2,18
ABRIL	117,54	0,15	2,34
MAYO	117,98	0,37	2,72
JUNIO	118,88	0,77	3,51
JULIO	119,54	0,56	4,09
AGOSTO	120,25	0,59	4,70
SETIEMBRE	120,93	0,57	5,29

Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de setiembre del 2008, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

259021-1

Aprueban Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre de 2008

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 272-2008-INEI

Lima, 30 de setiembre del 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora el Índice de Precios Promedio Mensual al

Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de setiembre del 2008, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional con la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de setiembre del 2008, así como su variación mensual y acumulada.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE BASE 1994	VARIACIÓN PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2008			
ENERO	183,009600	0,28	0,28
FEBRERO	185,064872	1,12	1,40
MARZO	186,578131	0,82	2,23
ABRIL	187,110328	0,29	2,52
MAYO	189,333395	1,19	3,74
JUNIO	192,538918	1,69	5,50
JULIO	194,645831	1,09	6,65
AGOSTO	197,361011	1,39	8,14
SETIEMBRE	199,794703	1,23	9,47

Artículo 2°.- Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre del 2008.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

259021-2

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 507-2008-J-OPE/INS

Lima, 30 de setiembre de 2008

Visto; el Informe N° 001-2008-CCPM-DEOEE de la Comisión Especial de Concurso Público de Méritos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 464-2008-J-OPE/INS, se designó una Comisión Especial encargada de llevar a cabo el Concurso Público de Méritos para cubrir la plaza, bajo la modalidad de designación, de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina Ejecutiva de Economía, Nivel F-3 de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 344-2008-J-OPE/INS, se encargó el puesto de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía, Nivel F-3 del Instituto

Nacional de Salud, a la servidora C.P.C. Gregoria Yohany Llacsahuanga Nuñez;

Que, mediante documento de vistos, la Comisión Especial referida en el primer considerando de la presente Resolución, comunica el resultado del Concurso Público de Méritos aludido, verificándose que el ganador de dicho concurso es el C.P.C. Humberto Simon Hilario Yacsavilca;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluido el encargo de puesto de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud; así como designar en dicha plaza al C.P.C. Humberto Simon Hilario Yacsavilca;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Subjefe;

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, artículo 82° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, a partir del 30 de setiembre de 2008 el encargo de puesto de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Economía, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud, de la servidora Gregoria Yojany Llacsahuanga Nuñez.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía, Nivel F-3 de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud al C.P.C. Humberto Simon Hilario Yacsavilca.

Artículo 3°.- Disponer la reserva de la plaza de carrera del servidor CPC Humberto Simón Hilario Yacsavilca, mientras dure su designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA
Jefa

258855-1

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE PASCO**

**Aprueban Plan Regional de Desarrollo
Ganadero 2008 - 2015**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 171-2008-G.R.PASCO/CR**

Oxapampa, 24 de julio de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL PASCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, la Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria y Tercera Sesión Descentralizada del Consejo Regional de

fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho, realizado en el distrito de Pozuzo provincia de Oxapampa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias, sus normas y disposiciones que se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y sostenible, así como con acciones concretas por la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; en mérito a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el desarrollo ganadero está basado en principios que deben guiar su accionar, donde el principio fundamental es que el desarrollo debe ser humano, sostenible y sustentable, por otro lado la justicia social, la equidad, la interculturalidad, la gobernabilidad democrática, el fortalecimiento de la institucionalidad pública y privada, la descentralización, la seguridad alimentaria y un Estado al servicio de las personas y del desarrollo; cuyo principio fundamental es que el sector ganadero sea competitivo dentro de una economía regional, nacional y global, con un desarrollo científico y tecnológico y el fortalecimiento de la institucionalidad y la asociatividad con fines empresariales, donde la protección, aprovechamiento y el desarrollo de la producción nacional y del mercado interno deben ser prioritarios; donde los actores claves deben ser el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; Gobiernos Regionales y Locales, ONG's y la cooperación internacional, universidades, colegios profesionales;

Que, Según la R.M. 0490-2005-AG se constituye la Comisión Técnica encargada de elaborar un Plan Ganadero Nacional, presidida por el Dr. Manuel Rosemberg Barrón como representante del Ministro de Agricultura, y conformada por representantes del Sector Público, y representantes de las principales organizaciones del campo ganadero, el Frente Nacional Ganadero, la Asociación de Ganaderos Lecheros del Perú - AGALEP, la Asociación Nacional de Productores de Carne Bovina - FONDGICARV, la Asociación Peruana de Porcicultores - APP, la Asociación Nacional de Mataderos Frigoríficos y la Sociedad Peruana de Criadores de Alpacas y Llamas – SPAR, donde dicha Comisión Técnica definió su Plan de Trabajo, estableciendo como metodología el Planeamiento Estratégico, con un proceso que implicó principalmente la realización de talleres a nivel regional, buscando de esta manera elaborar una propuesta en forma descentralizada, y que tenga consenso nacional;

Que, mediante Decreto Supremo publicado en el diario Oficial El Peruano (17 de mayo) se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006 – 2015, documento que detalla políticas y estrategias macroeconómicas, multisectoriales, de institucionalidad y asociatividad para la pequeña y mediana ganadería, para la ganadería de subsistencia y para la ganadería empresarial comercial, documento que ha sido consolidado a partir del consenso de los participantes en los talleres macro regionales que

en total fueron ocho y que logró convocar a más de 800 líderes, de los cuales el 48% representaban a los ganaderos de 22 regiones del país. Otro aspecto importante del Plan es que considera los tipos de productores existentes en el Perú y está acorde a la realidad nacional. Se trata de un documento orientador que traza lineamientos específicos para los próximos 15 años, a fin de lograr una ganadería rentable y sostenible, que recoge propuestas y compromisos de los agentes públicos y privados involucrados en el desarrollo de esta actividad, con la misión establecida en el Plan de promover y desarrollar la actividad ganadera, haciéndola moderna, competitiva y sostenible económica, social y ambientalmente en un marco de equidad;

Que, mediante el INFORME N° 186-2008-GR-PASCO-GGR/GRDE de fecha 18 de julio, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico remite el "PLAN REGIONAL DE DESARROLLO GANADERO DE PASCO DEL 2008 AL 2015", para ser evaluado y aprobado por el Magno Consejo Regional, basado en que la Región Pasco tiene una antigua tradición ganadera, por el legado patrimonial natural de valles, tierras, ríos, lagos y pastos naturales que posee, principalmente la provincia de Pasco (meseta de Bombón), las zonas altas de la provincia de Daniel Carrión y en los valles de Oxapampa, Pozuzo y Pichis Palcazu, donde es importante destacar que la población se dedica a esta actividad debido a las características climatológicas y topográficas que presenta el territorio de la Región, que hacen propicia para la producción pecuaria calificándola de tradicional y extensiva (de pastoreo a campo abierto); en zonas como Oxapampa es extensiva y semi intensiva principalmente en la producción vacuno, y en las provincias de Pasco y Daniel Carrión la producción ganadera (Vacunos, Ovinos y Alpacas) es extensiva; las que potencialmente no están siendo aprovechados en su magnitud por la carencia y/o inexistencia de un planificado sistema de explotación ganadera;

Que, el "PLAN REGIONAL DE DESARROLLO GANADERO DE PASCO DEL 2008 AL 2015" tiene como propósito de tener un referente o indicador que permita priorizar e iniciar en el corto y mediano plazo su implementación, basado en el consolidado de políticas específicas priorizadas en las tres provincias, con la participación de los actores involucrados a la actividad ganadera de la Región Pasco en el marco de la elaboración y formulación del Plan, y dando la atención de muchas otras políticas específicas en cada uno de las estrategias trazadas en el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero y que comprometan a las instancias y actores nacionales, regionales, públicas y privadas, con el fin de agenciar sus acciones en beneficio del desarrollo ganadero, que tiene establecida medios de trabajo organizado en cadenas productivas como las más organizadas y fortalecidas, como el de lácteos en las tres provincias de la Región, que contribuye en asegurar la calidad alimentaria, garantizando una vida activa y saludable en un entorno equitativo dentro de la sociedad;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria y en uso de sus facultades conferidas en el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional de Desarrollo Ganadero 2008 – 2015 como instrumento a ser utilizado para enrumbar los servicios y actividades en el bien del desarrollo ganadero de la Región Pasco.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Pasco, la Implementación del Plan en coordinación con los Gobiernos Locales, la Dirección Regional Agraria Pasco e instituciones públicas y privadas, utilizando los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo Tercero.- CONSIDERAR en la ampliación presupuestaria Regional 2008 y en el presupuesto participativo 2009, las propuestas formuladas sobre el

Plan y priorizarlos en el Presupuesto Participativo para el año 2010.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Pasco, Actores Involucrados y demás instancias correspondientes velar por el cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza a los interesados y poner de conocimiento a las instancias pertinentes.

Artículo Sexto.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza Regional a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de conformidad al artículo 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, como su divulgación en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Oxapampa, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en el Centro Histórico Cultural Pozuzo del distrito de Pozuzo, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil ocho.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

258082-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Autorizan viaje de Consejero Regional para participar en la Reunión EXPOPERÚ - Encuentro Empresarial de Inversiones, Comercio, Turismo y Cultura del Perú en Brasil

ACUERDO N° 120-2008-GRU/CR

Pucallpa, 10 de setiembre del 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Extraordinaria de fecha 9 de setiembre del 2008, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

ACUERDA:

Primero.- AUTORIZAR el viaje del Consejero Regional señor Carlos Fernando Henderson Lima a la Ciudad de Sao Paulo, República de Brasil con la finalidad de participar en la Reunión EXPOPERÚ – Encuentro Empresarial de Inversiones, Comercio, Turismo y Cultura del Perú en Brasil a realizarse del 17 al 20 de setiembre del presente año. Dejándose constancia que el presente viaje no irrogará gasto alguno al Gobierno Regional de Ucayali

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo



Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación regional y en la página web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

WILDER JOSÉ ALGUAYO ARGANDOÑA
Consejero Delegado
Consejo Regional

257976-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Nombran Jefe de la División de Legalización, quien desempeñará funciones de Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA Nº 131-2008-MML-GMM

Lima, 10 de setiembre de 2008

VISTO, el Oficio Nº 04-2008-MML-COMISION EVALUADORA del 26 de agosto del 2008 por el cual se informa el resultado final del Concurso Público de Méritos destinado a cubrir el cargo de Ejecutor Coactivo, el Documento Simple Nº 107241-08 presentado por doña Mery Gladys Ramos Salvador y las Bases Administrativas para el Concurso Público de Méritos para designar a un Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 812 modificada por la Ordenanza Nº 829, y demás modificatorias se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, así como la Estructura Orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima, implementándose asimismo la Gerencia de Fiscalización y Control en reemplazo de la Dirección Municipal de Fiscalización y Control, como órgano de línea responsable de cautelar el cumplimiento de las normas y disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones para particulares, empresas e instituciones en el ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 287 de fecha 30 de junio del 2008 se convocó a Concurso Público de Méritos y se designó a los miembros de la Comisión Evaluadora responsable de llevar a cabo dicho concurso destinado a cubrir la vacante de un Ejecutor Coactivo en la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad Metropolitana de Lima

Que, el 20 de julio de 2008 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la convocatoria al Concurso Público de Méritos y mediante Resolución de Gerencia de Administración Nº 00086-2008-MML-GA se aprobaron las Bases Administrativas del Concurso Público de Méritos para la designación de un Ejecutor Coactivo;

Que, a través del Oficio Nº 04-2008-MML-COMISION EVALUADORA la Comisión Evaluadora informó que doña Mery Gladys Ramos Salvador, había ocupado el primer puesto en el cuadro de méritos del referido concurso, correspondiéndole las funciones de Ejecutor Coactivo; sin embargo, la señorita Mery Gladys Ramos Salvador mediante el Documento Simple Nº 107241-08 de fecha

08 de setiembre de 2008, presentó su desistimiento al Concurso Público de Méritos;

Que, de acuerdo al punto seis de las Bases Administrativas del Concurso Público de Méritos para la designación de un Ejecutor Coactivo, "El postulante que obtenga el primer lugar en el orden de méritos será designado como Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Metropolitana de Lima; sin embargo, de presentarse algún impedimento para que pueda incorporarse a sus funciones, la Institución quedará facultada para sustituir en su lugar a la persona que ocupe el orden de mérito siguiente";

Que, estando al cuadro de méritos el señor JULIO ANDRÉS VÁSQUEZ YLLESCAS, ha ocupado el segundo lugar, por lo que le corresponde asumir las funciones de Ejecutor Coactivo y consecuentemente procede su nombramiento como Funcionario Nivel F-1, Plaza Nº 00317 en la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 27204;

Que, mediante la Ley Nº 26979, Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva y sus modificaciones, establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva de las entidades de la Administración Pública;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, por el Decreto Supremo Nº 089-2006-PCM, Reglamento para el Funcionamiento, Actualización y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD; literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; por el artículo 1º de la Ley Nº 27204, así como por las facultades conferidas en el artículo 1º de la Resolución de Alcaldía Nº 1572 del 21 de diciembre de 2007.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- NOMBRAR a partir del 11 de setiembre de 2008 a don JULIO ANDRÉS VÁSQUEZ YLLESCAS, en el cargo de Jefe de la División de Legalización, Plaza Nº 00317, Nivel F-1, quien desempeñará las funciones de Ejecutor Coactivo de la Gerencia de Fiscalización y Control de esta Institución, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Gerencia de Administración por intermedio de la Subgerencia de Personal dé cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR LOZAN LUYO
Gerente Municipal Metropolitano

258108-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban procedimientos con aplicación del silencio administrativo positivo, conforme al Cuadro de Procedimientos de las Ordenanzas Nºs. 406 y 416-MSB

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2008-MSB-A

San Borja, 29 de setiembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN BORJA

VISTO; el Informe Nº 504-2008-MSB-GAJ de fecha 09.09.2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, acorde a lo normado en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza N° 406-MSB, el Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones otorgadas en el artículo 9º de la Ley N° 27972, aprobó, entre otros, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad de San Borja, la misma que fue modificada por Ordenanza N° 416-MSB; ordenanzas que se sustentaron, en lo normado en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060 y los lineamientos para la elaboración y aprobación de TUPA y disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM.

Que, es de indicar que la precitada ordenanza distrital, conforme a lo normado en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, fue remitida a la Municipalidad Provincial para su ratificación y posterior vigencia, encontrándose actualmente en dicho proceso.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe del visto, señala que en tanto dure el proceso de ratificación de la Ordenanza N° 406-MSB y su modificatoria, se hace necesario que la administración edil formalice la aplicación del silencio administrativo positivo de aquellos procedimientos contemplados en la Ordenanza precitada, conforme a lo normado en la Ley N° 29060, a fin de ordenar y garantizar los derechos de los administrados así como el brindarles seguridad jurídica.

Que, es atribución del Alcalde, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su numeral 6) del artículo 20º, dictar, entre otros, decretos de alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas; los cuales establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal, tal como lo dispone el artículo 42º de la Ley N° 27972.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Gerencia de Asesoría Jurídica, y de conformidad a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Organiza de Municipalidades - Ley N° 27972 y Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060.

DECRETA:

Artículo Único.- Aprobar los procedimientos con aplicación del silencio administrativo positivo, conforme al Cuadro de Procedimientos de las Ordenanzas N° 406-MSB y su modificatoria Ordenanza N° 416-MSB, de acuerdo al anexo I del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

ANEXO I

Órgano: Secretaría General

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
5	Desistimiento de Matrimonio previo a la celebración y retiro del Expediente.	03 días

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
6	Recurso de Apelación contra Acto administrativo*	30 días
7	Postergación de Ceremonia	02 días
9	Emisión de Constancia de haber acreditado soltería al momento de la apertura del pliego matrimonial	02 días

Órgano: Gerencia de Participación Vecinal

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
2	Registro e inscripción de las organizaciones sociales para el CCLD de la Municipalidad de San Borja	10 días
6	Recurso de reconsideración contra acto administrativo*	30 días
7	Recurso de apelación contra acto administrativo*	30 días
8	Desistimiento del procedimiento y/o de la pretensión	15 días

Órgano: Gerencia de Desarrollo Humano

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
1	Programa de apoyo alimentario programa vaso de leche Calificación para ser beneficiario para el programa vaso de leche	02 días
2	Reconocimiento de las organizaciones de base, acreditación, renovación de su directiva en el registro de organizaciones sociales	10 días
3	Modificación y/o actualización de la juntas organizaciones sociales de base en el ROS	10 días
7	Recurso de reconsideración contra acto administrativo*	30 días
8	Recurso de apelación contra acto administrativo*	30 días
9	Desistimiento del procedimiento y/o de la pretensión	15 días

Órgano: Gerencia de Desarrollo Humano – Defensoría del Niño y la Mujer (servicios)

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
2	Copia de constancia de atención	02 días
4	Copia de Acta de Conciliación	02 días
5	Copia de Acta de Conciliación Certificada	03 días
8	Informe Social	02 días

Órgano: Gerencia de Fiscalización

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
1	Recurso de reconsideración contra acto administrativo*	30 días
2	Recurso de apelación contra acto administrativo*	30 días

Órgano: Gerencia de Fiscalización – Unidad de Control Urbano

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
1	Recurso de reconsideración contra acto administrativo*	30 días



Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
2	Recurso de apelación contra acto administrativo*	30 días

Órgano: Gerencia de Fiscalización - Unidad de Policía Municipal

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
1	Recurso de reconsideración contra acto administrativo*	30 días
2	Recurso de apelación contra acto administrativo*	30 días

Órgano: Gerencia de Fiscalización - Unidad de Defensa Civil

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
1.2	Informe de levantamiento de observaciones	02 días
2.2	Informe de levantamiento de observaciones	02 días
4	Recurso de reconsideración contra acto administrativo*	30 días
5	Recurso de apelación contra acto administrativo*	30 días

Órgano: Gerencia de Rentas

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
5	Desistimiento del procedimiento y/o de la pretensión	15 días

Órgano: Gerencia de Rentas - Unidad de Servicio y Orientación Tributaria

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
6	Constancia de Beneficio de deducción del Imp. Predial e Inafectación del Alcabala (para transferencia de dominio efectuada hasta el ejercicio 2001)	05 días

Órgano: Gerencia de Rentas - Unidad de Recaudación Tributaria

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
2	Constancia de no Adeudo	05 días

Órgano: Gerencia de Desarrollo Urbano

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
2	Recurso de reconsideración contra acto administrativo*	30 días
3	Recurso de apelación contra acto administrativo*	30 días

Órgano: Gerencia de Desarrollo Urbano - Unidad de Obras Públicas e Infraestructura Menor

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
1	a) Autorización para trabajos de reforzamiento o reubicación de poste (no requiere pago ni conformidad los postes de alumbrado público y los reemplazos por deterioro)	04 días

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
	b) Autorización para construcción de cámara subterránea	30 días
	c) Autorización para construcción de buzones y/o registros	30 días
	d) Autorización para la construcción de pozo a tierra y otro afín	30 días
	e) Autorización para instalación de caseta telefónica u otro mobiliario urbano	30 días
	f) Autorización para mejoras en veredas o similares en áreas de uso público y/o regularización	05 días
	g) Autorización para habilitar estacionamiento en berma lateral o rampas de acceso a garajes, sardineles y conexas	05 días
2	Autorización para reemplazo de redes aéreas	03 días
3	a) Autorización para instalaciones domiciliarias: Sanitarias, Gas Natural y/o GLP	30 días
	b) Comunicación para Instalaciones domiciliarias: Telefónicas, TV por Cable, Fibra Óptica y Otras Conexas (acometidas)	10 días
4	a) Autorización para canalizadores	30 días
	b) Perforación subterránea	30 días
6	Conformidad de Obras en Vía Pública	07 días
7	Ampliación de plazo de autorización provisional de trabajos en vía pública	01 día
8	Reprogramación de Autorización	01 día
10	Recurso de reconsideración contra acto administrativo*	30 días
11	Recurso de Apelación contra acto administrativo*	30 días

Órgano: Gerencia de Desarrollo Urbano - Unidad de Obras Privadas

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
1	Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios	05 días
2	Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación	10 días
3	Revisión de anteproyecto arquitectónico en consulta	10 días
4	Licencia de Obra para edificación nueva	20 días
5	Licencia de Obra para ampliación, remodelación, modificación, reparación o puesta en valor	20 días
6	Licencia de Obra en vías de regularización	10 días
8	Licencia de Obra de demolición	10 días
11	Ampliación de Plazo de vigencia de licencia de Obra (vigencia 12 meses)	10 días
12	Revalidación de Licencia de Obra (vigencia 36 meses)	10 días
14	Pre Declaratoria de Fábrica	05 días
15	Declaratoria de Fábrica	05 días
16	Autorización Temporal para Habilitación de Playa de Estacionamiento	07 días
17	Autorización para Construcción Temporal sobre retiro y otros	10 días
18	d) Ampliación y/o modificaciones de área techada que no excedan 30 m2 que no afecten la estructura de la edificación; ni cambien el uso del predio original	05 días
19	Aprobación de Proyecto de Habilitación Urbana Nueva	60 días
20	Autorización de Venta Garantizada de Lotes	30 días
22	Recepción de Obras de Habilitación Urbana	30 días
23	Autorización de Obras Simultaneas (integrales o progresivas)	30 días

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
24	Subdivisión de Terrenos Urbanos con o sin Obras Complementarias	30 días
25	Recepción de Obras Complementarias de Subdivisión	30 días
26	Liquidación de Aportes para Habilitación Urbana	20 días
27	Otorgamiento de Nuevo Plazo de Ejecución de Obras de Habilitación Urbana	30 días
28	Modificación de Proyectos Aprobados (trazado de Lotización)	30 días
29	Recurso de Reconsideración contra Acto Administrativo*	30 días
30	Recurso de Apelación contra Acto Administrativo*	30 días

Órgano: Gerencia de Desarrollo Urbano – Unidad de Catastro

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
1	Certificado de Numeración Municipal	05 días
2	Certificado de Jurisdicción	05 días
3	Constancia de Nomenclatura u otras características del predio	05 días
4	Constancia Catastral	06 días
5	Certificado de Alineamiento y Retiro	05 días
6	Visación de Planos para trámites notarial o judicial de título supletorio, prescripción adquisitiva de dominio y rectificación o delimitación de áreas o linderos	10 días
7	Recurso de Reconsideración contra acto administrativo*	30 días
8	Recurso de Apelación contra acto administrativo*	30 días

Órgano: Gerencia de Desarrollo Urbano: Unidad de Licencias Comerciales y Autorizaciones

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
1	Licencia Municipal de Funcionamiento de vigencia indeterminada para establecimientos comerciales, industriales, profesionales y de servicio	15 días
2	Modificación (Ampliación, cambio de giro, área, horario y/o denominación o razón social de licencia municipal de funcionamiento)	15 días
3	Duplicado de Licencia Municipal de Funcionamiento	07 días
5	Autorización Temporal para Uso de Retiro	15 días
7.a)	Autorización de Funcionamiento para: Exhibición en establecimientos comerciales por campaña y/o promoción	15 días
7.b)	Autorización de Funcionamiento para: Ferias o Exposiciones	10 días
7.c)	Solicitud de Funcionamiento para: Espectáculos Públicos no deportivos	10 días
9.1	Autorización de Instalación de Anuncios y/o publicidad exterior	15 días
9.2	Autorización de Banderolas, Globos o Blimps	15 días
12	Designación de Sustituto del conductor de módulo o kiosco	15 días
13	Constancia de ejercer o no ejercer actividad económica	5 días
14	Recurso de Reconsideración contra acto administrativo*	30 días
15	Recurso de Apelación contra Acto Administrativo*	30 días

Nº Orden	Denominación del Procedimiento	Aplicación del Silencio Administrativo (días)
8.a)	Autorización Temporal de Comercio en la vía pública: sólo venta de helados, gaseosas, banderas y adornos navideños	10 días
8.b)	Exhibición temporal en la vía pública de vehículos motorizados, instalación de envoltura de regalos y juegos recreativos	07 días

*Solo para aquellos procedimientos iniciados a petición de parte.

...

257991-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Aprueban constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales

ORDENANZA Nº 243-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Setiembre de 2008, los Dictámenes Nº 055-2008-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Nº 002-2008-CCPV/MSI de la Comisión de Comunicaciones y Participación Vecinal; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194º y 197º de la Constitución Política, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como, promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal;

Que, por Ordenanza Nº 125-MSI y modificatorias, se aprobó la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro;

Que, a fin de garantizar una efectiva participación vecinal resulta conveniente actualizar la norma que reglamenta la elección y funcionamiento de las Juntas Vecinales en el distrito de San Isidro;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º, Numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por unanimidad y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCION Y REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES.

Artículo Primero.- Aprobar la Constitución y Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del distrito de San Isidro y un (01) Anexo, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar las Ordenanzas Nº 125, Nº 135º, Nº 173º, 193º, 211º y 216º, y todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, con la finalidad de unificar la normativa sobre Juntas Vecinales en el distrito de San Isidro.



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

E. ANTONIO MEIER CRESCI
Alcalde

258091-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran de interés y necesidad distrital el uso masivo del gas natural en el distrito

ORDENANZA Nº 148

San Juan de Lurigancho, 22 de setiembre de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto, en sesión ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, los servicios públicos constituyen una prioridad de los gobiernos locales, conforme lo dispone el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 cuando establece que los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el servicio público de distribución de Gas Natural por Red de Ductos introduce condiciones que permiten una mejora considerable en la calidad de vida de la población por tratarse de una fuente de energía comparativamente más económica y que, por su pureza y composición favorece el medio ambiente, lo que contribuirá al desarrollo económico y social de los vecinos del distrito que cuenten con dicho servicio público.

Que, mediante la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, Ley Nº 27133 el Estado Peruano declaró "de interés nacional y necesidad pública" el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, lo cual comprende a la Distribución de Gas Natural por Red de Ductos;

Que, en este sentido, el Gobierno Central viene implementando una serie de normas y medidas que buscan promover proactivamente el acceso masivo de la población a los beneficios del gas natural, a fin de lograr en el mediano y largo plazo el cambio de la matriz energética del país;

Que, siendo esto así y teniendo en cuenta los beneficios económicos, sociales y medio ambientales que el gas natural ofrece a los vecinos es preciso otorgar medidas adicionales que promuevan su desarrollo principalmente en el sector residencial de la comunidad;

Que, siendo función de la Municipalidad coadyuvar a estos objetivos fomentando que los ciudadanos accedan a una fuente de energía más limpia y que comparativamente es más económica que otros combustibles;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS Y NECESIDAD DISTRITAL EL USO MASIVO DEL GAS NATURAL EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- DECLÁRESE de interés y necesidad distrital el uso masivo del gas natural para los sectores residencial, comercial y vehicular del distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- AUTORÍCESE la tramitación de permisos integrales de mediano o largo plazo para la ejecución de obras de tendido de redes de gas natural en todas las vías locales del distrito, cumpliendo con la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo Tercero.- AUTORÍCESE la tramitación de la conformidad de obra integral respecto a las obras de tendidos de redes de gas natural ejecutadas en períodos anuales en vías locales del distrito, cumpliendo con la presentación de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo Cuarto.- EXONÉRESE, a los vecinos del pago de derechos municipales por los procedimientos de autorización de conexiones domiciliarias al servicio público de gas natural que exista o se imponga a futuro, por el plazo a que se refiere el Artículo Quinto.

Las empresas concesionarias deberán comunicar en forma mensual el listado de conexiones domiciliarias al servicio público de gas natural efectuadas en dicho período, a fin de que el órgano municipal correspondiente realice la fiscalización de las obras y constate la debida reposición de las áreas de dominio y uso público.

Artículo Quinto.- ESTABLÉCESE que el plazo de vigencia de la presente Ordenanza será de tres (03) años contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, la misma que puede ser ampliada mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Sexto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Inversión Pública, Sub Gerencia de Control Operaciones y Sanciones y Sub Gerencia de Defensa Civil.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

258366-1

Declaran de interés local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de terreno ubicado en el distrito

ACUERDO DE CONCEJO Nº 043

San Juan de Lurigancho, 22 de setiembre de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el documento con Registro Nº 48667-S1-2008 de fecha 13/08/2008; el Informe Nº 177-2008-SGPUC/GDU/MSJL e Informe Nº 147-2008-SGPUC/GDU/MSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano; los Memorándums Nº 119-2008-SGSG/MDSJL y Nº 135-2008-SGSG/MDSJL de la Sub Gerencia de Servicios Generales de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Nº 108-2008-SGPV-GDS/MDSJL de la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Social; el Informe Nº 145-2008-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe Nº 532-2008-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum Nº 617-2008-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal; y la Resolución Nº 100-2008/SBN-GO-JAD de la Jefatura

de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Procedimiento Administrativo de Oficio la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho ha ejecutado las acciones pertinentes para concluir el proceso de Cambio de Zonificación Específica de CZ (Comercio Zonal) y RDM (Residencial de Densidad Media) a OU (Otros Usos) del terreno denominado ESPIP (Teatro Municipal), ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 700 (según Certificado de Numeración N° 157-2008-SGPUC-GDU/MDSJL) de la urbanización Chacarilla de Otero, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área total de 1,302.00 m², de propiedad del Estado según Partida Registral N° P02152582 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX y registrado en el Asiento N° 2080 del Sistema de Información Nacional de Bienes del Estado – SINABIP y transferido el dominio del mismo a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho mediante Resolución N° 100-2008/SBN-GO-JAD del 07.08.2008 de la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en calidad de antecedentes es preciso señalar que mediante Memorándum N° 119-2008-SGSG/MDSJL del 21.05.2008 y Memorándum N° 135-2008-SGSG/MDSJL del 04.06.2008 de la Sub Gerencia de Servicios Generales de esta Entidad Edil se solicita y fundamenta a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro la elaboración del expediente técnico de Cambio Específico de Zonificación por Interés Local del lote denominado ESPIP del área antes descrita, la cual cuenta con el uso de Comisaría y con la Zonificación vigente aprobada mediante Ordenanza N° 1081 de Comercio Zonal y Residencial Densidad Media, a fin de ser destinado por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho a Teatro Municipal, por constituir el mismo de interés local;

Que, el indicado requerimiento es sustentado mediante fundamentación de carácter social, técnico y legal, teniendo en cuenta el beneficio de la población en el aspecto educativo y cultural. Asimismo, se precisa que el indicado cambio no afecta la existencia de la Comisaría en la zona, por cuanto en la misma urbanización Chacarilla de Otero se ubica una Comisaría con un área de 2,116.50 m² inscrita en la Partida P02152578, por lo que, en este contexto, se solicita la viabilidad de lo requerido, a fin de lograr la aprobación ante la Municipalidad Provincial y poder solicitar, de esta manera, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital y lograr su posterior inscripción en el Registro de Predios;

Que, mediante Informe N° 147-2008-SGPUC/GDU/MSJL del 15.07.2008 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de este Corporativo Municipal se puso en conocimiento que se ha elaborado la documentación necesaria para el cambio de zonificación, cuyo objetivo es solicitar ante la Superintendencia de Bienes Nacionales la afectación en uso a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por lo que con miras a continuar con el proceso se adjunta el formato y el plano de los lotes para la ejecución de la respectiva encuesta, remitiéndose los mismos a la Sub Gerencia de Participación Vecinal para la prosecución del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 108-2008-SGPV-GDS/MDSJL del 01.08.2008, la Sub Gerencia de Participación Vecinal de este Corporativo Municipal remite los resultados de encuesta concluidos, con lo cual se determina que efectuada la consulta vecinal a los propietarios con frente a la avenida Próceres de la Independencia y calles cercanas y aledañas, que hacen un número de 99 predios, se obtuvo los siguientes resultados: 83 contestaron estar de acuerdo (83.84%) con la Opinión Favorable para el Cambio de Zonificación de Comercio Zonal (CZ) y Residencial de Densidad Media (RDM) a Otros Usos (OU) para el funcionamiento del Teatro Municipal; 06 (6.06%) no emitieron ninguna opinión; y, 10 (10.1%) con Opinión Desfavorable para el cambio de zonificación;

Que, mediante Notificación N° 251-2008/SBN-GA-OTD del 13.08.2008 (Registro N° 48667-S1-2008), la Oficina de Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales cumple con poner en conocimiento el texto íntegro de la Resolución N° 100-2008/SBN-GO-JAD del 07.08.2008 de la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la misma que es emitida en mérito a la solicitud formulada por el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, para la transferencia del inmueble de propiedad del Estado de 1,302.00 m², ubicado en la avenida Próceres de la Independencia N° 700 (antes 698) urbanización Chacarilla de Otero, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, Inscrito en la Partida N° P02152582 del Registro de Predios de Lima, por lo que, en este contexto se APRUEBA la transferencia de dominio a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho del predio en referencia de propiedad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo a la Partida Registral acotada y registrado en el Asiento N° 2080 del Sistema de Información Nacional de Bienes del Estado – SINABIP, correspondiente al departamento de Lima, para que sea destinado al funcionamiento de Teatro Municipal;

Que, mediante Informe N° 177-2008-SGPUC/GDU/MSJL del 18.08.2008 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de esta Corporación Municipal se precisa que la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-2007-MML publicada con fecha 07.10.07 en el Diario Oficial El Peruano donde se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, indica lo siguiente: “Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano, Normas de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito que se aprueba mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho pudiendo ser reajustado en lo pertinente... Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital respectivo o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso que se precisa en la Segunda Disposición Final...”;

Que, la Segunda Disposición Final del referido dispositivo normativo municipal establece lo siguiente: “Establézcase un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cuando corresponda, y de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberá cumplirse el siguiente proceso: 1° Los interesados presentarán sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho. 2° La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de las Municipalidades Distritales formulará el Informe Técnico correspondiente. 3° La Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima. 4° La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia. 5° El Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza. 6° En el caso de una propuesta de Cambio



Específico de Zonificación de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial, que impacten a un sector urbano mayor que el estrictamente vecinal, la Municipalidad Distrital emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión”;

Que, los Gobiernos Locales, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, son los que promueven la prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción, esto debido que se constituye como un canal inmediato para satisfacer necesidades básicas de la población, en el marco de sus competencias. Asimismo constituye una de las finalidades de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, el fomentar el bienestar de los vecinos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales en los diversos aspectos, tales como en educación, cultura y demás. Es así que la Municipalidad tiene como uno de sus objetivos fomentar el bienestar de los vecinos del distrito, para lo cual viene invirtiendo recursos propios para la construcción del Teatro Municipal con la finalidad de contribuir en mejorar la calidad educativa y cultural de la población de San Juan de Lurigancho, por cuanto constituye un medio de información masiva cuyo objetivo es promover la cultura, la lectura y los valores en los espectadores, logrando bienestar a las instituciones y personas que integran la comunidad, colegios, asociaciones, generándose así un contexto de aprendizaje;

Que, resulta importante señalar que San Juan de Lurigancho, constituye el distrito más poblado de Lima y cuenta con una población demográfica de más de un millón de habitantes, distribuida mayoritariamente entre niños, adolescentes y jóvenes, razón por la cual se califica como un distrito de gente joven. Esta niñez, adolescencia y juventud de clase media baja, proveniente de diversas partes del país, se encuentra necesitada de cultura y educación recreativa que los ayude a conocer tanto sus raíces como otras culturas y lo que acontece en el mundo, lo cual ayudará a su desarrollo personal, logrando que esta población se desenvuelva en cualquier ámbito de la sociedad;

Que, se debe tener en cuenta que a la fecha no existe un inmueble o edificación del Estado que brinde un servicio cultural en el distrito de San Juan de Lurigancho, lo que nos compromete con mayor razón a cubrir esta deficiencia con la Construcción de un Teatro Municipal en el terreno ya mencionado;

Que, con Informe N° 145-2008-GDU/MDSJL del 03.09.2008, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que, en atención a las consideraciones técnicas y legales establecidas y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3° de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-2007-MML publicada con fecha 07.10.07 en el Diario Oficial El Peruano donde se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, se remite lo actuado a fin que sea elevado en Sesión de Concejo para que mediante el respectivo Acuerdo de Concejo se declare de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de CZ (Comercio Zonal) y RDM (Residencial de Densidad Media) a OU (Otros Usos) del terreno denominado ESPIP (Teatro Municipal), ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 700 (según Certificado de Numeración N° 157-2008-SGPUC-GDU/MDSJL) de la urbanización Chacarilla de Otero, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área total de 1,302.00 m2, de propiedad del Estado según Partida Registral N° P02152582 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX y registrado en el Asiento N° 2080 del Sistema de Información Nacional de Bienes del Estado – SINABIP y transferido el dominio a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho mediante Resolución N° 100-2008/SBN-GO-JAD del 07.08.2008 de la Jefatura de

Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Finalmente, se concluye que, de ser aprobada la indicada propuesta, deberá elevarse a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin que el Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, apruebe el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 532-2008-GAJ/MSJL, de fecha 10/09/2008, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y luego del análisis legal correspondiente concluye que la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de CZ (Comercio Zonal) y RDM (Residencial de Densidad Media) a OU (Otros Usos) del terreno denominado ESPIP (Teatro Municipal), ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 700 por Interés Local es procedente y con arreglo a Ley;

Estando a lo expuesto; y lo dispuesto en el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, y con dispensa de la lectura y trámite de aprobación de acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de CZ (Comercio Zonal) y RDM (Residencial de Densidad Media) a OU (Otros Usos) del terreno denominado ESPIP (Teatro Municipal), ubicado en la Av. Próceres de la Independencia N° 700 de la urbanización Chacarilla de Otero, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el cual cuenta con un área total de 1,302.00 m2, de propiedad del Estado según Partida Registral N° P02152582 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N° IX y registrado en el Asiento N° 2080 del Sistema de Información Nacional de Bienes del Estado – SINABIP y transferido el dominio a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho mediante Resolución N° 100-2008/SBN-GO-JAD del 07.08.2008 de la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, de conformidad con el procedimiento aprobado por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-2007-MML.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial El Peruano; así como la elevación de los presentes actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

258367-1

Reducen temporalmente costas y gastos procesales establecidos en la Ordenanza N° 039, que aprobó Cuadro de Aranceles de Costas y Gastos Procesales del Procedimiento de Ejecución Coactiva

DECRETO DE ALCALDÍA N° 025

San Juan de Lurigancho, 25 de setiembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO el Informe N° 319-2008-GR/MDSJL, de fecha 18 de setiembre de 2008, emitido por la Gerencia de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 25° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias, se considera exigible en el mismo procedimiento coactivo, las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza de obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la citada norma legal, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Decreto Supremo deberá aprobar en un plazo no mayor de sesenta (60) días los topes máximos de aranceles de gastos y costas procesales de los procedimientos coactivos, los mismos que serán de obligatoria aplicación del Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, mediante Ordenanza N° 039 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto de 2000, se aprobó el "Cuadro para Aranceles de Costas y Gastos Administrativos del Procedimiento de Ejecución Coactiva", por medio del cual se establecieron los aranceles por Costas y Gastos que se generan como consecuencia del Procedimiento de Ejecución Coactiva en el distrito de San Juan de Lurigancho;

Que, en el Artículo Séptimo de la mencionada Ordenanza, se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la indicada norma legal;

Que, en tanto el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba los topes máximos antes señalados, y advirtiéndose que existe un alto número de morosidad por deudas menores a S/. 150.00 Nuevos Soles, que sumado al monto de costas y gastos hacen que se incremente excesivamente el monto de la deuda total a pagar; resulta necesario que de manera temporal, se aplique un porcentaje razonable a los aranceles establecidos en la Ordenanza N° 039, a fin de continuar con el cobro de las deudas tributarias y no tributarias de personas naturales en este distrito;

Que, el indicado beneficio tributario se encuentra amparado en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, que señala que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Estando a lo antes expuesto, con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe N° 558-08-GAJ/MDSJL, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- REDUCIR temporalmente, las Costas y Gastos Procesales establecidos en la Ordenanza N° 039 publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de agosto de 2000, que aprueba el "Cuadro de Aranceles de Costas y Gastos Procesales del Procedimiento de Ejecución Coactiva", conforme lo señalado en el artículo segundo y tercero del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPÓNGASE, para aquellas obligaciones tributarias y no tributarias de personas naturales, inferiores al monto de S/.150.00 Nuevos Soles, la aplicación temporal de S/. 5.00 Nuevos Soles, por concepto de Costas, hasta por la tercera notificación de cobranza del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo Tercero.- DISPÓNGASE, para aquellas obligaciones tributarias y no tributarias de personas naturales, inferiores al monto de S/. 150.00 Nuevos Soles, la aplicación temporal de S/. 10.00 Nuevos Soles, por concepto de Gastos procesales del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El beneficio previsto en los artículos segundo y tercero, entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto, hasta el 31 de diciembre de 2008, encontrándose incluidos los expedientes coactivos en trámite con los motivos indicados en los citados artículos.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

258786-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE
BELLAVISTA****Establecen lineamientos de política
para promover la actividad física en el
distrito****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 008-2008-CDB**

Bellavista, 25 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA, en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto unánime de sus integrantes, en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS
LINEAMIENTOS DE POLITICA PARA PROMOVER LA
ACTIVIDAD FISICA EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA**

Artículo 1°.- Aprobar los LINEAMIENTOS DE POLÍTICA MUNICIPAL PARA PROMOVER LA ACTIVIDAD FÍSICA EN EL DISTRITO DE BELLAVISTA, de acuerdo al documento adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Disponer la publicación del texto completo de los Lineamientos aprobados en el artículo anterior, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bellavista (www.munibellavista.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 3°.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Dirección de Servicios Sociales, Dirección de Participación Vecinal y Unidades Orgánicas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

258622-1



**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE**

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de asesoría para el procedimiento de cobranza coactiva

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 174-2008-MPA**

Ascope, 17 de septiembre de 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO; el Acuerdo de Concejo de fecha 27 de Agosto del 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 27 de Agosto del 2008, se puso a consideración del Pleno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Ascope, el Informe Nº 55-2008-MPA/GM, remitido por el Gerente Municipal a través del cual remite Informe Técnico y legal que sustenta la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del servicio de Asesoría para el procedimiento de Cobranza Coactiva con la Empresa MAKING SERVICIOS GENERALES SAC por la causal de servicios personalísimos, en el cual se adjunta el Informe Legal Nº 188-2008-MPA/OAJ remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Nº 161-2008-DR/MPA, remitido por la Dirección de Rentas de la Municipalidad Provincial de Ascope;

Que, de conformidad con el artículo 20º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, TUO de la Ley Nº 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que establece las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, cuyo inciso c) señala que su aprobación se hará mediante acuerdo de Consejo Municipal, en el caso de los gobiernos locales; concordante con los artículos 145º, 147º y 148º de este mismo cuerpo normativo;

Que, habiéndose presentado, deliberado y sustentado ampliamente ante el Pleno del Concejo, el Informe Nº 55-2008-MPA/GM, remitido por el Gerente Municipal a través del cual remite Informe Técnico y legal que sustenta la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del servicio de Asesoría para el procedimiento de Cobranza Coactiva con la Empresa MAKING SERVICIOS GENERALES SAC por la causal de servicios personalísimos;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 41º, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo debatido, el Pleno del Concejo Municipal por decisión UNANIME;

ACORDÓ:

Artículo 1º.- APROBAR, la exoneración del Proceso Selección correspondiente para la contratación del servicio de Asesoría para el procedimiento de cobranza coactiva con la Empresa MAKING SERVICIOS GENERALES SAC, por causal de servicios personalísimos, con la finalidad que preste a la Municipalidad Provincial de Ascope el servicio de Asesoría para el procedimiento de Cobranza Coactiva por concepto de multas generadas por la construcción e instalación de torres de alta tensión en la jurisdicción de la Provincia de Ascope.

Artículo 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Logística de la Municipalidad Provincial de Ascope realizar las acciones necesarias para efectuar la contratación de la Empresa MAKING SERVICIOS GENERALES SAC, por causal de servicios personalísimos para que preste a la Municipalidad Provincial de Ascope el servicio de asesoría para el procedimiento de cobranza coactiva por concepto de multas generadas por la construcción e instalación de torres de alta tensión en la Jurisdicción de la Provincia de Ascope, hasta por un valor referencial total del 25% del monto total a recaudar (1'171,800.00 Y 00/100 NUEVOS SOLES) equivalente a S/. 292,950.00 Y 00/100 NUEVOS SOLES, el cual incluye impuestos de ley, transporte y otros gastos que se incurran en la prestación del servicio.

Artículo 3º.- AUTORIZAR, al señor Alcalde Provincial Dr. Mario Salomón Velarde Carrión suscribir el contrato con la Empresa MAKING SERVICIOS GENERALES SAC, por causal de servicios personalísimos para que preste a la Municipalidad Provincial de Ascope, el servicio de Asesoría en el procedimiento de cobranza coactiva por concepto de multas generadas por la construcción e instalación de torres de alta tensión en la jurisdicción de la provincia de Ascope.

Artículo 4º.- ENCARGAR, a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ascope la publicación del presente Acuerdo de Consejo en el Diario Oficial El Peruano, así como remitir el presente acuerdo de Concejo a la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el plazo de (10) diez días de su aprobación para su conocimiento.

Artículo 5º.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística la publicación del presente Acuerdo de Consejo y del informe técnico legal en el SEACE del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 6º.- DESIGNAR, al Regidor Augusto Morgado Díaz como veedor para el cumplimiento del presente acuerdo.

Artículo 7º.- TRANSCRIBIR, el presente acuerdo a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Rentas y Unidad de Logística, regidor Augusto Morgado Díaz de la Municipalidad Provincial de Ascope, e interesado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO S. VELARDE CARRION
Alcalde Provincial

258847-1

PROYECTO

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
EN ENERGIA Y MINERIA**

Proyecto de "Procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA
OSINERGMIN Nº 601-2008-OS/CD**

Lima, 18 de setiembre de 2008

VISTO:

El Memorando Nº GFGN/ALGN-697-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo,

respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto en los artículos 1° y 3° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado, respectivamente, para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas, graduando las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético; y, aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, según lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el Concesionario está obligado a presentar los acuerdos de servidumbre que celebre para la ocupación de predios de propiedad privada, de acuerdo con los plazos, formatos y los medios tecnológicos que OSINERGMIN establezca para dicho fin;

Que, la verificación del cumplimiento de las citadas servidumbres convencionales tiene por finalidad, entre otras, proteger los derechos de terceros propietarios, sean éstos individuales o colectivos, verificando que antes de proceder con la construcción y operación de los ductos, el Concesionario haya obtenido los correspondientes derechos de servidumbre sobre propiedad privada;

Que, de otro lado, para la ocupación de predios de propiedad privada, los titulares de los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, denominados Contratistas, deberán negociar con los propietarios de dichos predios a fin constituir servidumbres convencionales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9° y 302° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

Que, según lo dispuesto en los numerales 2.17 y 2.48 del artículo 2° del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, el Ducto Principal y los Sistemas de Recolección e Inyección, respectivamente, constituyen un conjunto de tuberías, equipos e instalaciones usados por los Contratistas para el transporte de hidrocarburos; por lo que, de conformidad con las normas señaladas en el párrafo precedente, en el supuesto que la construcción y operación de dichas instalaciones implique la ocupación de predios de propiedad privada, los Contratistas deberán constituir las correspondientes servidumbres convencionales;

Que, al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado por el Decreto Supremo N° 081-2007-EM y el artículo 6° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; en el marco de la Función Supervisora, OSINERGMIN se encuentra facultado a verificar, entre otros, que las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y, de exploración y explotación de hidrocarburos, cumplan con las disposiciones legales establecidas para dichas actividades, entre ellas, lo referido a la suscripción de acuerdos de servidumbre para la ocupación de predios de propiedad privada;

Que, la supervisión que realice OSINERGMIN respecto de los acuerdos de servidumbre, debe incluir a todas aquellas personas naturales y jurídicas que, acogiéndose a los beneficios que concede la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus normas reglamentarias, se hayan constituido como operadores de Sistemas de Transporte, Ducto Principal y Sistemas de Recolección e Inyección;

Que, por lo antes expuesto, es necesario que OSINERGMIN elabore el procedimiento correspondiente a fin de que los Concesionarios de transporte de hidrocarburos por ductos, remitan la información referida a los acuerdos de servidumbre celebrados para la ocupación de predios de propiedad privada; siendo que en el ámbito de aplicación del dicho procedimiento, debe incluirse a todas aquellas personas naturales y jurídicas autorizadas para operar Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección al amparo de lo dispuesto en los reglamentos señalados en los párrafos precedentes;

Que, de conformidad con la política de transparencia institucional contemplada en los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del procedimiento señalado en el considerando precedente se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del proyecto de "Procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos".

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas, por escrito, en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o, vía correo electrónico, a comentarioslegales_gfgn@osinerg.gob.pe dentro del plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

PROYECTO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° XXX-2008-OS/CD

Lima, xx de xxxxxxxx de 2008

VISTO:

El Memorando N° GFGN/ALGN-XXX-2008 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa

de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, asimismo, según lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley Nº 27699, el Consejo Directivo se encuentra facultado, respectivamente, para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas y graduar las sanciones que resulten del incumplimiento de la normativa del sector energético; así como aprobar los procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la función supervisora;

Que, según lo dispuesto en el artículo 37º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el Concesionario está obligado a presentar los acuerdos de servidumbre que celebre para la ocupación de predios de propiedad privada, de acuerdo con los plazos, formatos y los medios tecnológicos que OSINERGMIN establezca para dicho fin;

Que, la verificación del cumplimiento de las citadas servidumbres convencionales tiene por finalidad, entre otras, proteger los derechos de terceros propietarios, sean éstos individuales o colectivos, verificando que antes de proceder con la construcción y operación de los ductos, el Concesionario haya obtenido los correspondientes derechos de servidumbre sobre propiedad privada;

Que, de otro lado, para la ocupación de predios de propiedad privada, los titulares de los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, denominados Contratistas, deberán negociar con los propietarios de dichos predios a fin constituir servidumbres convencionales, de acuerdo a lo señalado en los artículos 9º y 302º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2004-EM;

Que, según lo dispuesto en los numerales 2.17 y 2.48 del artículo 2º del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo Nº 081-2007-EM, el Ducto Principal y los Sistemas de Recolección e Inyección, respectivamente, constituyen un conjunto de tuberías, equipos e instalaciones usados por los Contratistas para el transporte de hidrocarburos; por lo que, de conformidad con las normas señaladas en el párrafo precedente, en el supuesto que la construcción y operación de dichas instalaciones implique la ocupación de predios de propiedad privada, los Contratistas deberán constituir las correspondientes servidumbres convencionales;

Que, al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 70º del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos aprobado por el Decreto Supremo Nº 081-2007-EM y el artículo 6º del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2004-EM; en el marco de la Función Supervisora, OSINERGMIN se encuentra facultado a verificar, entre otros, que las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de transporte de hidrocarburos por ductos y, de exploración y explotación de hidrocarburos, cumplan con las disposiciones legales establecidas para dichas actividades, entre ellas, lo referido a la suscripción de acuerdos de servidumbre para la ocupación de predios de propiedad privada;

Que, la supervisión que realice OSINERGMIN respecto de los acuerdos de servidumbre, debe incluir a todas aquellas personas naturales y jurídicas que, acogiendo a los beneficios que concede la Ley Nº 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y sus normas reglamentarias, se hayan constituido como operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección;

Que, por lo antes expuesto, es necesario que OSINERGMIN elabore el procedimiento correspondiente a fin de que los Concesionarios del Sistema de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, remitan la información referida a los acuerdos de servidumbre celebrados para

la ocupación de predios de propiedad privada; siendo que en el ámbito de aplicación del dicho procedimiento, debe incluirse a todas aquellas personas naturales y jurídicas autorizadas para operar Ductos Principales y que construyan Sistemas de Recolección e Inyección al amparo de lo dispuesto en los reglamentos señalados en los párrafos precedentes, así como la remisión de aquella información complementaria en materia de servidumbres que OSINERGMIN considere necesaria a los fines de la supervisión;

Que, de otro lado, corresponde incorporar como ilícito administrativo sancionable en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 375-2008-OS/CD, el incumplimiento de lo dispuesto en el citado procedimiento;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento de OSINERGMIN aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, el xx de xxxxxx de 2008, OSINERGMIN prepublicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que aprueba el "Procedimiento para la presentación de información de servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos", con el fin de recibir las opiniones de los interesados que puedan contribuir a mejorar el procedimiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores y por los artículos 22º y 23º del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y,

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos", el mismo que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Modificar los numerales 1.8, 1.9, 1.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural de OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 388-2007-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo Nº 375-2008-OS/CD, de acuerdo al siguiente detalle:

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
1.8. Información y/o documentación de responsabilidad del Concesionario (Transporte o Distribución de Hidrocarburos por Ductos).	Arts. 45º, 46º y 71º literal a) del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Art. 46º y 56º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 042-99-EM. Art. 1º de la R.C.D. Nº 097-2007-OS/CD. Arts. 36º literal g), 37º, 38º, 60º y 62º del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Arts. 26º, 51º, 53º, 62º, 76º y 85º del Anexo 1 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Numerales 4.1, 4.2 y 4.3 del Anexo 2 del Reglamento aprobado por D.S. Nº 081-2007-EM. Arts. 5º numeral 5.1 y artículo 9º del procedimiento aprobado por la R.C.D. Nº 754-2007-OS/CD. Arts. 5º y 7º del procedimiento aprobado por la R.C.D. Nº xxx-2008-OS/CD.	Hasta 5 UIT	

Infracción	Base Normativa	Sanción Pecuniaria	Sanción No Pecuniaria
1.9. Información y/o documentación de responsabilidad de los Productores (Plantas de Procesamiento).	Art. 96° del Reglamento aprobado por D.S. N° 051-93-EM. R.C.D. N° 0562-2002-OS/CD. Arts. 5° y 7° del procedimiento aprobado por la R.C.D. N° xxx-2008-OS/CD.	Hasta 5 UIT	
1.13. Información relativa a la actividad de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.	Arts. 207°, 244°, 256° literal b) y 292° del Reglamento aprobado por D.S. N° 032-2004-EM. Arts. 5° y 7° del procedimiento aprobado por la R.C.D. N° xxx-2008-OS/CD.	Hasta 50 UIT	

Artículo 4°.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SERVIDUMBRES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE DUCTOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

El objetivo de la presente norma es establecer el procedimiento a seguir por parte de los Concesionarios del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos y los operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección, para la entrega de información de los acuerdos de servidumbre que celebren para la ocupación de predios de propiedad privada, a los fines de la construcción y operación del Sistema de Transporte, Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es de aplicación para las siguientes personas:

2.1. Los Concesionarios del Servicio de Transporte de Hidrocarburos por Ductos;

2.2. Las personas naturales y jurídicas que se encuentren autorizadas por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minería para operar Ductos Principales; y,

2.3. Las personas naturales y jurídicas que operen Sistemas de Recolección e Inyección.

Artículo 3°.- Definiciones

Son aplicables al presente procedimiento, las siguientes definiciones:

3.1. Concesión: Derecho que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para prestar el Servicio de Transporte, incluyendo el derecho de utilizar los bienes de la concesión para la prestación de dicho servicio.

3.2. Concesionario: Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme a las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión.

3.3. Contratista: Titular de un contrato celebrado bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.

3.4. Ducto: Conjunto de tuberías, conexiones, accesorios y estación de bombeo o compresión destinados al Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

3.5. Ducto Principal: Conjunto de tuberías, equipos e instalaciones destinados a transportar Hidrocarburos, construido en cumplimiento de obligaciones contraídas por el Contratista según contrato celebrado conforme al Artículo 10° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, destinado a transportar Hidrocarburos producidos bajo dicho contrato.

3.6. Hidrocarburos: Compuesto orgánico, gaseoso, líquido o sólido que consiste principalmente de carbono e hidrógeno.

3.7. Ley: Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

3.8. Operador de Ducto Principal: Persona natural o jurídica que tiene la responsabilidad de la operación, mantenimiento y demás obligaciones respecto de las instalaciones de hidrocarburos.

3.9. Planta de Procesamiento de Gas Natural: Conjunto de instalaciones y equipos diseñados para realizar procesos físicos o procesos químicos al Gas Natural Seco. Incluye los servicios y facilidades conexas requeridas por los procesos, así como los sistemas de almacenaje, de tuberías e instalaciones necesarias para el transporte del Gas Natural Seco desde un punto de entrega hasta la Planta, incluyendo un ducto principal y, cuando corresponda, la infraestructura complementaria de transporte y despacho terrestre, así como las facilidades portuarias y marítimas requeridas para el despacho y embarque de los productos obtenidos en la Planta.

3.10. Predio Sirviente: predio de propiedad de una persona natural, una Comunidad Campesina o Nativa, u otra persona jurídica diferente al Concesionario, Contratista u Operador de Ducto Principal o Sistemas de Recolección e Inyección, respecto del cual se establece un derecho de servidumbre.

3.11. Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM: Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

3.12. Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM: Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.

3.13. Servidumbre: Es el derecho que se le confiere al Concesionario y a los operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección, a tender Ductos y construir las instalaciones que sean necesarias para la habilitación, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte y de los Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección, sobre o bajo la superficie del suelo; asimismo, les permite mantener la propiedad de las citadas instalaciones de manera separada de la propiedad del suelo, previa indemnización o compensación a que hubiere lugar.

Los derechos de servidumbre comprenderán la ocupación de la superficie del suelo y subsuelo que sean necesarios.

3.14. Sistema de Recolección e Inyección: El conjunto de tuberías, equipos e instalaciones usados por el Contratista de un contrato de explotación para recolectar y transportar los Hidrocarburos producidos por el mismo hasta el Punto de Recepción o el punto de fiscalización; o para fines de inyección de gas, de agua o cualquier otro fluido a los yacimientos. Las tuberías para gas combustible instaladas en los campos de explotación, para uso del Gas Natural en los motores que se utilizan en las operaciones de explotación, forman parte del Sistema de Recolección e Inyección.

3.15. Sistema de Transporte: Conjunto de bienes muebles e inmuebles, y en general las tuberías, obras, equipos e instalaciones requeridas y utilizados por el Concesionario bajo los términos del Contrato de Concesión para el Transporte de Hidrocarburos por ductos.

3.16. Transporte de Hidrocarburos por Ductos:
Es la transferencia de Hidrocarburos a través de tuberías.

Artículo 4º.- Aspectos generales.

4.1. OSINERGMIN podrá verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por los Concesionarios y, operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección, respecto de los acuerdos de servidumbre suscritos para la ocupación de predios de propiedad privada; y, de ser necesario, contrastará la información y/o documentación entregada con información de otras fuentes.

4.2. Los Concesionarios y, operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección deberán facilitar el acceso a sus instalaciones y a la información necesaria para el cumplimiento de lo señalado en el presente procedimiento; asimismo, deberán entregar copia de los documentos adicionales que OSINERGMIN solicite a efectos de la supervisión de las servidumbres.

4.3. OSINERGMIN podrá solicitar información adicional a la referida en el artículo 5º del presente procedimiento, a efectos de proceder a la supervisión y fiscalización del cumplimiento de las normas vigentes en materia de servidumbres.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE SERVIDUMBRES PARA LA OPERACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE DUCTOS DE TRANSPORTE

Artículo 5º.- Entrega de información

5.1. Los Concesionarios y operadores de Ductos Principales o Sistemas de Recolección e Inyección deberán presentar, antes del inicio de la construcción de sus instalaciones, la siguiente información:

5.1.1. El listado de los Acuerdos de Servidumbre para la ocupación de predios de propiedad privada, según el formato establecido en el Anexo 1 del presente procedimiento; adjuntando copia de dichos acuerdos, extendidos ante Notario Público o Juez de Paz, de conformidad con las formalidades señaladas en el artículo 101º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM y en el artículo 302º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

5.1.2. Los planos en los cuales se identifiquen:

- i) Las servidumbres constituidas a través de acuerdos de servidumbre para la ocupación de predios de propiedad privada; y,
- ii) Las servidumbres legales otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas.

Dichos planos deberán elaborarse de acuerdo a las siguientes características:

- a) Estar elaborados en escala 1/10,000.
- b) Indicar la ubicación georeferenciada (Coordenadas UTM) del Sistema de Transporte, los Ductos Principales, los Sistemas de Recolección e Inyección y los predios sirvientes. Indicar Datum WGS 84.
- c) Identificar todo el trazo de los ductos y las progresivas (Kp) a lo largo de los mismos, así como de las vías de acceso, y de las instalaciones para custodia, conservación y reparación de los ductos.
- d) Indicar los límites distritales, provinciales y departamentales, según corresponda.
- e) Las representación de las líneas del trazo de los ductos o de las vías de acceso o de paso y de tránsito,

deberán ser sólidas y de un color que diferencie cada clase de servidumbre a lo largo de la misma, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASE DE SERVIDUMBRE	COLOR DE LA LINEA DE TRAZO DE LOS DUCTOS; DE LAS VIAS DE ACCESO Y DE LOS PUNTOS DE TRANSITO PARA LA CUSTODIA, CONSERVACION Y REPARACION DE LOS DUCTOS	
	SERVIDUMBRE SOBRE BIENES PUBLICOS	SERVIDUMBRE SOBRE BIENES PRIVADOS
De ocupación de bienes indispensables para la instalación del Ducto	Azul	Rojo
De paso para construir vías de acceso	Marrón	Amarillo Ocre
De tránsito para custodia, conservación y reparación del Ducto	Verde	Naranja

f) Tener una leyenda que identifique los colores de cada clase de servidumbre, según literal e) del presente artículo. Además, se debe indicar el título del plano y la razón social de la empresa que lo ha elaborado.

5.1.3. La información solicitada deberá ser presentada en forma impresa y en medios magnéticos no regrabables (CD's), los que deben estar etiquetados con los siguientes datos:

- i) Razón Social de la Empresa.
- ii) Mes - Año en que se entrega la información.
- iii) Ubicación de las instalaciones materia del reporte.
- iv) Contenido.

5.2. Cuando se suscriban nuevos acuerdos de servidumbre, los Concesionarios y los operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección deberán presentar la información actualizada de los mismos, de conformidad con el numeral 5.1.1 precedente. Asimismo, deberán presentar los planos correspondientes, con la información actualizada sobre los acuerdos de servidumbre, y de ser el caso, sobre las nuevas servidumbres legales que se hayan constituido o sobre aquéllas que se hayan extinguido.

La documentación solicitada deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días de suscritos los nuevos acuerdos.

Artículo 6º.- Supervisión

Recibida la información, OSINERGMIN determinará las secciones del trazo de los Ductos a ser supervisadas.

Artículo 7º.- Resultados de la evaluación.

Toda acción u omisión por parte de los Concesionarios y operadores de Ductos Principales y Sistemas de Recolección e Inyección, que implique un incumplimiento al "Procedimiento para la presentación de información sobre servidumbres para la construcción y operación de Ductos de Transporte de Hidrocarburos", constituye ilícito administrativo sancionable; siendo que serán de aplicación las sanciones establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus normas modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Los Concesionarios y operadores de Ductos Principales o Sistemas de Recolección e Inyección que, a la entrada en vigencia de esta norma, se encuentren construyendo u operando el Sistema de Transporte, Ductos Principales o Sistemas de Recolección e Inyección, deberán presentar a OSINERGMIN, en un plazo máximo de tres (03) meses de publicado el presente procedimiento, la información referida a las servidumbres, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 del presente procedimiento.

